

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 6712 ORDINARIA**

CELEBRADA EL MARTES 27 DE JUNIO DE 2023  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6736 DEL JUEVES 21 DE SETIEMBRE DE 2023



**TABLA DE CONTENIDO**  
**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	3
2. INFORMES DE RECTORÍA.....	10
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Solicitud a la Administración en relación con el parqueo de la Facultad de Educación.....	13
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Solicitud a la Rectoría para que presente un informe sobre la situación de la Finca La Rambla.....	14
5. DICTAMEN CAUCO-2-2023. Solicitud a la Rectoría para que modifique lo dispuesto en el transitorio 1 de la Resolución de Rectoría R-271-2022.....	17
6. DICTAMEN CAFP-12-2023. Modificación presupuestaria N.º 1-2023.....	27
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-68-2023. <i>Ley Reconocimiento y equiparación de título y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior</i> . Expediente N.º 23.744.....	46
8. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	66
9. JURAMENTACIÓN. Subdirecciones de las Escuelas de Biología, Enfermería y Artes Dramáticas, y Dirección del Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química.....	67

Acta de la **sesión N.º 6712**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veintisiete de junio de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Roberto Guillén Pacheco, rector *a. i.*; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Natasha García Silva y Srta. Valeria Bolaños Alfaro, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Roberto Guillén, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que el Dr. Roberto Guillén Pacheco se encuentra como rector *a. i.*, debido a que el Dr. Gustavo Gutiérrez se encuentra de vacaciones.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección
2. Informes de la Rectoría
3. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Revisar la Resolución R-271-2022, en la que se ordenan diversas acciones relativas a la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Oficina de Servicios Generales (OSG) específicamente con la Unidad de Diseño y Supervisión de Obras (UDSO) y a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI). (Dictamen CAUCO-2-2023)
4. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Modificación Presupuestaria N.º 1-2023. (Dictamen CAFP-12-2023).
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reconocimiento y equiparación de título y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior*. Expediente N.º 23.744 (Propuesta Proyecto de Ley CU-68-2023).
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para reducir el impuesto sobre la renta a las personas trabajadoras independientes de menores ingresos, reforma del inciso c), del artículo 15, de la Ley del Impuesto sobre la renta N.º 7092, del 21 de abril de 1988 y sus reformas*, Expediente N.º 23.578. (Propuesta Proyecto de Ley CU-69-2023).
7. **Informe de seguimiento de acuerdos:** encargos a la Administración, correspondiente al periodo del 1.º de noviembre de 2022 al 31 de mayo de 2023 (CU-CIST-68-2023).
8. Juramentación de autoridades universitarias.

## ARTÍCULO 1

### Informes de dirección

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, se refiere a los siguientes asuntos:

#### I- Correspondencia

##### Para el CU

#### a) Justificación de ausencia de miembro de Consejo Universitario

*La Srta. Valeria Bolaños Alfaro solicita, con el oficio CU-960-2023, justificar su ausencia a la sesión N.º 6710, ordinaria, celebrada el martes 20 de junio del presente año. Lo anterior, debido a su participación en la negociación de la Comisión de Enlace sobre el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).*

#### b) Manifestaciones en torno a las implicaciones de la Ley Marco de empleo público

*La Facultad de Letras remite el oficio FL-149-2023, dirigido a la Rectoría y al Consejo Universitario, donde informa que la Asamblea Ampliada de la Facultad sesionó el pasado jueves 1º de junio de 2023 en el auditorio Alberto Brenes Córdoba de la Facultad de Derecho. Han participado en ella como expositores el Dr. Pedro Méndez Hernández, secretario académico de la Rectoría y el Dr. Mauricio Castro Méndez, especialista en Derecho Laboral de la Facultad de Derecho, donde se refirieron al oficio FD-703-2023.*

*Dicho documento arroja información y criterios pertinentes para una mejor comprensión de los términos y alcances de la Ley Marco de Empleo Público (LMEP), que recién entró en vigencia y que tiene afectaciones directas en la gestión interna de la Universidad de Costa Rica, razón por la cual la comunidad de la Facultad de Letras debía tener un conocimiento más directo tanto de las propuestas que hace la Rectoría en materia salarial como de las importantes y durables implicaciones en cada persona miembro de la comunidad universitaria presentes y a futuro, la Autonomía Universitaria, su impacto en la Institución de cara al Estado social de Derecho y de la sociedad costarricense, y la vida académica misma.*

*Al respecto, tras una amplia participación de ambos académicos y aclaración de consultas, la Facultad de Letras deliberó y envía una serie de manifestaciones; entre ellas, que debe dotarse a la comunidad universitaria de información actualizada y relevante con análisis pormenorizado de las implicaciones de los distintos escenarios que está en potestad de proponer en relación con la escala salarial que debe adoptar, a fin de tomar una decisión pertinente e informada sobre la opción más conveniente a los intereses institucionales, donde cada una y cada uno de sus miembros asuma plenamente la responsabilidad compartida en dicha toma de decisión.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que este oficio de la Facultad de Letras se remitió a la Subcomisión de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, que está analizando el sistema salarial. Agradece a dicha facultad por la preparación, análisis y aporte que le hacen llegar al Consejo Universitario.

Aclara, públicamente, que el Órgano Colegiado está realizando esfuerzos para socializar el modelo de estructura salarial que han ido construyendo en conjunto con la Administración y la preparación de un esquema que permita la aplicación de la Ley Marco de empleo público bajo los términos de la autonomía universitaria y de los intereses institucionales.

Seguidamente, continúa con la lectura.

**c) Evaluación del desempeño de las personas que ocupan los cargos de rector(a) y miembros del Consejo Universitario**

*La Oficina Jurídica remite el Dictamen OJ-511-2023, en respuesta al oficio CU-843-2023, mediante el cual solicita que se amplíe el criterio emitido por dicha Asesoría en el Dictamen OJ-308-2023, específicamente, en relación con la evaluación del desempeño de las personas que ocupan los cargos de rector(a) y los miembros del Consejo Universitario, así como, la función evaluativa de las jefaturas inmediatas de una dependencia universitaria. Al respecto, la Jurídica indica que, debido a que se trata de puestos de carácter político, considera que no es viable medir -de forma objetiva- las funciones que abarcan la complejidad del ejercicio de este tipo de cargos.*

*Además, indica que se tendría que cumplir con los siguientes elementos: órgano que realizará la evaluación, aspectos a evaluar, fase recursiva y el establecimiento de acciones o plan de mejora, en caso de evaluaciones deficientes. Finalmente, se aclara que la determinación de los ítems por evaluar y demás aspectos evaluativos excede su ámbito de conocimiento y competencia. Por lo tanto, se recomienda acudir a expertos en la materia y con base en ello, tomar las decisiones que considere oportunas. El criterio consta de cinco páginas.*

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que este oficio ha sido compartido con la Subcomisión de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que analiza la evaluación del desempeño. Seguidamente, somete a discusión lo presentado anteriormente.

EL DR. CARLOS PALMA manifiesta que cuando leyó esta carta de la Oficina Jurídica le causó sorpresa, porque esta señala que el trabajo de los miembros del Consejo Universitario, el rector y las vicerrectorías no se puede medir de forma objetiva; sin embargo, sí hay elementos para evaluar de esa manera, tales como los planes de trabajo que cada uno tiene, la asistencia a las sesiones, los informes de comisiones y los informes de miembros; en fin, hay una serie de elementos que estima objetivos y pueden evaluarse, de tal manera que le sorprende que la Oficina Jurídica aluda a eso.

Considera importante seguir las recomendaciones, en virtud de que las funciones son muy diferentes a las que se realizan en otros ámbitos de la Universidad; no obstante, algunos tienen trabajos en las unidades académicas, por ejemplo, están en las comisiones de tesis o tienen proyectos de investigación, lo cuales, de alguna manera, pueden ser tomados en consideración para efectos de evaluación.

Insiste en que le sorprendió ese tema, porque pareciera que no es evidente el trabajo que realizan en el Órgano Colegiado, no solamente quienes pertenecen al Consejo Universitario, sino también en otras instancias como la Rectoría y las vicerrectorías.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ cuestiona si el criterio de la Oficina Jurídica es jurídico o filosófico, pues, según interpreta, al realizar el análisis determinan que es subjetivo, pero eso no es una respuesta jurídica; es decir, no les están diciendo el artículo que establece qué se puede o no hacer. Piensa que para respuestas subjetivas pueden consultarle a cualquier otra dependencia de la Universidad y tendrán criterios según la cantidad de personas que consulten.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ reitera que este oficio fue trasladado a la Subcomisión que está elaborando el *Reglamento de la evaluación de desempeño docente y administrativo*, para que sea un insumo a considerar en la estructuración de dicho reglamento.

Seguidamente, continúa con la lectura.

**d) Resultados del estudio “Análisis de la suficiencia normativa del Régimen Disciplinario en la Universidad de Costa Rica”**

*La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) remite, con el oficio OCU-R-102-A-2023, los resultados del estudio de asesoría denominado “Análisis de la suficiencia normativa del Régimen Disciplinario en la Universidad de Costa Rica”. Este tema, analizado por iniciativa de la OCU, fue incluido en su plan de trabajo anual, con el fin de que sea considerado por el Órgano Colegiado y valore la pertinencia de asignarlo a alguna de las comisiones a su cargo en virtud de las competencias conferidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para crear y modificar normas institucionales. Finalmente, destacan la importancia de considerar los resultados de este trabajo para facilitar la mejoría en los procesos de toma de decisiones que impliquen el ejercicio de la potestad disciplinaria y reducir la impunidad; así como, para fortalecer el control interno institucional sobre la materia. El informe consta de 24 páginas.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que este informe de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) se analizará en conjunto con el acuerdo N.º 6672-4, sobre esta misma temática, incluido en el oficio R-3256-2023, que contiene una propuesta normativa para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de los procedimientos disciplinarios de la Universidad de Costa Rica, todo esto con el fin de recomendar la apertura de un pase sobre este tema.

Recuerda que los oficios mencionados surgen a partir de una propuesta de miembro aprobada por el Órgano Colegiado y generan el acuerdo que señaló anteriormente. El oficio remitido por la Rectoría incluye esta propuesta de procedimiento que tendrían que integrar al oficio de la OCU, pero todavía les hace falta incluir el análisis jurídico solicitado a la Administración.

Propone que la MTE Fallas, quien gestionó la propuesta de miembro en su momento, construya la preparación de un pase a una comisión que trabaje la integración de procedimientos.

LA MTE STEPHANIE FALLAS estima muy satisfactorio conocer el informe de la Rectoría sobre la solicitud realizada, más este amplio análisis de la OCU. Recuerda que la discusión al respecto se originó el año pasado en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), cuando revisaron diferentes asuntos relacionados con materia disciplinaria en la Universidad; específicamente, por sugerencia del Dr. Roberto Guillén, integrante de la CAUCO, surgió la necesidad de revisar de forma integral a las normas disciplinarias de la Institución.

Agradece, dado que la génesis de este asunto fue en la CAUCO, que se considere que quienes firmaron la propuesta revisen y analicen el informe, o bien, trasladarlo a la CAUCO, donde se emita un dictamen al respecto, esto con el fin de avalar o recomendar las estrategias viables en términos de reformas disciplinarias en la Institución, pues le parece que esta es una gran oportunidad para analizar y proponer algo nuevo y de mejora en este ámbito. Agradece a la Oficina Jurídica y a la OCU por los informes realizados.

EL DR. ROBERTO GUILLÉN menciona que este tema se trató muy profusamente en la negociación de la *Convención Colectiva de Trabajo*; incluso, los mismos sindicatos propusieron una mayor articulación de todos los procesos disciplinarios, debido al fraccionamiento existente, pues provoca que algunos funcionarios tengan diferentes procesos por la misma causa en diferentes comisiones y con distintos niveles de desarrollo. Muchas veces esto genera que la víctima sea revictimizada, entonces la posición del sindicato y de la comisión negociadora fue que era importantísimo integrar estos procesos y así quedó plasmado en un capítulo de la *Convención Colectiva de Trabajo* (todavía no ha sido aprobada) donde se desarrolló ampliamente.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

**e) Sustitución del señor rector por vacaciones**

*El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, mediante el oficio R-3826-2023, informa que tomó vacaciones medio día en la mañana del martes 27 de junio del año en curso. En su ausencia asumió la Rectoría, de manera interina, el Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración.*

**Circulares****f) Convocatoria a marcha en defensa de la educación pública**

*La Rectoría envió la Circular R-20-2023, donde convocó a toda la comunidad universitaria a encontrarse en el Pretil de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, el pasado martes 20 de junio a partir de las 8:30 a. m., con dirección a la Plaza de la Democracia, con el objetivo de defender el financiamiento de la educación pública. Para estos efectos, se comunica también la suspensión de todas las actividades académicas y administrativas ese día en la franja horaria de 8:30 a. m. a 12:00 m., con excepción de las graduaciones programadas. Las clases y otras actividades programadas entre 7:00 a. m. y 8:30 a. m. no se suspenden. En el caso de las sedes y recintos regionales, el horario de suspensión deberá considerar el tiempo requerido para el desplazamiento.*

**g) Nueva dirección del Programa de Posgrado en Antropología**

*El Programa de Posgrado en Antropología comunica, mediante la Circular PPA-3-2023, que la Dra. Silvia Salgado González fue electa como directora del Posgrado por unanimidad, a partir del 01 de agosto del 2023 y hasta el 31 de julio del 2027. La Dra. Keilyn Rodríguez Sánchez, actual directora, agradece a las diferentes instancias de la Universidad de Costa Rica por el apoyo brindado durante su gestión.*

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le desea el mayor de los éxitos a la Dra. Salgado González. Seguidamente, continúa con la lectura.

**h) Expo OSG 2023**

*La Oficina de Servicios Generales (OSG) invita, mediante la Circular OSG-2-2023, a la Expo OSG-2023, la cual se llevó a cabo el jueves 22 de junio, desde las 8:00 a. m. hasta las 4:00 p. m., en el Edificio Saprissa. Dicha actividad se realiza dentro del marco de celebraciones del 70.º aniversario de la creación de la Oficina de Servicios Generales y tiene como objetivo dar a conocer a la comunidad universitaria las múltiples e importantes actividades y proyectos que son desarrollados por sus equipos de trabajo.*

LA MTE STEPHANIE FALLAS felicita al señor Antonio Marín González, jefe de la Oficina de Servicios Generales (OSG), y a todo el personal que participó y organizó esta exposición, en la cual participó y tuvo la oportunidad de conocer los diferentes proyectos y actividades que desarrolla el personal administrativo de esa instancia. Agradece la organización y la exposición de las diferentes iniciativas. Reitera la felicitación para toda la OSG y los anima a que sigan mejorando continuamente los servicios que ofrecen a la Institución, para que siempre sean caracterizados por eficiencia en todos los sentidos.

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ suspende la transmisión en vivo para referirse al oficio de la OCU, pues se trata de un tema de índole disciplinar contra autoridad superior.

Seguidamente, continúa con la lectura.

**Copia CU****i) Denuncia contra autoridad superior**

*La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) remite copia del oficio OCU-331-2023, dirigido a la Rectoría, en donde se informa sobre el estado del proceso de investigación llevado a cabo por la OCU con respecto a denuncia a autoridad superior.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ destaca, tal y como pudieron ver en el oficio, que el proceso de investigación abierto en la OCU se completó solo en una parte, pero todavía existe un proceso de investigación abierto, por eso el último párrafo del oficio indica “no omitimos destacar que conforme con el artículo 6 de la *Ley General de control interno* y el artículo 8 de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*, la información y documentación de los estudios que se llevan a cabo por parte de la auditoría interna están resguardados por el deber de confidencialidad”. Seguidamente, somete a discusión lo presentado anteriormente.

EL DR. CARLOS ARAYA no puede dejar de manifestar su preocupación por esta nota de la OCU, pues la transparencia implica la rendición de cuentas y poner a disposición sus actuaciones ante las autoridades correspondientes para determinar eventuales responsabilidades administrativas, si es del caso.

Apunta que la OCU estima inviable continuar con la determinación de responsabilidades administrativas sobre este caso, cuando esta misma instancia establece “a pesar de existir elementos que permiten acreditar en grado de probabilidad la aparente comisión de una conducta ilícita”, y sobre todo en este caso, tratándose de una autoridad superior, lo que esperarían es que exista una absoluta disposición de ponerse a las órdenes de los órganos de fiscalización institucional, porque no puede quedar ninguna duda de sus actuaciones.

Celebra que la OCU haya tomado la decisión de remitir el caso al Ministerio Público, pero eso no deja de generarle pesar, porque la aparente comisión de una conducta ilícita, como dice la OCU, no se pueda resolver a lo interno de la Institución, por la vía administrativa como corresponde, entonces le parece que es ponerle una mancha a la Universidad y a la transparencia.

Enfatiza que le cuesta muchísimo aceptar esos perjuicios hacia la Universidad, por eso expresa su enérgica indignación por esta situación.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que como pueden ver en el oficio todavía existe un proceso de investigación abierto; precisamente, con la intención de valorar acciones y decisiones de otras personas funcionarias universitarias relacionadas con la atención de este caso; luego, la auditoría interna determinará lo que corresponde.

Solicita que retomen la transmisión en vivo de la sesión. Seguidamente, continúa con la lectura.

## **II. Solicitudes**

### **j) Permiso de miembro y dirección interina del Consejo Universitario**

*La M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo informa, por medio del oficio CU-968-2023, que tomará vacaciones el viernes 30 de junio en la tarde y el viernes 14 de julio el día completo, del año en curso; por lo que solicita excusar su ausencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como de las comisiones que se realicen durante esos días. Lo anterior, con el propósito de que se proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento del Consejo Universitario, a seleccionar, entre los miembros, a la persona que fungirá como director o directora durante su ausencia.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a consideración del Órgano Colegiado la aprobación de esos dos espacios de vacaciones: la tarde del viernes 30 de junio y el viernes 14 de julio de 2023 completo. Se retirará para que puedan deliberar sobre esta solicitud, por lo que cede la coordinación de la sesión al Dr. Palma; posteriormente, se reintegrará para definir la elección de una persona que la sustituya en la Dirección del Consejo Universitario.

*\*\*\*\*A las ocho horas y cincuenta y siete minutos, sale la M.Sc. Carmela Velázquez.\*\*\*\**

EL DR. CARLOS PALMA somete a votación la solicitud, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar las vacaciones a la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo el viernes 30 de junio, durante la tarde, y el viernes 14 de julio del año en curso.**

**ACUERDO FIRME.**

*\*\*\*\*A las ocho horas y cincuenta y nueve minutos, entra la M.Sc. Carmela Velázquez.\*\*\*\**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que para aplicar lo establecido en el Reglamento tendrían que elegir a una persona que asuma la Dirección durante esos dos días. Consulta si hay alguna propuesta. Informa que la Ph.D. Fumero sugiere que el Dr. Caravaca supla ese espacio, con lo que él está de acuerdo.

Seguidamente, da lectura la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

*Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 12 de su reglamento, nombrar al Dr. Jaime Caravaca Morera como director interino el viernes 30 de junio, durante la tarde, y el viernes 14 de julio de 2023, para suplir la ausencia de la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo, quien se encontrará de vacaciones.*

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 12 de su reglamento, nombrar al Dr. Jaime Caravaca Morera como director interino el viernes 30 de junio, durante la tarde, y el viernes 14 de julio de 2023, para suplir la ausencia de la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo, quien se encontrará de vacaciones.**

**ACUERDO FIRME.**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

### **III. Seguimiento de Acuerdos**

#### **k) Encargo de la sesión N.º 6659-09**

*La Rectoría adjunta, con el oficio R-3569-2023, el documento OJ-361-2023 de la Oficina Jurídica con el detalle de las acciones realizadas para cumplir con los encargos 1 y 2, artículo 9, de la sesión N.º 6659*

*del Consejo Universitario, referentes a la solicitud para que le sea concedido poder general judicial al Lic. Francis Mora Ballesterro, jefe de la Oficina Jurídica, con el fin de que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica. Sobre el particular, la Oficina Jurídica informa que se constató la firma del acta y se firmó ante la notaría pública, Licda. Nadia Fonseca Chacón, la escritura pública número 163 de las 10:35 minutos del 31 de mayo de 2023, visible a folio 147-vuelto del Tomo segundo de su Protocolo, donde consta la protocolización del mencionado acuerdo.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ afirma que con este detalle que les remite la Rectoría se concluye a satisfacción esta gestión.

Seguidamente, continúa con la lectura.

**l) Encargo de la sesión N.º 6544-06**

*La Rectoría adjunta, con el oficio R-3716-2023, el documento ViVE-1529-2023, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), con la información de las acciones realizadas para cumplir con el encargo 2, incisos 2.3, artículo 6, de la sesión N.º 6544, concerniente a la identificación de aquellas carreras que por su dinámica (compra de instrumentos, materiales, equipo, realización de giras, entre otros) tienen costos elevados que deben ser conocidos previamente por la población estudiantil durante el proceso de orientación vocacional. Al respecto, la ViVE indica que se procedió a solicitar la información a cada unidad académica del área de salud y la información suministrada por cada escuela se sistematizó. Finalmente, mediante el oficio ViVE-1528-2023 se solicitó a la jefa de la Oficina de Orientación, que la misma esté disponible en la feria vocacional y en cualquier otro espacio de información para que las personas aspirantes a ingresar a la Universidad de Costa Rica la puedan conocer previo al ingreso.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que en este momento se está revisando el cumplimiento del acuerdo. Seguidamente, continúa con la lectura.

**m) Encargo de la sesión N.º 6699-09**

*La Rectoría remite, con el oficio R-3680-2023 y en seguimiento al encargo 4, del artículo 9, de la sesión N.º 6699, las notas INCOPECA-PE-0474-2023 e INCOPECA-DOPA-DINV-070-2023, en las cuales se comunican las acciones realizadas en relación con nuevos estudios sobre la pesca de arrastre elaborados con la rigurosidad científica correspondiente, con el fin de analizar la viabilidad de este tipo de pesca en Costa Rica.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ considera importante revisar las aclaraciones emitidas por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) en la nota señalada, respecto al acuerdo 5 del pronunciamiento que el Órgano Colegiado emitió recientemente, pues ellos realizan algunas aclaraciones que los miembros deberían revisar en coordinación con el trabajo que la Universidad desarrolla con este instituto.

Seguidamente, continúa con la lectura.

**n) Encargo de la sesión N.º 6647-12**

*La Vicerrectoría de Investigación remite copia del oficio VI-4096-2023, dirigido a la Rectoría, en seguimiento al encargo 2, del artículo 12, inciso r), de la sesión N.º 6647, el cual indica: Solicitar a la Administración que gestione la modificación de los reglamentos de los centros e institutos de investigación y brindar un informe sobre los reglamentos de los centros e institutos de investigación que han sido modificados en cumplimiento del encargo. Sobre el particular, la Vicerrectoría considera oportuno una aclaración respecto a cuál(es) cambio(s) se debe pedir a las unidades en sus reglamentos, a cuáles unidades y en qué momento o si requiere que lo analice primero la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) del Consejo Universitario, como se había entendido hasta ahora. El documento contiene siete páginas.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que este oficio se remite a la Comisión de Investigación y Acción Social, porque es necesario responder a la Vicerrectoría de Investigación para aclarar este tema. Recuerda que este acuerdo surge al analizar la respuesta del Criterio Legal CU-62-2022 respecto al Instituto de Investigaciones en Salud (INISA), sobre la conformación de sus consejos y los periodos de nombramiento de la Dirección; entonces, es importante revisar este oficio de la Vicerrectoría de Investigación en el marco de la Comisión para comprender el tema y que el Órgano Colegiado remita una respuesta a dicha Vicerrectoría.

Seguidamente, continúa con la lectura.

#### **IV. Asuntos de Comisiones**

##### **ñ) Pases a comisiones**

##### **Comisión de Docencia y Posgrado**

- *Valorar la modificación al artículo 38 del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior.*

##### **Comisión Especial**

- *Proponer al Consejo Universitario y organice, durante el segundo semestre de 2023, una serie de actividades académicas en conmemoración del cincuentenario de la finalización del Tercer Congreso Universitario y de la aprobación del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

## **ARTÍCULO 2**

### **Informes de Rectoría**

**El señor rector *a.i.*, Dr. Roberto Guillén Pacheco, se refiere al siguiente asunto:**

#### **a) Inundación en el parqueo de la Facultad de Educación**

EL DR. ROBERTO GUILLÉN comunica que el Dr. Gutiérrez desea dar el Informe de Rectoría el próximo jueves, de manera que solicita que lo pospongan.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que hay un tema al que estima importante darle seguimiento.

EL DR. CARLOS ARAYA dice que, a pesar de que el Dr. Guillén no tiene Informes de Rectoría, desea preguntarle sobre una situación muy relevante para la comunidad universitaria: la nueva inundación de ayer en el parqueo de la Facultad de Educación. Consulta qué acciones está considerando la Administración para evitar que eso vuelva a suceder.

Señala que ese parqueo en algún momento de la historia dio muchísimos problemas por inundación; no obstante, hace varios años (se atrevería a decir que más de una década) se hizo un trabajo bastante importante de tubería, con capacidad de sobra para absorber la cantidad de agua como la de ayer, pero esa inversión tan alta se ve literalmente empañada por cuestiones más de carácter operativo.

Cree que hay dos elementos que hicieron que durante muchísimos años esta situación no se presentara. Por un lado, la impermeabilización de la entrada del autobús frente a la Facultad de Educación, pues ahí lo que había era una rejilla que se levantaba cuando había exceso de lluvia y toda el agua se iba hacia la tubería que lleva a la quebrada Los Negritos; sin embargo, para que el bus entrara con menos movimiento se

impermeabilizó, lo que queda muy bien para el bus, pero hace que se inunde el parqueo siempre que llueve en cantidades como las de ayer o como las del 28 de setiembre pasado. Le parece que hay un error clarísimo de visión en el momento en que se impermeabiliza esa entrada.

Por otro lado, la necesidad de que haya alguna cuadrilla de personal de mantenimiento que, cuando la lluvia empieza a ser mayor a las condiciones normales, vaya y levante las rejillas de los otros tragantes de agua, porque evidentemente esa agua viene con lodo y basura, lo cual obstruye la salida. Son acciones básicas que se pueden llevar a cabo y que durante muchos años demostraron que cumplieron la labor de no permitir la acumulación de agua.

Aunado a eso le preocupa muchísimo la no responsabilidad de parte de la Universidad en estos casos. Nunca ha hablado de este tema, pero el día 28 de setiembre de 2022 un vehículo de su propiedad estaba en el parqueo de la Facultad de Educación y se inundó completamente, como se inundaron muchos más; cree que eran alrededor de ochenta personas afectadas.

Detalla que se realizó el reclamo correspondiente ante la Oficina de Administración Financiera (OAF) y a la fecha no ha recibido una respuesta, ni siquiera les han dicho si van a analizar el caso, si lo van a enviar al Instituto Nacional de Seguros (INS) o a hacerse responsables de alguna manera.

Enfatiza que esa deshumanización de parte de la gestión universitaria es intolerable, porque la Universidad o cierra el parqueo definitivamente y dice que no se puede parquear nadie, porque cada vez que llueve no tienen la capacidad para tomar las acciones que permitan evitar que el parqueo se inunde, o se hace responsable cuando esto sucede. Cree que no hay alternativa, pero le parece que las personas de la comunidad universitaria en general y de la Facultad de Educación en específico no merecen estar con esa angustia todos los días con respecto a la lluvia.

Consulta al Lic. Méndez si le sucede algo porque lo ve sonriendo.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ se disculpa, pues estaba pensando en la anécdota de una miembro de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, que cuando él era estudiante le contó que el día 28 de setiembre le ocurrió lo mismo a un carro de su propiedad; esta presidenta de un colegio profesional ya se pensionó de la Universidad. Entonces, estaba recordando eso y la amargura que sufrió ella, al igual que el Dr. Araya, y lo comprende, igual estaría muy molesto.

EL DR. CARLOS ARAYA dice al Lic. Méndez que no está molesto, pero le incomoda que cuando está hablando otra persona se esté riendo.

Reitera que le preocupa muchísimo la deshumanización de la gestión institucional, de manera que si no hay capacidad de tomar acciones como las que planteó, deben analizar cerrar el parqueo e informarle a la comunidad universitaria, porque estarla sometiendo a esta situación cada cierta cantidad de meses no es posible.

No se imagina a quienes llegan hoy a trabajar a la Facultad de Educación y deben dejar su vehículo ahí, con qué tranquilidad pueden impartir clase o trabajar, a sabiendas de que en cualquier momento la lluvia arreció y hay que ir a hacer milagros para sacar el vehículo. Le parece que son situaciones que el Consejo Universitario no puede dejar pasar, en cuanto a la acción de fiscalización que les corresponde.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ dice que hay una alusión directa del Dr. Araya hacia su persona. Expresa que ya está agobiado con el Dr. Araya porque en ningún momento se ha reído ni de él –del Dr. Araya– ni de lo que está diciendo. Desconocía que era experto en lenguaje de señas o algo así parecido, pero le repite que si hay alguna situación particular en la que haya expresado alguna imagen no tiene que ver con lo que el Dr. Araya estaba diciendo, sino que estaba recordando un hecho en particular que le contó una persona desde hace mucho tiempo y evidentemente no puede verse a sí mismo para saber el tipo de gesto que está haciendo.

Enfatiza que en ningún momento se relaciona con el Dr. Araya ni con lo que está expresando. Todo lo contrario, siente mucho respeto por el Dr. Araya y así se lo ha expresado en varias oportunidades. Asegura que el Dr. Araya no debe sentirse ofendido por sus gestos, pues no tienen ninguna mala intención.

EL DR. ROBERTO GUILLÉN reconoce que las inundaciones en el parqueo de la Facultad de Educación no es algo nuevo, sino que tiene muchísimos años y está relacionado con la capacidad de desfogue de agua de la red nacional. El Dr. Araya está en lo correcto al decir que ya se hizo un trabajo muy grande, pues la Universidad ha invertido en desahogar el agua y conectarla con la red nacional, manejada por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) y en la que también la Municipalidad interviene en algunas partes.

Detalla que antes con cualquier nivel de lluvia fuerte se inundaba, pero con el trabajo realizado ciertos niveles de lluvia se controlan; es decir, los trabajos llevados a cabo por la Universidad están en la línea de tener esa capacidad; sin embargo, cuando se conecta con la red cantonal se produce el “cuello de botella”.

Cree que en el 2020-2021 la Municipalidad y el AyA realizaron un trabajo en la red supuestamente para mejorar esa capacidad de absorber el agua que se interconecta con las salidas de la Universidad, pero no ha dado a basto. El problema es que ese parqueo recibe aguas que vienen de afuera de la Universidad (del Liceo José Joaquín Vargas Calvo y de otras áreas); entonces, ahí se junta toda el agua, de manera que deben tomar acciones.

Aclara que la semana pasada se terminó de hacer una limpieza general de rejillas y desagües, pero no fueron suficiente para canalizar ese caudal. También en este momento el fondo del parqueo está cerrado y se está informando a la comunidad universitaria que se mantendrá cerrado, sobre todo la zona de atrás del parqueo, que es la que se inunda y el agua llega a la mitad de los carros.

Considera que deben tomar una decisión drástica de habilitar o deshabilitar el parqueo, por lo menos en esa parte; es decir, tomar medidas de carácter paliativo, pues todo lo de las rejillas hay que seguirlo haciendo, pero se debe ver si más bien “levantan el parqueo” o la otra opción es inutilizarlo como parqueo y ampliar la zona verde; es decir, buscar medidas relacionadas con parqueos para que no se siga utilizando ese.

Informa que a la 1:00 p. m. tienen una reunión con todos los técnicos de la Oficina de Servicios Generales (OSG) y de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) para buscar una solución alternativa; incluso, hay una serie de medidas electrónicas, como alarmas que avisen si se excede el nivel del agua; entonces, se están considerando algunas opciones para resolver o atenuar esta problemática, pero sabiendo que, definitivamente, el parqueo tal y como está no se puede seguir utilizando, pues es de alto riesgo.

Dice, con respecto a los seguros, que constantemente tienen problemas al respecto por caída de árboles e inundaciones y hasta donde entiende las personas se ponen en contacto y se relacionan directamente con la Oficina de Administración Financiera (OAF), de manera que conversará con la jefa de la OAF, pues la humanización es algo fundamental; más en situaciones de este tipo, donde debe haber una mejora en la atención de los seguros. Sabe que es un tema complicado con el INS, pero la Universidad debe tomar las medidas correspondientes para hacerse responsable y, si no lo ha hecho, tomará nota para revisar lo sucedido.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ considera que este es un asunto tremendamente importante, pues tiene bastante angustiada a la comunidad universitaria, especialmente a la Facultad de Educación y a quienes utilizan estos espacios. De igual manera, ayer se demostró que tienen algunos puntos vulnerables en temas de inundación.

Propone que tomen un acuerdo para solicitarle a la Administración un informe de las medidas que están considerando, para que desde el Órgano Colegiado puedan darle seguimiento a la solución de estos problemas. Posteriormente, podrían construir alguna solicitud en esa dirección.

EL DR. CARLOS PALMA aporta algunas visiones de la situación que se ha presentado en el parqueo de la Facultad de Educación, pues durante cuarenta años, más o menos, ha sido usuario de la carretera que pasa al frente de la Ciudad de la Investigación, la parte del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica (LanammeUCR), y cree que ahí está uno de los primeros problemas a atacar.

Ha observado, en años anteriores, que el frente del LanammeUCR se mantiene limpio, ya que por esta época –no sabe si es en coordinación con la Municipalidad o con la Universidad misma– realizan una limpieza de esa área y es ahí donde se presenta el primer problema debido a que hay un atascadero en la entrada del LanammeUCR que provoca que, cuando se destaca, la correntada de agua tome un impulso muy grande y provoque afectaciones en la parte de la Facultad de Educación.

Sugiere que desde ahora se empiece a inspeccionar esa parte que está entre el LanammeUCR y unas casas que están encima de la quebrada y así prever esta situación. Apenas están empezando, es una situación que se está anunciando y será más grave por diferentes condiciones climáticas que tendrán de aquí en adelante; entonces, valdría la pena que de una vez empiecen a contemplar la supervisión de esas zonas de arriba que generan impacto en la Facultad de Educación.

### ARTÍCULO 3

#### **El Consejo Universitario toma un acuerdo con respecto a la situación acontecida en el parqueo de la Facultad de Educación.**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ sugiere que ingresen a una sesión de trabajo para definir el acuerdo que tomarían, con el fin de darle seguimiento a esa situación. Enfatiza que ese sería el principal objetivo, darle seguimiento y que la Administración les informe por dónde se dirigirá y, si el Órgano Colegiado puede apoyar en algo, que así lo planteen.

*\*\*\*\*A las nueve horas y veinticuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da lectura la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

*Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA solicitar a la Administración que presente, a más tardar el martes 18 de julio de 2023, un informe acerca de las acciones que serán realizadas para solventar la situación de la inundación del parqueo de la Facultad de Educación, así como que se indique la responsabilidad que le corresponde a la Universidad en este tipo de eventos.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA solicitar a la Administración que presente, a más tardar el martes 18 de julio de 2023, un informe acerca de las acciones que serán realizadas para solventar la situación de la inundación del parqueo de la Facultad de Educación, así como que se indique la responsabilidad que le corresponde a la Universidad en este tipo de eventos.**

**ACUERDO FIRME.**

#### **ARTÍCULO 4**

**El Consejo Universitario toma un acuerdo referente a terrenos propiedad de la Universidad de Costa Rica.**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ, aprovechando el informe del rector, recuerda que el pasado 13 de junio de 2023 en Informes de Dirección conocieron el oficio BV&I-064-2023, que les remite el señor Walter López González, mediante el cual consulta de una venta sobre terrenos que son propiedad de la Universidad, conocidos como La Rambla en Sarapiquí.

Detalla que el año pasado el señor rector quedó de averiguarles cómo estaba la situación con el terreno de La Rambla, pero hace dos semanas, en Informes de Dirección, vieron un segundo oficio del señor López y necesitan darle respuesta de parte del Órgano Colegiado, porque se les remite a ellos; no obstante, continúan a la espera de la respuesta del Dr. Gutiérrez.

Propone, a partir de una serie de considerandos que les leerá para mayor claridad, que tomen un acuerdo para que el Dr. Gutiérrez les informe sobre qué acciones o consideraciones de índole legal está tomando la Universidad respecto a este terreno.

Seguidamente, da lectura la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

*Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:*

- 1. Que el señor Walter López González, quien es parte interesada en los terrenos propiedad de la Universidad de Costa Rica conocidos como La Rambla, en Sarapiquí de Heredia, presentó el 1º de agosto de 2022 una nota planteando una solicitud de colaboración para formalizar la adquisición de su propiedad.*
- 2. Que en la sesión N.º 6653, artículo 3, inciso i), celebrada el 22 de noviembre de 2022, se informó al plenario sobre la nota en cuestión, oportunidad en la que, sobre el tema, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta manifestó lo siguiente:*

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ da los buenos días. Señala que va a consultar y se compromete a llevar un informe antes de que termine el año. Admite que desconoce la situación.

- 3. Que el señor López González planteó una nueva misiva en la que plantea denuncias relacionadas con irregularidades en los procesos en los que se está gestionando en torno a los procesos de formalización de los citados terrenos en La Rambla.*

- 4. Que el inciso c) del artículo 40 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece que:*

*ARTÍCULO 40.- Corresponde al Rector o a la Rectora:*

*(...) c. Llevar a cabo el control y la evaluación de las actividades de la Universidad de Costa Rica.*

*ACUERDA:*

*Solicitar a la Rectoría la elaboración y remisión al Consejo Universitario de un informe general sobre la situación de la Finca La Rambla y uno particular sobre la atención de lo señalado por el señor Walter López González. Se determina un plazo de dos meses para que se remitan tales informes.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que esta sería la propuesta que le presentarían; quería exponérsela al Dr. Gutiérrez hoy, pero lo importante es que el Dr. Guillén se lleve el acuerdo, debido a la necesidad que tienen de responder ante esta solicitud del señor López.

LA MTE STEPHANIE FALLAS manifiesta que no queda claro el segundo punto relacionado con la petición del señor Walter López; entonces, para que el acuerdo sea más concreto le gustaría que se señale lo que corresponda.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que se trata de un oficio bastante largo, emitido por una abogada, en el cual expresa que necesitan que la Universidad indique cómo hará, porque él está comprando o vendiendo el terreno; en este momento, no tiene claro cuál es el proceso en el que él se encuentra, pero el terreno le pertenece a la UCR y, tal como les había dicho el Dr. Araya, cuando vieron esto el año pasado, se trata de un terreno bastante grande que desde los años setenta está en esta condición.

Señala que, muy probablemente, las personas dueñas de estos espacios han adquirido derechos, pero la UCR no puede donar a personas particulares, aunque pareciera la solución más lógica. Entiende que ya la Oficina Jurídica se ha referido a este tema, ahora deben responder a la solicitud concreta del señor López. Le parece que con eso quedaría claro, porque ahí están las sesiones y los números de oficios en los que se menciona este tema.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ recomienda al Órgano Colegiado trasladar la correspondencia a la Rectoría para que resuelva como corresponda y omitir el acuerdo del Consejo Universitario, porque, de una u otra manera, están invadiendo la “esfera” de la Rectoría. Aunque el acuerdo, en cierta manera, es un traslado de la correspondencia; entonces, cualquiera de las dos opciones es aceptable.

EL DR. CARLOS ARAYA estima importante el acuerdo, pues este es un tema que ya habían visto el año anterior y el Dr. Gutiérrez había quedado en traerles la información. Desde ese punto de vista, si ya se le había solicitado al señor rector y la información no ha llegado, corresponde tomar el acuerdo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ opina que, en la misma línea de lo señalado por el Dr. Araya, el acuerdo es una manera de formalizar el compromiso que adquirió el Dr. Gutiérrez de averiguar en detalle sobre este tema, porque es importante que el Dr. Gutiérrez recoja las inquietudes y observaciones de la Oficina Jurídica y las traiga al Órgano Colegiado para determinar si el Consejo Universitario puede o debe actuar, o si esto es un tema meramente de la Administración y deben trasladarles el asunto, pero en este momento están “a ciegas” con respecto a las decisiones que el Órgano Colegiado puede tomar.

EL DR. ROBERTO GUILLÉN comunica que el informe que posee sobre el terreno de La Rambla es que la Rectoría tenía programada una visita al sitio, pero con el tema del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) hubo que posponerla; sin embargo, ya se reprogramó nuevamente por parte del equipo de la Rectoría.

EL DR. CARLOS PALMA piensa, según lo manifestado, que lo más conveniente es ingresar a una sesión de trabajo para redactar el acuerdo lo más idóneo posible.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ consulta al Dr. Palma si le haría cambios a la redacción de los considerandos o del acuerdo, si para eso sería la sesión de trabajo.

EL DR. CARLOS PALMA dice que efectivamente así es.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que ingresan a una sesión de trabajo.

*\*\*\*\*A las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que está sonando la alarma que indica que deben retirarse del edificio, pues hay un simulacro de evacuación que deben aplicar en este momento. Suspende la sesión y continuarán apenas concluya el simulacro.

*\*\*\*\*A las diez horas, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y cuarenta y tres minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Roberto Guillén, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. \*\*\*\**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ recuerda que están trabajando en una propuesta de índole general para darle continuidad a la consulta que le habían realizado al Dr. Gutiérrez desde la primera vez que conocieron sobre este tema el año anterior.

Seguidamente, da lectura al considerando 3 y a la propuesta de acuerdo, con las modificaciones realizadas en la sesión de trabajo y, a la letra, dicen:

*3. Que el señor López González presentó una nueva misiva en la que plantea denuncias relacionadas con irregularidades en los procesos que se están gestando en torno a los procesos de formalización de los citados terrenos en La Rambla.*

*(...)*

*ACUERDA:*

*Solicitar a la Rectoría la elaboración y remisión al Consejo Universitario de un informe general sobre la situación de la Finca La Rambla y uno particular sobre la atención de lo señalado por el señor Walter López González. Se determina un plazo de dos meses para que se remitan tales informes.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. Que el señor Walter López González, quien es parte interesada en los terrenos propiedad de la Universidad de Costa Rica conocidos como La Rambla, en Sarapiquí de Heredia, presentó el 1º de agosto de 2022 una nota planteando una solicitud de colaboración para formalizar la adquisición de su propiedad.**
- 2. Que en la sesión N.º 6653, artículo 3, inciso i), celebrada el 22 de noviembre de 2022, se informó al plenario sobre la nota en cuestión, oportunidad en la que, sobre el tema, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta manifestó lo siguiente:**

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ da los buenos días. Señala que va a consultar y se compromete a llevar un informe antes de que termine el año. Admite que desconoce la situación.

- 3. Que el señor López González presentó una nueva misiva en la que plantea denuncias relacionadas con irregularidades en los procesos que se están gestando en torno a los procesos de formalización de los citados terrenos en La Rambla.**

**4. Que el inciso c) del artículo 40 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece que:**

**ARTÍCULO 40.- Corresponde al Rector o a la Rectora:**

*(...) c. Llevar a cabo el control y la evaluación de las actividades de la Universidad de Costa Rica.*

**ACUERDA:**

**Solicitar a la Rectoría la elaboración y remisión al Consejo Universitario de un informe general sobre la situación de la Finca La Rambla y uno particular sobre la atención de lo señalado por el señor Walter López González. Se determina un plazo de dos meses para que se remitan tales informes.**

**ACUERDO FIRME.****ARTÍCULO 5**

**La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional continúa con la presentación del Dictamen CAUCO-2-2023 en torno a revisar la Resolución R-271-2022, en la que se ordenan diversas acciones relativas a la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Oficina de Servicios Generales (OSG) –específicamente con la Unidad de Diseño y Supervisión de Obras (UDSO)– y a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI).**

LA MTE STEPHANIE FALLAS agradece que les hayan permitido traer la discusión este día y no haberla concluido la sesión siguiente a la presentación, después de que discutieron, por primera vez, este caso.

Informa que ayer en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) siguieron revisando la propuesta del tercer acuerdo y el tema de fondo que se visibilizó en la discusión el día en que presentó el dictamen.

Dice que, como quedaron en ese momento específico en la discusión, quiere que vean la propuesta de redacción que trae para sustituir el acuerdo tres incluido en el dictamen. Ayer en la CAUCO acordaron la siguiente propuesta de redacción:

*3. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que, en el Pase CU-40-2023, resuelva la discrepancia de criterios emitidos en el Dictamen OJ-1057-2022, Dictamen OJ-1200-2022 y Criterio Legal CU-60-2022, relacionados con la aprobación de reglamentos de las oficinas administrativas, a la luz del artículo 155 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

Lo anterior debido a que en el dictamen se mencionan esos criterios, que fueron los recibidos, porque enviaron una consulta específica a la Oficina Jurídica relacionada con la Resolución R-271-2022, por las dudas que tenía la CAUCO en ese momento y recibieron dos dictámenes; uno expone una serie de características o competencias sobre las que tuvieron duda, por lo que solicitaron una ampliación del criterio y les enviaron ese otro dictamen. Aun así, la Oficina Jurídica mantuvo una posición, en cierta medida, contraria al Criterio Legal CU-60-2022.

Detalla que cuando discutieron este tema determinaron algunos aspectos de fondo relacionados con las competencias de la Rectoría y del Consejo Universitario, en términos de aprobación de normativas, sobre todo aquellas que tienen que ver con las estructuras organizacionales; sin embargo, para que el Órgano Colegiado pueda tomar un acuerdo más concreto sobre lo que venían discutiendo y no salirse tanto del núcleo que compete al caso, ayer decidieron que trabajarán en una propuesta de miembros mucho más amplia y con más antecedentes, con el fin de trasladar el caso de fondo a otra de las comisiones del Consejo Universitario.

Enfatiza que en cuanto al caso en específico, el acuerdo 3 está vinculado totalmente; entonces, el dictamen queda tal cual la Comisión lo presentó, con la propuesta de tres acuerdos, nada más están haciendo el acuerdo tres más específico, incluyendo los criterios que estiman importante sean conocidos por la Comisión de Estatuto Orgánico cuando revisen el Pase CU-40-2023; es decir, que esos criterios se agreguen a ese expediente y a la discusión que se vaya a dar en la Comisión de Estatuto Orgánico cuando se analice el Pase CU-40-2023.

Aclara que en la CAUCO no tienen la competencia para dilucidar sobre esos criterios, dado que se relacionan con el artículo 155 y otros similares del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; por lo tanto, traen esta propuesta. Reitera que esos dictámenes los solicitaron a la luz de las discusiones de la CAUCO el año pasado y les parece que son insumos importantes de revisar en el marco del análisis asignado a la Comisión de Estatuto Orgánico con el pase mencionado.

Agradece que apoyen la propuesta y queda en la disposición de atender más consultas al respecto de este caso.

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que lo único que no le parece correcto de la redacción del acuerdo es que la Comisión de Estatuto Orgánico no puede resolver discrepancias de criterios emitidos en los dictámenes, lo que puede hacer es recibir los insumos en el análisis del Pase CU-40-2023 que está asignando responsabilidades de quien debería (no está segura de cuál es la palabra) contar con la potestad para aprobar los reglamentos operativos en las oficinas administrativas de la Institución; en realidad, ese es el tema de fondo. Enfatiza que a la Comisión de Estatuto Orgánico no le corresponde resolver discrepancias. Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL DR. CARLOS ARAYA coincide con la M.Sc. Velázquez, pues le parece que tal y como está redactado el acuerdo da la sensación de una especie de interpretación auténtica, y ya han sido claros en que no pueden hacer interpretaciones auténticas.

Cree que, en el caso de una discrepancia entre criterios de la Oficina Jurídica y el criterio de la asesoría jurídica del Consejo Universitario, le corresponde a la CAUCO sentar las partes y definir, pero trasladarlo a otra comisión para que empiecen a analizar un tema cuando originalmente la CAUCO ya hizo ese trabajo sería duplicar ese trabajo.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ consulta a la MTE Fallas qué es lo que perseguiría trasladando este tema a la Comisión de Estatuto Orgánico y cuál es el margen de acción de la Comisión de Estatuto Orgánico que la CAUCO no pudo haber hecho, porque sería volver a realizar la misma dinámica, salvo que le pudieran agregar algún elemento. Entonces, se pregunta hacia dónde se quieren dirigir, porque lo que seguiría, tal vez, es proponer algún tipo de cambio. Le solicita a la MTE Fallas que le ayude a interpretar hacia dónde quiere conducirlos con ese acuerdo.

EL DR. CARLOS PALMA manifiesta que también posee dudas respecto al acuerdo 3, en virtud de que como es un asunto administrativo y es la Rectoría (la Administración) la que debe velar por las formas de operar de cada una de las oficinas administrativas, lo normal es que sea la misma Administración la que elabore el reglamento de esas oficinas administrativas y lo proponga al Consejo Universitario, donde se someterá a análisis y consultas.

Apunta que, así como está, pareciera que el Consejo Universitario estaría solucionando un problema administrativo, ayudando a elaborar un reglamento, y le parece que eso está sobrando. Más bien, deben solicitarle a la Administración (desconoce el detalle de los reglamentos existentes) que en un plazo perentorio presente los reglamentos o el reglamento respectivo. Esa sería la forma normal en que podrían trabajar este tema.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA agradece a la MTE Fallas por liderar la discusión en la CAUCO.

Expresa que todavía tiene dudas en relación con ese acuerdo; por tanto, se une a las dudas que ya fueron planteadas por quienes le antecedieron en la palabra. En realidad, le parece que sería resorte de la Comisión de Estatuto Orgánico si por medio del análisis realizado en la CAUCO se consideró que el artículo 155 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, que, a la letra, dice: *Las oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario, debe ser modificado.*

Entiende todo lo que hay detrás, inclusive de los mismos criterios, pero le parece que la instancia mejor capacitada para, de alguna manera, resolver esta discrepancia de criterios, por el cuño de fondo que es administrativo, sería la CAUCO. Tiene serias dudas de si en la Comisión de Estatuto Orgánico tendrían no solamente las competencias, sino el tiempo, pues en la CAUCO ya llevan adelantado el análisis del caso y ya han hecho las reflexiones respectivas; entonces, podrían garantizar que se acorte una mejor respuesta a este caso. Reitera que no sabe si es la Comisión de Estatuto Orgánico la que, partiendo con el análisis desde cero, pueda resolver esa discrepancia de criterios.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ resume para tratar de organizar la discusión. Pareciera que la discusión generada en la CAUCO y que se trata de respetar en el dictamen es que el artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, al darle la potestad al Consejo Universitario de que sea el que apruebe los reglamentos de las oficinas administrativas, puede crear, dentro de la Institución, una traba administrativa que no es necesaria, porque, tal y como lo dijo el Dr. Palma, la instancia responsable de emitir la forma de operación de las oficinas administrativas debería ser la Administración.

Rescata que el análisis del artículo 155 es una de las preocupaciones de la CAUCO, por la dificultad que podría generarse al interpretar que todos los reglamentos de las oficinas administrativas deben ser aprobados por el Órgano Colegiado y no necesariamente eso es operativo, práctico o funcional.

Se imagina que, desde un punto de vista institucional, la gestión administrativa, al ser responsabilidad de la Administración, como su palabra lo dice, y la forma en la que se organicen debería ser potestad de la Rectoría y sus dependencias.

Destaca que el Pase CU-40-2023, sobre el que se está abriendo esta discusión, dice: “Analizar lo dispuesto en el artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y lo establecido en los lineamientos para la emisión de normativa institucional, específicamente en lo correspondiente a la aprobación de los reglamentos de las oficinas administrativas”. En realidad, este pase está abierto de tal manera que la duda de fondo se analizaría en el marco de la Comisión de Estatuto Orgánico, que es la que debería manejar esto.

Entiende que la propuesta del acuerdo 3 es que la Comisión de Estatuto Orgánico siga manejando dicho pase y considere los insumos de la CAUCO proveniente de los oficios de la Oficina Jurídica. Si esa es la idea, la redacción debería ser: *Incorporar los insumos generados en la CAUCO, a partir de los dictámenes OJ-1057-2022, OJ-1200-2022 y el criterio legal, en el proceso de análisis del Pase CU-40-2023*; así la Comisión de Estatuto Orgánico seguirá con su pase y análisis de fondo, porque el pase es bastante concreto en el fondo de lo que se está trabajando en el mismo dictamen.

Cree que esa es la interpretación, solo les falta precisar la redacción del acuerdo 3, aunque considera que ni siquiera es necesario, por lo que podrían quitarlo, porque el Pase CU-40-2023, de todos modos, está abierto y los insumos que haya generado la CAUCO los puede remitir a la Comisión de Estatuto Orgánico para que los tengan como elementos adicionales de análisis. Entonces, si lo consideran, hasta podrían eliminarlo.

LA MTE STEPHANIE FALLAS enfatiza que se trata de insumos que obtuvieron en la CAUCO por parte de la Oficina Jurídica y de la asesoría legal del Consejo Universitario, de ahí que estiman valioso que sean analizados en el marco de ese pase, por eso plantea la revisión de la aprobación de los reglamentos. Destaca que esos dos criterios son divergentes, y es importante que se utilicen en el análisis del marco de ese caso. Es un insumo y pretenden que quede oficialmente remitido el interés de que esos criterios se conozcan en el análisis de ese caso; esa es la intención.

Aclara que no es que no puedan analizarlo en la CAUCO; de hecho, los analizaron desde el año pasado, pero el mandato de la CAUCO era solo revisar la Resolución R-271-2022, y cuando entraron a ver los extremos del asunto se encontraron con esto, la Oficina Jurídica emite un criterio y la asesoría legal del Consejo Universitario otro diferente; entonces, estiman necesario incluirlo, para clarificar a las instancias lo que corresponde.

EL DR. ROBERTO GUILLÉN cree que esto es muy importante, sobre todo para la Administración, porque una de las herramientas para gestionar es el tema orgánico de las unidades administrativas; es decir, no pueden pensar que, ante cambios como la *Ley de contratación administrativa*, puedan seguir funcionando de la misma forma en el caso de la Oficina de Suministros y las unidades u oficinas relacionadas. Eso implica analizar y cambiar los procesos, pues esa es la base.

Señala que, eventualmente, puede incluir cambios en la estructura orgánica, de mayor o menor envergadura, pues podrían realizar cambios sutiles relacionados con funciones, tareas, agregar más o menos personal o cambios más de estructura. Por ejemplo, todo el tema de suministros requiere una regionalización diferente, como lo están manejando, lo cual implica asuntos de fondo, como las unidades especializadas, pues ahora la ley exige una serie de requisitos, por lo que deben replantear los esquemas.

Apunta que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* tiene antinomias en materia organizativa; por ejemplo, el artículo 30, inciso m), estipula que el Consejo Universitario ve creación, fusión, cierre y modificaciones de las unidades administrativas; sin embargo, en el Capítulo 14 de Oficinas administrativas establece tres artículos que no se pueden leer separados (Es decir, el artículo 155 no se puede leer separado del 156 y 158), pues el artículo 155 establece que las oficinas administrativas de la UCR están dedicadas a actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario; es decir, todos los reglamentos: el de transportes, el de compras y demás, que son reglamentos generales, no necesariamente reglamentos orgánicos, pero en general todos los reglamentos. Además, el artículo 156, que es el origen de esta temática, establece que el Consejo Universitario podrá, a propuesta del rector, crear, eliminar o fusionar las oficinas administrativas.

Señala que el problema es cuando hay un cambio en la oficina administrativa, no se está eliminando, creando ni fusionando, sino que hay un cambio; no obstante, el artículo 30 incluye la palabra “cambio”, por lo que podría ser cualquier asunto, desde una plaza, una función hasta una competencia, pues cuestiona qué significa cambio.

Recuerda que el artículo 156 fue modificado en 1993, pero no han logrado clarificar por qué se cambió; le parece que fue para precisar lo que significa un cambio estructural; entonces, le compete al Consejo Universitario, a propuesta del rector, crear, cerrar o fusionar, pero limita que estas modificaciones se puedan hacer a nivel administrativo.

Añade que deben entender, en el artículo 158, que las oficinas administrativas están adscritas a la Rectoría o a una vicerrectoría y que dependen respectivamente del rector o de la rectora; es decir, el superior jerárquico es el rector o la persona vicerrectora correspondiente; entonces, si hay un cambio en cualquiera de las oficinas, este necesariamente debe ser aprobado, en primera instancia, o por el vicerrector o por el rector o la rectora y, de acuerdo con la reglamentación, pasar al Consejo Universitario; entonces, no puede haber un cambio en una oficina administrativa y elevarlo directamente al Consejo Universitario.

Cree que el artículo 158 es importante porque establece una dinámica de relación, por eso en la resolución R-271-2022 se le pide a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) que haga la modificación de su reglamento, la plantee a la Rectoría para que la apruebe o no y posteriormente a esta instancia le correspondería elevarla al Consejo Universitario.

Reconoce que hay un tema procedimental que no está claro y la Universidad, por medio de unos lineamientos, trató de aclarar, dentro de la dinámica que han hablado, la responsabilidad administrativa sobre la dinámica de las oficinas; sin embargo, el criterio de que los lineamientos no son un reglamento es un tema, porque fueron lineamientos emitidos por el Consejo Universitario. Eso tiene un asunto de fondo, de hasta dónde lo que emite el Consejo Universitario no es vinculante u obligatorio, porque ya sea reglamentos o lineamientos son vinculantes.

Puntualiza que la propuesta es que los lineamientos se revisen, que se analice el tema procedimental para tener el análisis integral, tener claridad de cuál es el tránsito de la creación de las oficinas, el cierre y qué nivel de competencia se tiene para ver temas más específicos. Le parece que eso podría quedar claro en esos lineamientos y que se conviertan en un reglamento en la materia y en la Institución.

Estima conveniente ver este tema de manera integral, para no tener el problema de la casuística, porque vienen las personas, que de alguna manera se sienten afectadas por cualquier cambio o proceso, plantean su indisposición y se abre un proceso de este tipo; entonces, cada vez que realicen una modificación personas acudirán al Consejo Universitario para decir que no están de acuerdo y pondrían al Órgano Colegiado a ver estos casos, cuando ese proceso ya debería estar normalizado, para que todos los funcionarios y la comunidad universitaria tengan clara la ruta de cambio organizacional.

EL DR. CARLOS ARAYA no se referirá al tema de los cambios en las oficinas administrativas, porque eso justamente es lo que señala el dictamen. Solamente añade, al análisis que realizó el Dr. Guillén del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, específicamente sobre los artículos 155, 156, 157, 158 y 40, inciso i), que le parece que no hay antinomia, lo ve muy claro.

Piensa que si pretenden cambiar el artículo 155 deben decirlo claramente y motivar por qué desean cambiarlo, pero el artículo 155 indica que las oficinas administrativas de la UCR están dedicadas a actividades específicas y que se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario; ahora, el artículo 40, inciso i), establece que le corresponde a quien ejerce la Rectoría aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a su consideración las vicerrectorías y que no sean competencia del Consejo Universitario; entonces, los de las oficinas administrativas son competencia del Consejo Universitario, los otros no.

Específica que el reglamento de la Sección de Transportes, que pertenece a la Oficina de Servicios Generales, lo puede emitir quien ejerce la Rectoría, según lo establecido; sin embargo, el de la Oficina de Servicios Generales, según el artículo 155, le corresponde al Consejo Universitario.

Insiste en que si la intención es cambiar el artículo 155, debería motivarse e ir en esa línea, pero decirlo claramente, pues cuando habla de motivación es explicar el motivo, no decir que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se debe adaptar a los lineamientos, porque no es válido que simplemente cometan errores, como estos famosos lineamientos, y que ahora traten de enmendar ese error del 2004 modificando el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pues la norma que se emite en específico en el Consejo Universitario debe respetar lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y no al contrario, como le parece que se pretende. Expresa que continúa con la misma inquietud, pues si es eso lo que se persigue, debe motivarse claramente.

EL DR. ROBERTO GUILLÉN cree que el artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es claro, no se trata de modificarlo; la competencia del Consejo Universitario de crear reglamentos es una potestad claramente definida; más bien, se trata de aclarar procedimentalmente la ruta.

Considera importante trabajar en una aclaración, para que no haya dudas sobre cuál es la mecánica y si los lineamientos deben ajustarse que se ajusten, pero deben analizar, discutir y determinar cuál es el esquema que la Universidad quiere para realizar el cambio organizacional y que todos tengan las reglas claras, con el fin de que la casuística no enrede al Consejo Universitario ni a la Administración al interpretar la normativa.

Agrega que esto también está porque en el artículo 30, inciso n), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se establece que son competencias del Consejo Universitario resolver, a propuesta del rector, la modificación, creación, fusión o eliminación de las oficinas administrativas; si ven el artículo 156 es este mismo artículo, solo que se eliminó la parte de modificación.

Entonces, cabe por la vía procedimental y administrativa de los lineamientos analizar cuál es la ruta, mecanismo y vía, y que esté muy clara para realizar estas modificaciones, de manera que tanto la Administración como las personas funcionarias tengan claro el camino a seguir, para que esa casuística no solo les consuma tiempo innecesario, sino que no se convierta en conflictos laborales u organizacionales. Le parece que aclarar esto es la vía, no se trata de derogar o no un artículo del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, sino aclarar la parte procedimental.

EL DR. CARLOS ARAYA aclara que, en este momento, la Comisión de Estatuto Orgánico tiene un pase abierto, pero todavía no han iniciado el estudio, porque es reciente, relacionado con el artículo 155.

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que es el Pase CU-40-2023 que les acaba de leer, para que tengan claro el alcance y se refiere al análisis del artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

LA MTE STEPHANIE FALLAS desea ir concretando, así que mantiene su posición de conservar la propuesta del acuerdo 3, por el tipo de discusión de fondo que merece esto, que no tiene la pretensión de modificar el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, sino, más bien, clarificar esto para las instancias. Además, construir lo necesario; por ejemplo, los lineamientos emitidos en el 2004 fueron el recurso que les generó la principal duda en la CAUCO el año pasado; entonces, ese es el propósito del acuerdo 3, pues en la CAUCO consideran relevante que se utilicen en ese análisis y la idea es ajustarse o alinearse a lo que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* indica.

Asegura que en todo el dictamen esa ha sido la iniciativa, apearse a eso y sobre eso analizaron la Resolución; el mandato del Consejo Universitario que se trasladó a la CAUCO ha sido revisado a la luz de la normativa dispuesta en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y ahí fue donde encontraron posibles diferencias con respecto a los lineamientos de emisión de normativa; incluso, el mismo Criterio Legal CU-60-2022 advierte que la figura de lineamientos no corresponde a lo que el Consejo Universitario aprueba, que son reglamentos, no lineamientos.

Enfatiza en la importancia de revisarlo; incluso, la intención de la CAUCO era solicitar ese pase, pero la Comisión de Investigación y Acción Social se adelantó por el caso que estaban revisando de la Oficina de Comunicación Institucional (OCI), tal y como les mencionó la Ph.D. Fumero ayer; es decir, la CAUCO iba a recomendar la apertura de ese pase, pero como ya está abierto, la idea es que esto se incluya en ese análisis.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da lectura a los cambios realizados en la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dicen:

- En el considerando 3 la mención de que la Resolución de Rectoría R-271-2022 del 7 de setiembre del 2022.
- En el considerando 10.2 igualmente la Resolución R-271-2022 sería del año 2022.

- Específicamente en el acuerdo, sería la modificación del 3 para que se lea así: *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que, en el análisis del Pase CU-40-2023, valore los insumos de los criterios emitidos en el Dictamen OJ-1057-2022, Dictamen OJ-1200-2022 y Criterio Legal CU-60-2022.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTANA FAVOR: Dr. Roberto Guillén, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Dr. Carlos Araya.

TOTAL: Un voto.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. Un grupo de personas administrativas de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), mediante una nota<sup>1</sup> con fecha de 12 de septiembre de 2022, presentó una solicitud ante la Dirección del Consejo Universitario para que se revisara lo dispuesto en la Resolución de Rectoría R-271-2022, del 7 de septiembre de 2022.**
- 2. En informes de dirección de la sesión N.º 6643, artículo 1, inciso h), del 18 de octubre de 2022, la Dirección del Consejo Universitario informó sobre la solicitud que presentó el grupo de personas administrativas de la OEPI respecto a la Resolución de Rectoría R-271-2022; asimismo, se refirió al Criterio Legal CU-60-2022 relacionado con el asunto en cuestión. Una vez analizada la información, el Órgano Colegiado acordó hacer un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (Cauco) para que revise lo dispuesto en la Resolución de Rectoría R-271-2022<sup>2</sup>.**
- 3. La Resolución de Rectoría R-271-2022, del 7 de septiembre de 2022, responde a la clara necesidad de ordenar y fortalecer el proceso de planificación, ejecución y evaluación institucional en materia de infraestructura física y gestión del espacio; aspectos que fueron señalados en el Informe de auditoría de carácter especial sobre el proceso de planificación institucional, ejecución y evaluación presupuestaria en la Universidad de Costa Rica emitido por la Contraloría General de la República en el 2020, particularmente, en las disposiciones 4.5, 4.8 y 4.17<sup>3</sup>. Asimismo, la Comisión Coordinadora de Planta Física ha sugerido la integración de procesos relacionados con la gestión del espacio y la infraestructura física en la Institución, ya que de manera constante se ha detectado una duplicación de procesos.**
- 4. Ante la necesidad de fortalecer la planificación, ejecución y evaluación institucional en materia de infraestructura física y gestión del espacio, la Resolución de Rectoría R-271-2022 determinó una serie de acciones para integrar procesos que, en materia de infraestructura, se desarrollaban en la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) y en la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Oficina de Servicios Generales (OSG), por medio de un equipo de personas de la Unidad de Diseño y Supervisión de Obras (UDSO).**

<sup>1</sup> En el Sistema de Gestión de Documentos Institucional (SiGeDI) se le asignó el identificador Externo CU-1162-2022.

<sup>2</sup> Pase CU-92-2022, del 20 de octubre de 2022.

<sup>3</sup> Informe N.º DFOE-SOC-IF-00010-2020, del 20 de noviembre de 2020: 4.5 Definir y oficializar los criterios de priorización considerados para efectos de determinar las prioridades institucionales en materia de infraestructura (...); 4.8 Definir e implementar acciones específicas que contribuyan al fortalecimiento de la planificación de los procesos de adquisición de bienes duraderos (...) y 4.17 Definir, oficializar e implementar mecanismos de control a efecto de que las prioridades institucionales definidas en los planes de inversión y que por ende pretenden ser ejecutados, se incorporen en la planificación anual del periodo respectivo (...).

5. Entre las acciones que ordenó la citada resolución, está el traslado desde la UDSO a la OEPI de un grupo de personas<sup>4</sup>, de la cartera de proyectos de infraestructura a su cargo, así como los activos indispensables para llevar a cabo sus labores. También, se estipuló que a partir de la citada resolución los temas relacionados con el diseño y construcción de la infraestructura o planta física institucional serán concentrados en la OEPI, y que la Sección de Mantenimiento y Construcción de la OSG se especializará en labores propias del mantenimiento de la infraestructura universitaria existente.

Por otro lado, se establecieron dos transitorios alusivos a modificaciones reglamentarias, el primero de ellos hace referencia al *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones*, cuya aprobación la realizaría la Rectoría<sup>5</sup>, mientras que el segundo trata sobre el *Reglamento de la Vicerrectoría de Administración*, del cual se indicó que la iniciativa sería elevada al Consejo Universitario para su aprobación.

6. En el marco del estudio que realizó la Cauco se analizó el contenido de la Resolución de Rectoría R-271-2022, así como lo correspondiente sobre esta temática en la siguiente normativa institucional: *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, Reglamento de la Vicerrectoría de Administración, Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones y los Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*. Además, la Cauco recibió la visita de diferentes grupos de personas que solicitaron espacio para exponer su posición con respecto a los alcances de la Resolución de Rectoría R-271-2022<sup>6</sup>.

7. Los incisos a), k) y n) del artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, dictan como funciones del Consejo Universitario, las siguientes:

- a) *Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica* (subrayado no es del original).
- k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*
- n) *Resolver, a propuesta del Rector, la modificación, creación, fusión o eliminación de Oficinas Administrativas.*

8. Los artículos 155 y 156 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, establecen lo siguiente:

*ARTÍCULO 155.- Las Oficinas Administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario.*

*ARTÍCULO 156.- El Consejo Universitario podrá, a propuesta del Rector, crear, eliminar o fusionar las Oficinas Administrativas.*

9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 2391, artículo 5, del 30 de junio de 1977, aprobó el *Reglamento de la Vicerrectoría de Administración*, normativa que requiere ser revisada, pues esta no se ajusta con la realidad actual de la Institución. Muestra de ello es que se hace referencia a oficinas administrativas que, actualmente, no se encuentran vigentes o su denominación ha

4 Para ese entonces se trasladó un total de cinco personas, plazas N.º 7230, 47044, 47216 y 34650, todas con categoría de Profesional B con cargo de “Profesional en Arquitectura de Servicios Generales” y plaza N.º 49108 que corresponde a un Técnico Especializado B con cargo de “Técnico en Dibujo de Planos Constructivos”.

5 Por medio de la Resolución de Rectoría R-11-2023, del 30 de enero de 2023, se modificó la disposición transitoria número 1 de la resolución R-271-2022, para que se lea de la siguiente manera: **Transitorio 1: En un plazo de nueve meses, la OEPI realizará la revisión de su Reglamento con el fin de incorporar las modificaciones correspondientes y presentar una propuesta ante la Rectoría, para su aprobación.**

6 La Cauco recibió el 9 de noviembre de 2022 a un grupo de personas administrativas de la UDSO y el 30 de noviembre contó con la participación de un grupo de personas administrativas de la OEPI y de la Sección de Análisis Administrativo.

sido modificada, tal es el caso de la referencia que se hace a la “Oficina de Construcciones y Mantenimiento” y a la “Unidad de Servicios Generales”.

10. El Consejo Universitario en la sesión N.º 3518, artículo 22, del 8 de noviembre de 1988, aprobó el *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones*, el cual define la forma organizativa de la OEPI y las funciones de la dirección, de la Sección Administrativa, del Departamento de Planificación y Diseño, y del Departamento de Supervisión y Presupuesto de Proyectos.
11. De conformidad con la revisión que efectuó la Cauco sobre lo dispuesto en la Resolución de Rectoría R-271-2022, se concluye lo siguiente:
  - 11.1 Existe la necesidad de articular los procesos relacionados con la gestión de la infraestructura física y el mantenimiento de los espacios universitarios.
  - 11.2 La Resolución de Rectoría R-271-2022 no modifica la estructura organizativa de la OEPI, por lo cual no se requiere cursar con lo estipulado en los artículos 30, inciso n), y 156 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
  - 11.3 La OSG no cuenta con un reglamento propio que defina su estructura organizativa, y las referencias que existen en el *Reglamento de la Vicerrectoría de Administración* no coinciden con el rango de “oficina” que posee esa dependencia. Al respecto, el Consejo Universitario en la sesión N.º 6539, artículo 9, punto 4, del 11 de noviembre de 2021, le solicitó a la Administración elaborar el *Reglamento de la Oficina de Servicios Generales*.
  - 11.4 El *Reglamento de la Vicerrectoría de Administración* requiere ser modificado, con el propósito de que la norma responda a la realidad actual de esa vicerrectoría.
  - 11.5 Se debe modificar la redacción del transitorio 1 de la Resolución de Rectoría R-271-2022, en virtud de que el *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones* fue aprobado por el Consejo Universitario y no por la Rectoría. Esta acción, es consecuente con lo estipulado en los artículos 30, inciso k) y 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, así como con el acuerdo adoptado por el Órgano Colegiado, en la sesión N.º 6539, artículo 9, punto 3, mediante el cual se acordó solicitarle a la Administración: actualizar y enviar al Consejo Universitario para su aprobación, el *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones*, con el fin de ajustarlo a lo establecido en el artículo 11 del *Reglamento general de las oficinas administrativas*, así como a lo estipulado en el artículo 40 del *Estatuto Orgánico de la Universidad Costa Rica*, referente a la potestad de quien ejerce la Rectoría de elegir a las personas que ocupen las jefaturas de las oficinas administrativas, y modificar el cargo de la persona con mayor rango dentro de la oficina administrativa para que sea denominado “jefatura” y no “dirección”.
  - 11.6 En el caso de que las modificaciones que se pretenden realizar al *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones* impliquen una modificación a la estructura organizativa de la OEPI, también resulta necesario cursar con lo dispuesto en los artículos 30, inciso n), y 156 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
  - 11.7 El artículo 40, inciso m), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, dispone que le corresponde al rector o rectora resolver en última instancia cualquier asunto de orden laboral relativo al personal de la Institución. Por consiguiente, les concierne a las personas que se consideren perjudicadas con los cambios dispuestos en la Resolución

de Rectoría R-271-2022 acudir a esa dependencia, según las vías recursivas habilitadas para tal efecto.

12. El Consejo Universitario en la sesión N.º 4915, artículo 7, del 22 de septiembre de 2004, aprobó los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*. En ese documento, específicamente, en los apartados VI y VII se definió los reglamentos organizativos que son de competencia del Consejo Universitario y de la Rectoría. Para tales efectos, se dispuso que los reglamentos de la Oficina de Contraloría Universitaria, de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Planificación Universitaria deberán ser aprobados por el Consejo Universitario, y el resto de los reglamentos organizativos de oficinas administrativas estarían bajo la competencia de la Rectoría.

No obstante, se considera que dichos lineamientos deben ser revisados a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que dicta que las oficinas administrativas se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario. Por otro lado, es oportuno valorar, el transformar los citados lineamientos en un “reglamento”, ya que este es el tipo de instrumento normativo que le corresponde dictar al Consejo Universitario, según lo estipulado en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

13. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6690, artículo 4, punto 4, del 18 de abril de 2023, acordó elaborar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice lo dispuesto en el artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y lo establecido en los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, específicamente, en lo correspondiente a la aprobación de los reglamentos de las oficinas administrativas<sup>7</sup>.

#### ACUERDA

1. Solicitar a la Rectoría que modifique lo dispuesto en el transitorio 1 de la Resolución de Rectoría R-271-2022, para que se señale, explícitamente, que será el Consejo Universitario la instancia encargada de aprobar las modificaciones al *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones*.
2. Solicitar a la Administración que, en un plazo de tres meses, presente un informe sobre las acciones realizadas para ordenar y fortalecer el proceso de planificación, ejecución y evaluación institucional en materia de infraestructura física y gestión del espacio, según lo dispuesto en la Resolución de Rectoría R-271-2022.
3. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que, en el análisis del Pase CU-40-2023, valore los insumos de los criterios emitidos en el Dictamen OJ-1057-2022, Dictamen OJ-1200-2022 y Criterio Legal CU-60-2022.

#### ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Araya para que justifique su voto.

EL DR. CARLOS ARAYA coincide con lo señalado por la M.Sc. Velázquez de que el acuerdo 3 está sobrando, pues excede las competencias de la Comisión de Estatuto Orgánico y ya esta Comisión posee un pase abierto, en este momento, para el análisis del artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

<sup>7</sup> Pase CU-40-2023, del 11 de mayo de 2023.

## ARTÍCULO 6

### La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAF-12-2023 sobre la Modificación presupuestaria N.º 1-2023.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN expone el dictamen, que, a la letra, dice:

#### “ANTECEDENTES

1. La Oficina de Administración Financiera (OAF) envió a la Vicerrectoría de Administración (VRA) la Modificación presupuestaria N.º 1-2023 (OAF-1290-2023, del 19 de mayo de 2023). Por su parte, la Vicerrectoría de Administración remitió este documento a la Rectoría, mediante el oficio VRA-2659-2023, del 19 de mayo de 2023.
2. La Rectoría, mediante el oficio R-3105-2023, del 23 de mayo de 2023, avaló y remitió al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 1-2023.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la Modificación presupuestaria N.º 1-2023 a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios para su respectivo análisis (Pase CU-48-2023, del 26 de mayo de 2023).

#### ANÁLISIS

La Rectoría remitió al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 1-2023, de Fondos corrientes y Vínculo externo. Este documento fue elaborado por la OAF y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por 10 unidades ejecutoras, seis (6) de Fondos corrientes y cuatro (4) de Vínculo externo (una (1) de Empresas auxiliares, dos (2) de Fondos restringidos y una (1) del Fondo del Sistema Conare).

Su efecto neto se traduce en un total de aumentos y disminuciones por un valor de **¢1 465 847 472,27** (mil cuatrocientos sesenta y cinco millones ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y dos con 27/10). En el cuadro N.º 1 se muestra el detalle de estas variaciones según programa. Asimismo, en el anexo N.º 1 consta el origen y aplicación de los recursos según unidad.

**Cuadro N.º 1**  
**Disminuciones y aumentos por programa**  
**Modificación N.º 1-2023**  
**(cifras en colones)**

Programa	Descripción	Rebajos	Aumentos	Diferencia
02	Investigación	¢217 314 543,48	¢217 314 543,48	¢0,00
03	Acción Social	¢970 848,93	¢93 424 688,13	¢92 453 839,20
04	Vida Estudiantil	¢0,00	¢22 528 138,28	¢22 528 138,28
05	Administración	¢36 339 900,00	¢232 634 952,55	¢196 295 052,55
06	Dirección Superior	¢0,00	¢749 907 136,56	¢749 907 136,56
07	Desarrollo Regional	¢64 533 000,00	¢77 399 204,52	¢12 866 204,52
08	Inversiones (Sec.3)	¢1 146 689 179,86	¢72 638 808,75	<b>-¢1 074 050 371,11</b>
<b>TOTAL</b>		<b>¢1 465 847 472,27</b>	<b>¢1 465 847 472,27</b>	<b>¢0,00</b>

Cabe señalar que la presente modificación presupuestaria no afecta el Plan Anual Operativo.

#### I. JUSTIFICACIÓN DE MOVIMIENTOS SUPERIORES A LOS ¢18 100 000,00

De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5695, artículo 9, del 12 de diciembre de 2012, así como lo señalado en el oficio OAF-353-2023, del 7 de febrero de 2023, se explican los oficios con modificaciones presupuestarias superiores a ¢18 100 000,00 (dieciocho millones cien mil colones exactos).

No obstante, para cada solicitud de variación presupuestaria, la unidad ejecutora presentó un oficio con la respectiva justificación (todos los documentos constan en el expediente electrónico de esta modificación).

**a) Oficio R-1795-2023, del 13 de abril de 2023.**

Modificación presupuestaria para trasladar recursos disponibles de la unidad 965 “Megaproyectos” hacia las unidades: 653 “Radio Universidad de Costa Rica”, 654 “Canal UCR de Televisión”, 875 “Proyectos - Centro de Informática” y 1014 “Recinto Liberia - Administración”, con el fin de financiar procesos de contratación que no se adjudicaron en el año 2022 y que se definieron como prioritarios para el periodo en ejecución. También, con esta modificación se refuerza el presupuesto de la partida 1-03-06-01, en la misma unidad 965 para la atención de gastos operativos asociados al Fideicomiso UCR-BCR.

**Movimientos**

**Cuadro N.º 2**  
**Disminuciones, solicitud R-1795-2023**  
**Modificación N.º 1-2023**

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto (en colones)
965	Megaproyectos	3-02-07-00	Intereses sobre préstamos del sector privado	307 890 790,76
965	Megaproyectos	1-03-06-02	Comisiones y gastos por servicios financieros: Reserva de efectivo	2 433 252,96
<b>Total:</b>				<b>310 324 043,72</b>

**Cuadro N.º 3**  
**Aumentos, solicitud R-1795-2023**  
**Modificación N.º 1-2023**

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto (en colones)
653	Radio Universidad de Costa Rica	5-02-99-00	Otras construcciones, adiciones y mejoras	33 949 400,00
653	Radio Universidad de Costa Rica	5-01-05-01	Equipo de cómputo	4 504 439,20
654	Canal UCR de Televisión	5-01-03-00	Equipo de comunicación	54 000 000,00
875	Proyectos - Centro de Informática	5-01-05-01	Equipo de cómputo	200 000 000,00
965	Megaproyectos	1-03-06-01	Comisión y gastos por servicios financieros: Gasto operativo	5 004 000,00
1014	Recinto de Liberia-Administración	5-01-99-02	Otros equipos	12 866 204,52
<b>Total:</b>				<b>310 324 043,72</b>

**Justificación**

Mediante el oficio R-1795-2023, la Rectoría manifestó:

*Este movimiento se realiza con el fin de trasladar los montos sobrantes de intereses por 307,8 millones y comisiones por 2,4 millones, a las partidas de equipo y gasto operativo. Lo anterior, se debe a que, al realizarse dos pagos extraordinarios*

en el mes de diciembre 2022, hubo un ahorro en el pago de intereses que se ve reflejado en los montos establecidos en las tablas de arrendamiento a partir del año 2023. Lo anterior debido a que la formulación presupuestaria realizada en el mes de agosto de ese mismo año, no se había contemplado aún realizar ningún pago adicional.

Con esta variación se pretende cubrir el faltante de 5 millones en el presupuesto operativo, debido al aumento en el rubro de gastos legales, esto por la contratación de un nuevo abogado para atención de trámites judiciales.

Por otra parte, se requiere dar apoyo para financiar procesos de contratación que no se lograron cubrir dentro de la estimación presupuestaria de compromisos, debido a limitaciones de la Regla Fiscal, lo cual no permite incluir recursos mediante algún presupuesto extraordinario.

Cabe agregar que los apoyos que se van a asignar son para la adquisición del equipo de solución de procesamiento de computación institucional (BLADE), compra de aires acondicionados para la Sede de Guanacaste, equipo de set virtual y realidad aumentada del Sistema de Universitario de Televisión, equipo de cómputo y construcción de caseta e instalación de extensión de frecuencia a la Sede del Caribe y el Sur de la Radioemisora de la Universidad.”

En el cuadro N.º 4 se muestran las solicitudes de compra asociadas a cada una de las necesidades que se atenderán con los recursos de esta modificación presupuestaria, por un total de €305 320 043,72:

**Cuadro N.º 4**  
**Modificación N.º 1-2023**  
**Necesidades por atender según oficio R-1795-2023**

Solicitud de Compra Represupuestada del año 2023	Unidad ejecutora	Nombre de la unidad ejecutora	Objeto Gasto	Detalle Objeto Gasto	Monto	Detalle
2023-123	654	Canal UCR de Televisión	5-01-03-00	Equipo de comunicación	54 000 000,00	Equipo de Set Virtual y Realidad Aumentada
2023-10	653	Radio Universidad de Costa Rica	5-02-99-00	Otras construcciones, adiciones y mejoras	33 949 400,00	Construcción de caseta e instalación de torre para la extensión de frecuencia a la Sede del Caribe y a la Sede del Sur.
2023-10	653	Radio Universidad de Costa Rica	5-01-05-01	Equipo de cómputo	4 504 439,20	Equipo de cómputo para el proyecto "Extensión de frecuencia a la Sede del Caribe y a la Sede del Sur"
2023-77	875	Proyectos – Centro de Informática	5-01-05-01	Equipo de cómputo	200 000 000,00	Solución de procesamiento de computación institucional, tipo Blade, montaje en rack de 42U, con nodos de procesamiento tipo A, B y C
2023-209	1014	Recinto de Liberia - Administración	5-01-99-02	Otros equipos	12 866 204,52	Aire Acondicionado, Tipo Cassette, Inverter, Capacidad De 17,58 Kw (16,18 Kw - 18,99 Kw ) 60000 Btu/H (55200 Btu/H - 64800 Btu/H), Relación De Eficiencia Energetica Estacional Reee 4,39 Wt/We (Reee 15 Btu/Hw), Rango De Tensión Eléctrica Entre 208 V / 240 V / 277 V (Según Lo Existente En El Inmueble).
<b>Total</b>					<b>305 320 043,72</b>	

#### b) Oficio VRA-2247-2023, del 3 de mayo de 2023

Modificación presupuestaria para trasladar recursos entre partidas de la unidad 920 “Atención de Cuentas Pendientes: Inversiones”. Asimismo, de esta unidad (920) asignar recursos para reforzar las unidades de compromisos de Vida estudiantil, Administración y Dirección superior.

#### Movimientos

**Cuadro N.º 5**  
**Disminuciones, solicitud VRA-2247-2023**  
**Modificación N.º 1-2023**

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto (en colones)
920	Atención de Cuentas Pendientes: Inversiones	2-03-01-00	Materiales y productos metálicos	1 324 021,45
920	Atención de Cuentas Pendientes: Inversiones	5-01-03-00	Equipo de comunicación	34 965 072,70

920	Atención de Cuentas Pendientes: Inversiones	5-01-04-00	Equipo y mobiliario oficina	1 663 373,15
920	Atención de Cuentas Pendientes: Inversiones	5-01-06-00	Equipo sanitario, de laboratorio e investigación	26 490 314,59
920	Atención de Cuentas Pendientes: Inversiones	5-01-07-01	Equipo educacional y cultural	28 287 188,10
920	Atención de Cuentas Pendientes: Inversiones	5-01-99-02	Otros edificios	1 700 862,00
920	Atención de Cuentas Pendientes: Inversiones	5-02-01-00	Edificios	681 934 304,15
920	Atención de Cuentas Pendientes: Inversiones	5-03-01-00	Terrenos	60 000 000,00
<b>Total:</b>				<b>836 365 136,14</b>

**Cuadro N.º 6**  
**Aumentos, solicitud VRA-2247-2023**  
**Modificación N.º 1-2023**

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto (en colones)
920	Atención Cuentas Pendientes: Inversiones	1-08-01-00	Mantenimiento de edificios y locales	37 625 395,20
920	Atención Cuentas Pendientes: Inversiones	1-08-03-00	Mantenimiento de instalación y otras obras	1 753 521,00
920	Atención Cuentas Pendientes: Inversiones	1-08-99-00	Mantenimiento y reparación de otros equipos	5 719 213,50
920	Atención Cuentas Pendientes: Inversiones	5-02-07-00	Instalaciones	7 635 132,66
920	Atención Cuentas Pendientes: Inversiones	5-02-99-00	Otras construcciones, adiciones y mejoras	14 901 546,39
700	Compromisos Vida Estudiantil	6-02-02-19	Optometría	22 528 138,28
710	Compromisos Administración	1-04-06-00	Servicios generales	35 317 207,96
710	Compromisos Administración	2-01-01-00	Combustibles y lubricantes	160 977 844,59
890	Compromisos Dirección Superior	5-01-05-01	Equipo de cómputo	147 818 099,25
890	Compromisos Dirección Superior	5-99-03-00	Bienes intangibles	402 089 037,31
<b>Total:</b>				<b>836 365 136,14</b>

**Justificación**

La Vicerrectoría de Administración manifiesta que se requiere esta variación presupuestaria con la finalidad de financiar: *las unidades de compromisos que fueron subestimadas en la proyección de recursos presupuestarios para el periodo 2023 y que mantienen compromisos económicos que deben de cubrir por los diferentes procesos de contratación administrativa que están pendientes de pagar.*

*Estos recursos se financian a partir de los disponibles del presupuesto estimado del superávit de compromisos al 31 de diciembre de 2022, incorporado en el presupuesto inicial del año 2023.*

Como lo señala la Vicerrectoría de Administración, los recursos que financian la modificación planteada provienen de la redistribución de los saldos presupuestarios sobrantes en la unidad 920 “Atención Cuentas Pendientes: Inversiones”, que se obtienen de la comparación del presupuesto estimado del superávit de compromisos al 31 de diciembre de 2022 (incorporado en el presupuesto inicial del año 2023), con las cifras reales obtenidas en la liquidación presupuestaria del año 2022.

**c) Oficio SC-D-272-2023, del 13 de abril de 2023**

Modificación presupuestaria en la unidad 1044 “Sede Regional del Caribe– Administración” la cual consiste en trasladar recursos disponibles de la partida 1-08-01-00 “Mantenimiento de edificios y locales”, hacia la partida 0-02-01-00 “Tiempo extraordinario” y sus respectivas cuotas patronales.

**Movimientos**

**Cuadro N.º 7**  
**Disminuciones, solicitud SC-D-272-2023**  
**Modificación N.º 1-2023**

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto (en colones)
1044	Sede Regional del Caribe – Administración	1-08-01-00	Mantenimiento de Edificios y Locales	59 265 000,00
<b>Total:</b>				<b>59 265 000,00</b>

**Cuadro N.º 8**  
**Aumentos, solicitud SC-D-272-2023**  
**Modificación N.º 1-2023**

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto (en colones)
1044	Sede Regional del Caribe – Administración	0-02-01-00	Tiempo extraordinario	45 000 000,00
1044	Sede Regional del Caribe – Administración	0-03-03-00	Décimo tercer mes	3 749 850,00
1044	Sede Regional del Caribe – Administración	0-04-01-00	Contribución patronal al seguro de salud de la CCSS	4 162 500,00
1044	Sede Regional del Caribe – Administración	0-04-05-00	Contribución patronal al Banco Popular y Desarrollo Comunal	225 000,00
1044	Sede Regional del Caribe – Administración	0-05-01-00	Contribución patronal al seguro de pensiones de la CCSS	1 227 150,00

1044	Sede Regional del Caribe – Administración	0-05-02-00	Aporte patronal al régimen obligatorio de pensiones complementario	1 350 000,00
1044	Sede Regional del Caribe – Administración	0-05-03-00	Aporte patronal fondo de capitalización laboral	675 000,00
1044	Sede Regional del Caribe – Administración	0-05-05-01	Cuota patronal Fondo de pensiones y jubilaciones Magisterio Nacional	1 750 500,00
1044	Sede Regional del Caribe – Administración	0-05-05-02	Cuota patronal Jafap UCR	1 125 000,00
<b>Total</b>				<b>59 265 000,00</b>

### Justificación

Manifiesta, la Sede Regional del Caribe que por un acto involuntario no se incluyeron estos recursos en el presupuesto ordinario 2023, de manera que se requiere de esta modificación para reforzar la partida 0-02-01-00 “Tiempo Extraordinario” y atender las siguientes necesidades:

- Actualmente son 11 oficiales de seguridad que se les otorga este beneficio los cuales por diversas circunstancias se les solicita laborar en tiempo extraordinario, en su mayoría por faltante de personal.
- Además se requiere para cubrir los compromisos con los choferes que, por motivos de giras institucionales, ya sean académicas o administrativas, se ven en la necesidad de laborar en jornadas extraordinarias.
- También se incluyen a funcionarios administrativos que deben laborar en tiempo extraordinario con el fin de culminar algún proceso de interés institucional tal como lo es tramites de revisión de solicitudes de becas, giras a colegios, labores extraordinarias de mantenimiento, giras de interés administrativo, entre otros.

#### d) Oficio EIC-Lanamme-358-2023, del 4 de mayo de 2023

Modificación presupuestaria que consiste en reforzar la partida 6-04-04-00 “Transferencias corrientes a otras entidades privadas sin fines de lucro”, con el fin de trasladar los recursos al proyecto “Aporte Tecnológico para el Mejoramiento de la Infraestructura Vial de Costa Rica (Promeval) 321-B1-501”, el cual es administrado por la FundaciónUCR, en la cuenta 2576-01.

### Movimientos

**Cuadro N.º 9**  
**Disminuciones, solicitud EIC-Lanamme-358-2023**  
**Modificación N.º 1-2023**

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto (en colones)
1519	Ley 8114 Impuesto sobre combustible Conavi	0-01-03-01	Servicios especiales	134 723 718,50
1519	Ley 8114 Impuesto sobre combustible Conavi	0-03-03-00	Décimo tercer mes	12 162 034,00
1519	Ley 8114 Impuesto sobre combustible Conavi	0-03-04-00	Salario Escolar	11 226 527,46

1519	<i>Ley 8114 Impuesto sobre combustible Conavi</i>	0-04-01-00	Contribución patronal al seguro de salud de la CCSS	13 500 397,75
1519	<i>Ley 8114 Impuesto sobre combustible Conavi</i>	0-04-05-00	Contribución patronal al Banco Popular y Desarrollo Comunal	729 751,23
1519	<i>Ley 8114 Impuesto sobre combustible Conavi</i>	0-05-01-00	Contribución patronal al seguro de pensiones de la CCSS	3 980 063,21
1519	<i>Ley 8114 Impuesto sobre combustible Conavi</i>	0-05-02-00	Aporte patronal al régimen obligatorio de pensiones complementario	4 378 507,38
1519	<i>Ley 8114 Impuesto sobre combustible Conavi</i>	0-05-03-00	Aporte patronal fondo de capitalización laboral	2 189 253,69
1519	<i>Ley 8114 Impuesto sobre combustible Conavi</i>	0-05-05-01	Cuota patronal Fondo de pensiones y jubilaciones Magisterio Nacional	5 677 464,57
1519	<i>Ley 8114 Impuesto sobre combustible Conavi</i>	0-05-05-02	Cuota patronal Jafap UCR	3 648 756,15
1519	<i>Ley 8114 Impuesto sobre combustible Conavi</i>	6-03-01-00	Prestaciones legales	7 783 526,61
<b>Total</b>				<b>200 000 000,55</b>

**Cuadro N.º 10**  
**Aumentos, solicitud EIC-Lanamme-358-2023**  
**Modificación N.º 1-2023**

<b>Unidad</b>	<b>Nombre</b>	<b>Partida</b>	<b>Descripción</b>	<b>Monto (en colones)</b>
1519	<i>Ley 8114 Impuesto sobre combustible Conavi</i>	6-04-04-00	Transferencias corrientes a otras entidades privadas sin fines de lucro	200 000 000,55
<b>Total</b>				<b>200 000 000,55</b>

### Justificación

El Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR) manifestó que se requiere de esta variación presupuestaria por la siguiente razón:

*Debido al rebajo realizado de aproximadamente 443 millones de colones, según se explica en el oficio OAF-1058-2023, del 18 de abril del presente año<sup>8</sup>, fue necesario rebajar la partida 6-04-04-00 **Transferencia corriente a otras entidades privadas sin fines de lucro**, en 200 millones de colones.*

*Según nuestras proyecciones, para cumplir los objetivos del proyecto que se maneja en la Fundación: **Aporte Tecnológico para el Mejoramiento de la Infraestructura Vial de Costa Rica (PROMEVIAl) 321-B1-501, cuenta 2576-01**, y suplir sus necesidades es necesario contar con el total de los recursos presupuestados inicialmente, es decir los 700 millones de colones, reforzando con los 200 millones que se quitaron en su momento (...).*

<sup>8</sup> Adjunto N.º 1.

De acuerdo con lo expuesto por el LanammeUCR estos recursos presupuestarios serán reintegrados nuevamente al presupuesto del laboratorio (al rubro de remuneraciones), una vez que se apruebe el Presupuesto extraordinario N.º 1-2023, mediante el cual se solicitó incorporar un monto de ₡347,3 millones, que corresponde al saldo pendiente del año 2022 que la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda giró a la Universidad hasta el mes de enero de 2023.

Cabe indicar que mediante el proyecto Promeval, el LanammeUCR propone una plataforma para la generación de productos que generen un salto cuantitativo y cualitativo en pro del mejoramiento de la infraestructura vial del país y su efecto en la calidad de vida de todos los costarricenses.

Esta iniciativa es una proyección del trabajo que se ha venido realizando en el LanammeUCR en pro de la investigación en infraestructura vial para la solución de problemas, mediante la cual, además, se propone una vinculación estrecha con el resto de las actividades desarrolladas por esta Institución como parte de la Ley de simplificación y eficiencia tributaria (Ley N.º 8114) pero sobre todo una retroalimentación e intercambio de insumos con la Administración (MOPT, Conavi, Municipalidades).

#### e) Oficio VRA-2559-2023, 15 de mayo de 2023

Esta variación en el presupuesto de la unidad 810 “Servicios de apoyo de Administración” consiste en trasladar recursos de la partida “Salario escolar” a la partida de “Jornales” y las respectivas cargas sociales.

#### Movimientos

**Cuadro N.º 11**  
**Disminuciones, solicitud VRA-2559-2023**  
**Modificación N.º 1-2023**

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto (en colones)
810	Servicios de Apoyo de Administración	0-03-04-00	Salario escolar	36 339 900,00
<b>Total:</b>				<b>36 339 900,00</b>

**Cuadro N.º 12**  
**Aumentos, solicitud VRA-2559-2023**  
**Modificación N.º 1-2023**

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto
810	Servicios de Apoyo de Administración	0-01-02-00	Jornales	29 000 000,00
810	Servicios de Apoyo de Administración	0-03-03-00	Décimo tercer mes	2 416 570,00
810	Servicios de Apoyo de Administración	0-04-01-00	Contribución patronal seguro salud CCSS	2 682 500,00
810	Servicios de Apoyo de Administración	0-04-05-00	Contribución patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal	145 000,00
810	Servicios de Apoyo de Administración	0-05-01-00	Contribución patronal al seguro de pensiones de la CCSS	790 830,00

810	Servicios de Apoyo de Administración	0-05-02-00	Aporte patronal al régimen obligatorio de pensión complementaria	870 000,00
810	Servicios de Apoyo de Administración	0-05-03-00	Aporte patronal Fondo de capitalización laboral	435 000,00
Total				36 339 900,00

### Justificación

El requerimiento de refuerzo presupuestario en la partida de “Jornales” obedece principalmente, a la decisión estratégica de integrar los servicios urbanos y la gestión ambiental que brinda la Oficina de Servicios Generales en una sola unidad, denominada “Unidad de Servicios Urbano Ambientales”, que funja como la responsable de ejecutar estos servicios según Resolución VRA-21-2023, del 25 de abril de 2023<sup>9</sup>.

Al respecto, la Oficina de Servicios Generales, mediante el oficio OSG-325-2023, del 1º de marzo de 2023, manifestó:

*1. Actualmente la Unidad de Zonas Verdes cuenta con 32 funcionarios tiempo completo. De esta población laboral, mantenemos a 8 funcionarios en condiciones médicas que limitan la realización de sus obligaciones laborales, además de las incapacidades por enfermedad y riesgos laborales. A estas condiciones, debemos sumar los permisos con y sin goce de salario, vacaciones y ausencias, obligando a que en muchas oportunidades mantenemos entre catorce y quince funcionarios para atender: 77,5 hectáreas de terrenos en las tres fincas de la Sede Central, con áreas protegidas, reservas biológicas, servidumbres, edificios, parqueos, aceras, puentes, calles vehiculares, calles peatonales, áreas funcionales, jardines, ante jardines, redes eléctricas, fibra óptica, agua potable, tanques de captación, aguas residuales, accesos, bordes, senderos, vehículos, personas y quebradas, características que aumentan la complejidad de las labores que se deben realizar:*

*Adicionalmente, este grupo de funcionarios debe atender todas las solicitudes y recomendaciones que remite la Comisión Institucional de Foresta, participar en los procesos de rehabilitación, reforestación y recuperación de zonas, mantenimiento forestal en todas las Sedes, Fincas y Recintos, emergencias que se presenten, la recolección, traslado y gestión integral de residuos (basura), la recolección de residuos para reciclaje, brindar mantenimiento a todos los espacios de uso común, manejo de equipo especial: tractores, vagonetas, recolectores, plataformas para alturas, y otras serie de actividades propias de su campo, así como, otras responsabilidades que surgen por recomendaciones ambientales.*

*Es importante indicar que el uso de estos vehículos obliga a asignar personal para su conducción, carga y descarga de materiales o residuos. De esta forma, si todos los equipos están operando, se necesita de al menos 6 funcionarios. Al final, considerando todos estos aspectos, la Unidad de Zonas Verdes dispondría de solo 10 a 11 funcionarios para todas estas responsabilidades. Pero, si es necesario atender de forma urgente, como comúnmente pasa, alguna actividad fuera de la Sede Central, la cantidad de recurso humano disponible sería de 7 a 8 funcionarios por día, resultando insuficiente para todas estas obligaciones.*

*2. Anualmente con el apoyo de la Vicerrectoría de Administración, se asignan, dentro de la partida de Jornales, dos trabajadores ocasionales a dicha Unidad. Pese a este esfuerzo, resulta insuficiente para asumir, con responsabilidad, todo el trabajo que debe realizarse.*

*3. En el segundo semestre del año 2022, ante la urgente necesidad de atender trabajos forestales en el Recinto de Grecia, la Sede del Sur y en la Sede Central, reforzamos con seis ocasionales a la Unidad de Zonas Verdes, aprovechando disponibles presupuestarios en la partida de jornales, permitiendo paliar los efectos sobre las actividades ordinarias que genera el traslado del personal a esas sedes y recintos.*

*4. Para este año, en el proyecto de presupuesto 2022-2023 de la Sección de Mantenimiento y Construcción, se solicitó en la partida de jornales un total de 39,5 millones de colones, para atender la demanda de servicios en: la Bodega de Activos Recuperados (2 operarios), talleres (3 técnicos) zonas verdes (2 operarios) y en especial brindar el mantenimiento preventivo anual en infraestructura (7 operarios por cuatro meses), todos en jornadas de tiempos completos. La asignación presupuestaria para el 2023 en la partida de Jornales fue por un monto de 36 millones de colones, generando un déficit presupuestario inicial para el 2023 de 3,5 millones de colones, al cual, debemos sumar que en la planilla de enero se considera para efectos de pago y presupuesto, las sumas pagadas por salarios del mes de diciembre 2022. Al final se requieren actualizar el presupuesto en la partida de Jornales en 4 millones de colones.*

*5. Los procesos que involucran la gestión ambiental y zonas verdes, en nuestra oficina, estructural y funcionalmente y con aprobación superior; se integraron en una nueva sección denominada: “Servicios Ambientales y Urbanos”, bajo la responsabilidad del Ing. Carlos Andrés González Córdoba. Esta nueva sección tendrá, estructural y funcionalmente,*

<sup>9</sup> Adjunto N.º 2.

adscritas a tres unidades: servicios urbanos, servicios forestales y fauna. Esta última, dada su especialidad, coordinará directamente todas sus actividades con la Unidad de Gestión Ambiental de la Institución.

La unidad de servicios forestales, por su especialización, requerirá de funcionarios con amplio conocimiento técnico y experticia. Se realizará un proceso de selección, entre los funcionarios actuales de la Unidad de Zonas Verdes, para ubicar, en esta nueva unidad, a 6 funcionarios que cumplan con el perfil necesario para el mantenimiento forestal de la institución. Con esta opción, los requerimientos de recurso humano en la Unidad de Servicios Urbanos se limitarán a personal con experiencia en el manejo de equipo para corte de zacate, maleza, jardines, barrido de calles, aceras y parqueos. Es aquí, en donde se necesita la contratación de personal ocasional, 6 operarios, para cubrir a los funcionarios que se trasladarán a la Unidad de Servicios Forestales.

En adición a lo antes expuesto, 11 de mayo de 2023, mediante el OSG-642-2023, la oficina de Servicios Generales exteriorizó: *sobre el apoyo presupuestario en la partida de Jornales, para la nueva Unidad de Servicios Urbanos y Ambientales, me permito informar que el monto actualizado para cubrir las necesidades presupuestarias en dicha cuenta, con una proyección a la segunda semana de diciembre 2023, suman un total de ¢29 000 000,00 (¢14 000 000,00 para servicios urbanos y ¢15 000 000,00 para cubrir los gastos de las planillas de junio a diciembre de los contratos vigentes hasta esa fecha). Este monto no incluye cargas sociales, horas extras ni viáticos.*

## II. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 4, DEL DECRETO 32452-H, DEL 29 DE JUNIO DE 2005

El artículo 4 de este decreto señala:

*Los Ingresos de Capital son una fuente extraordinaria de recursos públicos y deben ser utilizados para financiar gastos de capital por disposición expresa del artículo 6 de la Ley N.º 8131. Así en estricto apego al principio de legalidad, las entidades no podrán financiar gastos corrientes con ingresos de capital, excepto que haya una disposición de rango legal o superior que lo autorice. Entre los ingresos de capital se encuentran la venta de activos, la recuperación y anticipos por obra de utilidad pública, la recuperación de préstamos y las transferencias de capital. [sic]*

Al respecto, en esta modificación presupuestaria no se registran ingresos de capital, por lo que no existe el riesgo de que se estén financiando gastos corrientes con esta cuenta.

## III. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

### a) Oficio OCU-R-094-A-2023, del 6 de junio de 2023

La Oficina de Contraloría Universitaria aclara que la revisión se limitó a verificar que esta modificación presupuestaria cumpla con los trámites y controles administrativos vigentes, así como con los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable.

También, con respecto al estudio de esta modificación, la OCU exteriorizó: *(...) se valora en forma general los objetivos del documento, la información y justificaciones aportadas, los requerimientos específicos del Consejo Universitario sobre los temas relacionados y desde nuestro ámbito de acción se asesora y alerta en caso de determinar elementos que faciliten el análisis y la toma de decisiones.*

*Se debe tener presente que los órganos técnicos y ejecutivos que formularon y autorizaron este documento presupuestario son los responsables y encargados de justificar y aclarar los aspectos incluidos en el mismo (...).*

En cuanto al contenido del documento, la OCU se refirió a la justificación, a la fuente y aplicación de los recursos, al igual que a hechos relevantes y consideraciones. Sobre este último apartado, se retoma lo siguiente:

*3. El Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme) solicita en el oficio EIC-Lanamme-358-2023, una modificación presupuestaria para reforzar la partida 6-04-04-00 Transferencias corrientes a otras entidades privadas sin fines de lucro, para realizar el traslado de recursos hacia el proyecto Aporte Tecnológico para el Mejoramiento de la Infraestructura Vial de Costa Rica (PROMEVIAl).*

*Al respecto, aunque la Universidad de Costa Rica cuenta con normativa interna que fundamenta el traslado de fondos a la FundaciónUCR, como son el Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la Vinculación Remunerada con el Sector Externo y el Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación, cabe indicar que, la Contraloría General de la República (CGR) emitió la Resolución R-DC-00010- 2023 Normas para el Control de Fondos y Actividades Públicos que son custodiados o administrados por Sujetos*

*Privados, publicada en La Gaceta N.º 38 del 1º de marzo del 2023, la cual establece algunos controles adicionales que se deben cumplir en las transferencias a sujetos privados, tanto por parte del sujeto público que da los recursos como del sujeto privado que los recibe (...).*

*4. La Vicerrectoría de Administración indica en el oficio VRA-2559-2023, del 15 de mayo de 2023 que, considerando los términos de la Resolución VRA-21-2023 y lo indicado en los oficios OSG-642-2023 y OSG-325-2023, suscritos por la Oficina de Servicios Generales, me permito solicitar se incluya en la Modificación Presupuestaria N.º1- 2023 el aumento en la partida 0-01-02-00 “Jornales” por un monto de ₡29.000.000,00 más lo correspondiente a la cuotas patronales, en la unidad 810 “Servicios de Apoyo de Administración”, este monto debe asumirse con el disponible presupuestario 2023, en la partida 0-03-04-00 “Salario Escolar”. En los oficios citados se incluye la justificación externada por la Oficina de Servicios Generales donde plantea la necesidad de aumentar el presupuesto en jornales, una parte para el pago de seis operarios para la Unidad de Zonas Verdes para compensar los funcionarios que se van a trasladar a la Unidad de Servicios Urbano Ambientales. Sobre este aspecto, cabe señalar que, en el expediente de esta modificación presupuestaria, no se hace referencia a estudios técnicos (Sección de Análisis Administrativo, Oficina de Recursos Humanos u otro) que respalden estos cambios organizacionales y de inversión en recurso humano (...).*

Por otra parte, la OCU indicó que, de acuerdo con lo señalado por la Oficina de Administración Financiera (oficio OAF-1291-2023, del 19 de mayo de 2023), en la modificación en análisis no se presenta ningún gasto ejecutado.

Por lo tanto, con base en lo expuesto, la OCU sugirió al Consejo Universitario:

*1. Valore solicitar a la Administración ampliar la justificación del movimiento solicitado por la Rectoría en el oficio R-1795-2023, considerando que ese Consejo Universitario, acordó en la Sesión N.º 5061, artículo 6, del 5 de abril de 2006 que “las unidades ejecutoras de presupuesto, cuando gestionen una modificación interna, deben justificar ampliamente la petición de los movimientos propuestos”.*

*2. Solicitar a la Rectoría analizar la Resolución R-DC-00010-2023 Normas para el Control de Fondos y Actividades Públicos que son custodiados o administrados por Sujetos Privados, emitidas por la Contraloría General de la República y publicadas en La Gaceta N.º38 del 1º de marzo del 2023, con el fin de cumplir con los requisitos adicionales que correspondan en el caso de las transferencias a sujetos privados.*

*3. Valorar si se requiere algún informe técnico, que respalde los cambios organizacionales y de inversión en recurso humano, en el movimiento solicitado por la Vicerrectoría de Administración en el oficio VRA-2259-2023 para dar apoyo a la Oficina de Servicios Generales en la cuenta de gasto de Jornales, así como una aclaración sobre la variación en los montos requeridos, según los oficios OSG-325- 2023 y OSG-642-2023.*

#### **b) Respuesta de la Administración respecto al criterio de la OCU**

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP), mediante correo electrónico del 7 de junio de 2023, le solicitó a la Administración referirse a las recomendaciones expuestas por la OCU. En atención a la solicitud, la Oficina de Administración Financiera (OAF) envió la siguiente información:

Con respecto a la solicitud de la Rectoría para destinar recursos de la unidad 965 “Megaproyectos” hacia procesos de compra pendientes del 2022, de diferentes unidades, la Rectoría amplió:

- *Los movimientos planteados pretenden dar contenido presupuestario a las solicitudes de materiales de unidades ejecutoras que cuentan con procesos de contratación iniciados en el periodo anterior y que por diferentes motivos no fue posible concretarse en ese mismo periodo.*
- *Debido a las limitaciones de la Regla Fiscal, el margen de presupuestación no permitió cubrir todas las solicitudes de materiales del periodo 2022 que continuaban su proceso de contratación en el periodo 2023.*
- *Este despacho, en conjunto con las Vicerrectorías, la Oficina de Administración Financiera y la Oficina de Suministros, realizó varias sesiones de trabajo en las cuales se fueron priorizando estos procesos y las necesidades presupuestarias más inmediatas, que requerían una asignación de recursos con presupuesto de este periodo 2023.*
- *Las Vicerrectorías como apoyo a las unidades adscritas a ellas, lograron abarcar una cantidad importantes de procesos con recursos del periodo actual.*
- *En el caso de la Rectoría, se planteó financiar los procesos más onerosos y que no pudieron ser atendidos por las Vicerrectorías, ni por las propias unidades. Esto considerando el disponible presupuestario que se cuenta*

*en la unidad 965 Megaproyectos debido al ajuste en el presupuesto requerido para el año 2023, por los pagos extraordinarios realizados posterior al proceso de formulación presupuestaria (oficio R-3628-2023, del 13 de junio de 2023, remitido a la CAFP por la OAF mediante correo electrónico del 14 de junio de 2023)*

Sobre el movimiento que requiere el LanammeUCR para trasladar recursos a la FundaciónUCR, la OCU recomendó analizar los requisitos para las transferencias a sujetos privados, los cuales se establecen en la *Resolución R-DC-00010-2023 Normas para el Control de Fondos y Actividades Públicos que son custodiados o administrados por Sujetos Privados, emitidas por la Contraloría General de la República y publicadas en La Gaceta N.º 38 del 1º de marzo del 2023*. Al respecto, la Oficina de Administración Financiera, mediante el oficio OAF-1635-2023, 16 de junio de 2023, retomó el siguiente extracto de estas normas:

*2. Supuestos ajenos a la aplicación de las normas*

*La presente normativa no será aplicable para los siguientes casos:*

*a) Transferencias gratuitas y sin contraprestación alguna de sujetos públicos a sujetos privados, en cuyo caso aplicarán los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º7428 y las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, resolución R-DC-00122-2019.*

Por lo tanto, la OAF aclaró que las *Normas para el Control de Fondos y Actividades Públicos que son custodiados o administrados por Sujetos Privados, emitidas por la Contraloría General de la República*, no aplican a este movimiento ya que la transferencia de recursos que realiza la Universidad (sujeto público), tiene un carácter gratuito y en la que no media contraprestación alguna con el sujeto privado que la recibe (FundaciónUCR).

En cuanto al movimiento presupuestario que requiere la Oficina de Servicios Generales, la OAF mediante correo electrónico del 13 de junio envió a la CAFP el oficio OSG-861-2023, del 12 de junio de 2023, mediante el cual atendió las dos sugerencias de la OCU de la siguiente manera:

- Sobre los posibles estudios técnicos que respalden estos cambios organizacionales:

*La Oficina de Servicios Generales, ha venido revisando y ordenando los procesos operativos que se realizan en cada una de las Secciones, de cara a la prestación de nuestros servicios a la comunidad universitaria. En esta línea de trabajo, en la Sección de Mantenimiento y Construcción y en particular en la Unidad de Zonas Verdes, siempre se han desarrollado dos procesos naturales a sus obligaciones y responsabilidades: el mantenimiento de las zonas urbanas y el mantenimiento forestal. Ambos se priorizan y atienden con la misma cantidad de recurso humano, presupuesto, material y equipo. En la mayoría de los casos solo es posible brindar el mantenimiento urbano a la institución.*

*El mantenimiento de las zonas urbanas se refiere a: jardines, zonas verdes, recolección de basura, podas de plantas y pequeños árboles, podas de zacate, jardines, aplicación de fertilizantes, deshierbar, soplado y barrido de áreas de uso común: aceras, calles, parqueos, plazas, etc. El mantenimiento forestal, está orientado a la seguridad y la prevención a través de la poda de los árboles, el corte cuando se amerita por factores de riesgo, rehabilitación, reforestación y recuperación de zonas, mantenimiento del suelo y otras actividades vinculadas y que se deben brindar a todas las sedes, recintos, estaciones y fincas experimentales.*

*(...) la situación de la alta demanda de los servicios que presta la unidad de zonas verdes, dada la limitación de los recursos, hace necesario reforzarla con personal ocasional a través de la partida de jornales, a fin de ordenar los dos procesos naturales y propios de trabajo que atiende dicha unidad técnica: el mantenimiento de zonas urbanas y el mantenimiento forestal (...).*

*Al ser un ordenamiento de dos procesos de operación que son propios de zonas verdes, es decir, se vienen realizando, no estaríamos entonces, frente a cambios funcionales y estructurales en la organización de la Oficina de Servicios Generales, que requieran de la participación de la Sección de Análisis Administrativo o de la Oficina de Recursos Humanos. Cuando nos referimos al traslado de personal para la atención de los servicios forestales, simplemente significa que, considerando los riesgos que implica brindar este servicio, es necesario que sea atendido por funcionarios de zonas verdes, con mucha experiencia laboral y conocimientos en la materia, para que la actividad se desarrolle de forma segura y efectiva. No es un traslado físico a otra unidad, es la asignación de trabajos especializados a funcionarios con el conocimiento, competencia y destrezas adecuadas para su atención. Esta Unidad se mantiene bajo la estructura organizacional de la Sección de Mantenimiento y Construcción, bajo la responsabilidad y coordinación del Ing. Andrés González Córdoba, Gestor Ambiental en nuestra Oficina.*

*El poder atender responsablemente, bajo un proceso planificado y organizado, el mantenimiento forestal institucional, implica que al menos 6 funcionarios, que actualmente realizan el mantenimiento urbano institucional, estén dedicados*

*exclusivamente a las labores forestales, generando de forma inmediata un desbalance en la cantidad de recurso humano disponible para ambos procesos (...).*

- Sobre de la diferencia de los montos entre los oficios de la Oficina de Servicios Generales (OSG-325-2023 ¢28 572 179,40 y OSG-642-2023 ¢29 000 000,00)

*Sobre este tema, y a fin de facilitar los cálculos, se procedió a un redondeo en relación con el presupuesto solicitado inicialmente en el oficio OSG-325-2023. Para los efectos de la solicitud inicial, el monto establecido en el oficio OSG-642-2023, es producto de la aproximación a la cifra más significativa y coherente que se requiere para hacer frente a las necesidades presupuestarias.*

#### **IV. DELIBERACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS**

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) se reunió el 30 de mayo del presente año, con el propósito de analizar la Modificación presupuestaria N.º 1-2023, de Presupuesto Ordinario y Vínculo Externo. En esta oportunidad se contó con la participación de la MBA. Marlen Salas Guerrero, jefa, y del MBA. Alonso Barrenechea Hernández, jefe de la Unidad de Información de Presupuesto, ambos de la Oficina de Administración Financiera, quienes expusieron, por solicitud de la Comisión, el contenido de esta modificación.

En esa ocasión reiteraron que este documento presupuestario es por un monto de ¢1 465 847 472,27 e incluye movimientos de Fondos corrientes y del Vínculo externo. Específicamente, se refirieron a las variaciones presupuestarias mayores a ¢18 100 000,00, que, por acuerdo del Consejo Universitario, corresponde justificar (solicitudes realizadas por la Rectoría, la Vicerrectoría de Administración, la Sede del Caribe y el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales).

Sobre la solicitud de la Vicerrectoría de Administración de trasladar recursos de la partida de “Salario escolar” a “Jornales” y sus cargas sociales para dar apoyo a la Unidad de Zonas Verdes. La CAFP se mostró interesada en conocer la diferencia entre el personal de la Unidad de Zonas Verdes y la nueva unidad denominada Servicios Ambientales y Urbanos. En atención a esta consulta, don Roberto Guillen, manifestó que la nueva unidad integra una serie de actividades que se habían venido atendiendo de manera dispersa por diferentes comisiones, entre los temas que abarcará están: foresta, sus condiciones e inventario, reciclaje verde (compostera), protección y manejo de la fauna, así como apoyo a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) para realizar el cálculo de los costos por los servicios urbanos, entre otros.

Posteriormente, la OCU emitió su criterio respecto a esta modificación (OCU-R-094-A-2023). La Administración, por su parte, atendió cada una de las recomendaciones dadas por la OCU (el detalle consta en el apartado III de este dictamen). Al respecto, la CAFP se dio por satisfecha con los argumentos aportados por la Administración, por lo que concluyó que la Modificación presupuestaria N.º 1-2023 cumple con los trámites y controles administrativos correspondientes.

Por lo tanto, se somete para análisis del Consejo Universitario el dictamen sobre esta modificación presupuestaria.

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Administración Financiera (OAF) envió a la Vicerrectoría de Administración la Modificación presupuestaria N.º 1-2023 (oficio OAF-1290-2023, del 19 de mayo de 2023). Por su parte, esta última remitió este documento presupuestario a la Rectoría, mediante el oficio VRA-2659-2023, del 19 de mayo de 2023.
2. La Rectoría, mediante el oficio R-3105-2023, del 23 de mayo de 2023, avaló y remitió al Consejo Universitario, para su análisis, la Modificación presupuestaria N.º 1-2023, de Presupuesto ordinario y de Vínculo externo.
3. La Modificación presupuestaria en análisis es por un monto de **¢1 465 847 472,27** (mil cuatrocientos sesenta y cinco millones ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y dos con 27/10) y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por 10 unidades ejecutoras, seis de Fondos Corrientes y cuatro de Vínculo externo.

4. De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5695, artículo 9, del 12 de diciembre de 2012 y, con el oficio OAF-353-2023, del 7 de febrero de 2023, en este dictamen se explican las modificaciones presupuestarias superiores a ₡18 100 000,00 (dieciocho millones cien mil colones exactos). Sin embargo, para cada solicitud de variación presupuestarias la unidad ejecutora presentó la justificación respectiva (la cual consta en el expediente electrónico). El resumen de las solicitudes mayores a ₡18 100 000,00 se incluye seguidamente.

Unidad solicitante	Detalle del movimiento presupuestario	Monto
Rectoría (oficio R-1795-2023, del 13 de abril de 2023)	Producto de <i>dos pagos extraordinarios al Fideicomiso UCR-BCR, en el mes de diciembre 2022, quedaron recursos</i> disponibles en las partidas de intereses y comisiones de la unidad 965 “Megaproyectos”, por lo que se propone trasladarlos hacia las unidades: 653 “Radio Universidad de Costa Rica”, 654 “Canal UCR de Televisión”, 875 “Proyectos - Centro de Informática” y 1014 “Recinto Liberia - Administración”, con el fin de financiar procesos de contratación que no se adjudicaron en el año 2022 y que se definieron como prioritarios para el periodo en ejecución. También, con esta modificación se refuerza el presupuesto de la partida 1-03-06-01, en la misma unidad 965 para la atención de gastos operativos asociados al Fideicomiso UCR-BCR.	₡310 324 043,72
Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-2247-2023, del 3 de mayo de 2023)	Trasladar recursos entre partidas de la unidad 920 “Atención de Cuentas Pendientes: Inversiones”. Asimismo, de esta unidad (920) asignar recursos para reforzar las unidades de compromisos de Vida estudiantil, Administración y Dirección superior. Estas variaciones se hacen para ajustar los compromisos de presupuesto estimados en la proyección del presupuesto ordinario 2023 a los resultados de la Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2023.	₡836 365 136,14
Sede Regional del Caribe (oficio SC-D-272-2023, del 13 de abril de 2023)	Modificación presupuestaria en la unidad 1044 “Sede Regional del Caribe-Administración”, la cual consiste en trasladar recursos disponibles de la partida 1-08-01-00 “Mantenimiento de edificios y locales” hacia la partida 0-02-01-00 “Tiempo extraordinario” y sus respectivas cuotas patronales, para cubrir compromisos adquiridos con el personal de seguridad, choferes y otros funcionarios administrativos.	₡59 265 000,00
El LanammeUCR (oficio EIC-Lanamme-358-2023, del 4 de mayo de 2023)	Modificación presupuestaria que consiste en trasladar recursos de varias partidas de la Unidad 1519 ( <i>Ley 8114 Impuesto sobre combustible Conavi</i> ) a la partida 6-04-04-00 “Transferencias corrientes a otras entidades privadas sin fines de lucro” de esta misma unidad con el fin de trasladar los recursos al proyecto “Aporte Tecnológico para el Mejoramiento de la Infraestructura Vial de Costa Rica (Promevial) 321-B1-501”, el cual es administrado por la FundaciónUCR, en la cuenta 2576-01.	₡200 000 000,55
Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-2559-2023, 15 de mayo de 2023)	Esta variación en el presupuesto de la unidad 810 “Servicios de apoyo de Administración” consiste en trasladar recursos de la partida “Salario escolar” a la partida de “Jornales” y las respectivas cargas sociales. La situación de la alta demanda de los servicios que presta la Unidad de Zonas Verdes, dada la limitación de los recursos, hace necesario reforzarla con personal ocasional a través de la partida de jornales, a fin de ordenar los dos procesos naturales y propios de trabajo que atiende dicha unidad técnica: el mantenimiento de zonas urbanas y el mantenimiento forestal.	₡36 339 900,00

5. El origen y aplicación de los recursos, según programa es el siguiente:

**Disminuciones y aumentos por programa**  
**Modificación N.º 1-2023**  
**(cifras en colones)**

Programa	Descripción	Rebajos	Aumentos	Diferencia
02	Investigación	¢217 314 543,48	¢217 314 543,48	¢0,00
03	Acción Social	¢970 848,93	¢93 424 688,13	¢92 453 839,20
04	Vida Estudiantil	¢0,00	¢22 528 138,28	¢22 528 138,28
05	Administración	¢36 339 900,00	¢232 634 952,55	¢196 295 052,55
06	Dirección Superior	¢0,00	¢749 907 136,56	¢749 907 136,56
07	Desarrollo Regional	¢64 533 000,00	¢77 399 204,52	¢12 866 204,52
08	Inversiones (Sec.3)	¢1 146 689 179,86	¢72 638 808,75	-¢1 074 050 371,11
<b>TOTAL</b>		<b>¢1 465 847 472,27</b>	<b>¢1 465 847 472,27</b>	<b>¢0,00</b>

6. La Modificación presupuestaria en análisis cumple con lo estipulado en el artículo 4<sup>10</sup> del Decreto 32452-H, del 29 de junio del 2005, dado que, al no incluir ingresos de capital, no existe el riesgo de que se estén financiando gastos corrientes con esta cuenta.

7. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-094-A-2023, del 6 de junio de 2023, emitió su criterio con respecto a la Modificación presupuestaria N.º 1-2023. Sobre el particular, emitió tres recomendaciones. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios en atención a estas recomendaciones le solicitó a la Administración exponer sus apreciaciones al respecto. El detalle de las sugerencias de la OCU y los comentarios de la Administración se incluyen a continuación:

1. **Valore solicitar a la Administración ampliar la justificación del movimiento solicitado por la Rectoría en el oficio R-1795-2023, considerando que ese Consejo Universitario, acordó en la Sesión N.º 5061, artículo 6, del 5 de abril de 2006 que “las unidades ejecutoras de presupuesto, cuando gestionen una modificación interna, deben justificar ampliamente la petición de los movimientos propuestos”.**

Mediante el oficio R-3628-2023, del 13 de junio de 2023, la Administración expuso: *Debido a las limitaciones de la Regla Fiscal, el margen de presupuestación no permitió cubrir todas las solicitudes de materiales del periodo 2022 que continuaban su proceso de contratación en el periodo 2023 (...).*

*Las Vicerrectorías como apoyo a las unidades adscritas a ellas, lograron abarcar una cantidad importantes de procesos con recursos del periodo actual.*

*En el caso de la Rectoría, se planteó financiar los procesos más onerosos y que no pudieron ser atendidos por las Vicerrectorías, ni por las propias unidades. Esto considerando el disponible presupuestario que se cuenta en la unidad 965 Megaproyectos debido al ajuste en el presupuesto requerido para el año 2023, por los pagos extraordinarios realizados posterior al proceso de formulación presupuestaria.*

2. **Solicitar a la Rectoría analizar la Resolución R-DC-00010-2023 Normas para el Control de Fondos y Actividades Públicos que son custodiados o administrados por Sujetos Privados, emitidas por la Contraloría General de la República y publicadas en La Gaceta N.º 38 del 1º de marzo del 2023, con el fin de cumplir con los requisitos adicionales que correspondan en el caso de las transferencias a sujetos privados.**

10 Artículo 4: Los Ingresos de Capital son una fuente extraordinaria de recursos públicos y deben ser utilizados para financiar gastos de capital por disposición expresa del artículo 6 de la Ley N.º 8131. Así en estricto apego al principio de legalidad, las entidades no podrán financiar gastos corrientes con ingresos de capital, excepto que haya una disposición de rango legal o superior que lo autorice. Entre los ingresos de capital se encuentran la venta de activos, la recuperación y anticipos por obra de utilidad pública, la recuperación de préstamos y las transferencias de capital.

En atención a esta sugerencia, la Oficina de Administración Financiera, mediante el oficio OAF-1635-2023, 16 de junio de 2023, manifestó que las Normas para el Control de Fondos y Actividades Públicos que son custodiados o administrados por Sujetos Privados, emitidas por la Contraloría General de la República, no aplican a este movimiento ya que la transferencia de recursos que realiza la Universidad (sujeto público), tiene un carácter gratuito y en la que no media contraprestación alguna con el sujeto privado que la recibe (FundaciónUCR). De conformidad con la excepción que las mismas normas establecen:

**2. Supuestos ajenos a la aplicación de las normas**

*La presente normativa no será aplicable para los siguientes casos:*

*a) Transferencias gratuitas y sin contraprestación alguna de sujetos públicos a sujetos privados, en cuyo caso aplicarán los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428 y las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, resolución R-DC-00122-2019.*

**3. Valorar si se requiere algún informe técnico, que respalde los cambios organizacionales y de inversión en recurso humano, en el movimiento solicitado por la Vicerrectoría de Administración en el oficio VRA-2259-2023 para dar apoyo a la Oficina de Servicios Generales en la cuenta de gasto de Jornales, así como una aclaración sobre la variación en los montos requeridos, según los oficios OSG-325- 2023 y OSG-642-2023.**

*Al respecto, la Oficina de Servicios Generales aclaró: Al ser un ordenamiento de dos procesos de operación que son propios de zonas verdes, es decir, se vienen realizando, no estaríamos entonces, frente a cambios funcionales y estructurales en la organización de la Oficina de Servicios Generales, que requieran de la participación de la Sección de Análisis Administrativo o de la Oficina de Recursos Humanos. Cuando nos referimos al traslado de personal para la atención de los servicios forestales, simplemente significa que, considerando los riesgos que implica brindar este servicio, es necesario que sea atendido por funcionarios de zonas verdes, con mucha experiencia laboral y conocimientos en la materia, para que la actividad se desarrolle de forma segura y efectiva. No es un traslado físico a otra unidad, es la asignación de trabajos especializados a funcionarios con el conocimiento, competencia y destrezas adecuadas para su atención (...).*

*Asimismo, en cuanto a la diferencia de montos entre oficios indicó: a fin de facilitar los cálculos, se procedió a un redondeo en relación con el presupuesto solicitado inicialmente en el oficio OSG-325-2023. Para los efectos de la solicitud inicial, el monto establecido en el oficio OSG-642-2023, es producto de la aproximación a la cifra más significativa y coherente que se requiere para hacer frente a las- necesidades presupuestarias (oficio OSG-861-2023, del 12 de junio de 2023).*

## ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 1-2023, por un monto total de **€1 465 847 472,27** (mil cuatrocientos sesenta y cinco millones ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y dos con 27/10).”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

## Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Oficina de Administración Financiera (OAF) envió a la Vicerrectoría de Administración la Modificación presupuestaria N.º 1-2023 (oficio OAF-1290-2023, del 19 de mayo de 2023). Por su parte, esta última remitió este documento presupuestario a la Rectoría, mediante el oficio VRA-2659-2023, del 19 de mayo de 2023.**

2. La Rectoría, mediante el oficio R-3105-2023, del 23 de mayo de 2023, avaló y remitió al Consejo Universitario, para su análisis, la Modificación presupuestaria N.º 1-2023, de Presupuesto ordinario y de Vínculo externo.
3. La Modificación presupuestaria en análisis es por un monto de €1 465 847 472,27 (mil cuatrocientos sesenta y cinco millones ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y dos con 27/10) y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por 10 unidades ejecutoras, seis de Fondos Corrientes y cuatro de Vínculo externo.
4. De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5695, artículo 9, del 12 de diciembre de 2012 y, con el oficio OAF-353-2023, del 7 de febrero de 2023, en este dictamen se explican las modificaciones presupuestarias superiores a €18 100 000,00 (dieciocho millones cien mil colones exactos). Sin embargo, para cada solicitud de variación presupuestarias la unidad ejecutora presentó la justificación respectiva (la cual consta en el expediente electrónico). El resumen de las solicitudes mayores a €18 100 000,00 se incluye seguidamente.

Unidad solicitante	Detalle del movimiento presupuestario	Monto
Rectoría (oficio R-1795-2023, del 13 de abril de 2023)	Producto de <i>dos pagos extraordinarios al Fideicomiso UCR-BCR, en el mes de diciembre 2022, quedaron recursos</i> disponibles en las partidas de intereses y comisiones de la unidad 965 “Megaproyectos”, por lo que se propone trasladarlos hacia las unidades: 653 “Radio Universidad de Costa Rica”, 654 “Canal UCR de Televisión”, 875 “Proyectos - Centro de Informática” y 1014 “Recinto Liberia - Administración”, con el fin de financiar procesos de contratación que no se adjudicaron en el año 2022 y que se definieron como prioritarios para el periodo en ejecución. También, con esta modificación se refuerza el presupuesto de la partida 1-03-06-01, en la misma unidad 965 para la atención de gastos operativos asociados al Fideicomiso UCR-BCR.	€310 324 043,72
Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-2247-2023, del 3 de mayo de 2023)	Trasladar recursos entre partidas de la unidad 920 “Atención de Cuentas Pendientes: Inversiones”. Asimismo, de esta unidad (920) asignar recursos para reforzar las unidades de compromisos de Vida estudiantil, Administración y Dirección superior. Estas variaciones se hacen para ajustar los compromisos de presupuesto estimados en la proyección del presupuesto ordinario 2023 a los resultados de la Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2023.	€836 365 136,14
Sede Regional del Caribe (oficio SC-D-272-2023, del 13 de abril de 2023)	Modificación presupuestaria en la unidad 1044 “Sede Regional del Caribe-Administración”, la cual consiste en trasladar recursos disponibles de la partida 1-08-01-00 “Mantenimiento de edificios y locales” hacia la partida 0-02-01-00 “Tiempo extraordinario” y sus respectivas cuotas patronales, para cubrir compromisos adquiridos con el personal de seguridad, choferes y otros funcionarios administrativos.	€59 265 000,00
El LanammeUCR (oficio EIC-Lanamme-358-2023, del 4 de mayo de 2023)	Modificación presupuestaria que consiste en trasladar recursos de varias partidas de la Unidad 1519 ( <i>Ley 8114 Impuesto sobre combustible Conavi</i> ) a la partida 6-04-04-00 “Transferencias corrientes a otras entidades privadas sin fines de lucro” de esta misma unidad con el fin de trasladar los recursos al proyecto “Aporte Tecnológico para el Mejoramiento de la Infraestructura Vial de Costa Rica (Promevial) 321-B1-501”, el cual es administrado por la FundaciónUCR, en la cuenta 2576-01.	€200 000 000,55

Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-2559-2023, 15 de mayo de 2023)	Esta variación en el presupuesto de la unidad 810 “Servicios de apoyo de Administración” consiste en trasladar recursos de la partida “Salario escolar” a la partida de “Jornales” y las respectivas cargas sociales. La situación de la alta demanda de los servicios que presta la Unidad de Zonas Verdes, dada la limitación de los recursos, hace necesario reforzarla con personal ocasional a través de la partida de jornales, a fin de ordenar los dos procesos naturales y propios de trabajo que atiende dicha unidad técnica: el mantenimiento de zonas urbanas y el mantenimiento forestal.	¢36 339 900,00
--	---	----------------

**5. El origen y aplicación de los recursos, según programa es el siguiente:**

**Disminuciones y aumentos por programa  
Modificación N.º 1-2023  
(cifras en colones)**

Programa	Descripción	Rebajos	Aumentos	Diferencia
02	Investigación	¢217 314 543,48	¢217 314 543,48	¢0,00
03	Acción Social	¢970 848,93	¢93 424 688,13	¢92 453 839,20
04	Vida Estudiantil	¢0,00	¢22 528 138,28	¢22 528 138,28
05	Administración	¢36 339 900,00	¢232 634 952,55	¢196 295 052,55
06	Dirección Superior	¢0,00	¢749 907 136,56	¢749 907 136,56
07	Desarrollo Regional	¢64 533 000,00	¢77 399 204,52	¢12 866 204,52
08	Inversiones (Sec.3)	¢1 146 689 179,86	¢72 638 808,75	-¢1 074 050 371,11
<b>TOTAL</b>		<b>¢1 465 847 472,27</b>	<b>¢1 465 847 472,27</b>	<b>¢0,00</b>

6. La Modificación presupuestaria en análisis cumple con lo estipulado en el artículo 4<sup>11</sup> del Decreto 32452-H, del 29 de junio del 2005, dado que, al no incluir ingresos de capital, no existe el riesgo de que se estén financiando gastos corrientes con esta cuenta.

7. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-094-A-2023, del 6 de junio de 2023, emitió su criterio con respecto a la Modificación presupuestaria N.º 1-2023. Sobre el particular, emitió tres recomendaciones. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios en atención a estas recomendaciones le solicitó a la Administración exponer sus apreciaciones al respecto. El detalle de las sugerencias de la OCU y los comentarios de la Administración se incluyen a continuación:

1. *Valore solicitar a la Administración ampliar la justificación del movimiento solicitado por la Rectoría en el oficio R-1795-2023, considerando que ese Consejo Universitario, acordó en la Sesión N.º 5061, artículo 6, del 5 de abril de 2006 que “las unidades ejecutoras de presupuesto, cuando gestionen una modificación interna, deben justificar ampliamente la petición de los movimientos propuestos”.*

11 Artículo 4: Los Ingresos de Capital son una fuente extraordinaria de recursos públicos y deben ser utilizados para financiar gastos de capital por disposición expresa del artículo 6 de la Ley N.º 8131. Así en estricto apego al principio de legalidad, las entidades no podrán financiar gastos corrientes con ingresos de capital, excepto que haya una disposición de rango legal o superior que lo autorice. Entre los ingresos de capital se encuentran la venta de activos, la recuperación y anticipos por obra de utilidad pública, la recuperación de préstamos y las transferencias de capital.

Mediante el oficio R-3628-2023, del 13 de junio de 2023, la Administración expuso: *Debido a las limitaciones de la Regla Fiscal, el margen de presupuestación no permitió cubrir todas las solicitudes de materiales del periodo 2022 que continuaban su proceso de contratación en el periodo 2023 (...).*

*Las Vicerrectorías como apoyo a las unidades adscritas a ellas, lograron abarcar una cantidad importantes de procesos con recursos del periodo actual.*

*En el caso de la Rectoría, se planteó financiar los procesos más onerosos y que no pudieron ser atendidos por las Vicerrectorías, ni por las propias unidades. Esto considerando el disponible presupuestario que se cuenta en la unidad 965 Megaproyectos debido al ajuste en el presupuesto requerido para el año 2023, por los pagos extraordinarios realizados posterior al proceso de formulación presupuestaria.*

2. *Solicitar a la Rectoría analizar la Resolución R-DC-00010-2023 Normas para el Control de Fondos y Actividades Públicos que son custodiados o administrados por Sujetos Privados, emitidas por la Contraloría General de la República y publicadas en La Gaceta N.º 38 del 1º de marzo del 2023, con el fin de cumplir con los requisitos adicionales que correspondan en el caso de las transferencias a sujetos privados.*

En atención a esta sugerencia, la Oficina de Administración Financiera, mediante el oficio OAF-1635-2023, 16 de junio de 2023, manifestó que las *Normas para el Control de Fondos y Actividades Públicos que son custodiados o administrados por Sujetos Privados, emitidas por la Contraloría General de la República, no aplican a este movimiento ya que la transferencia de recursos que realiza la Universidad (sujeto público), tiene un carácter gratuito y en la que no media contraprestación alguna con el sujeto privado que la recibe (FundaciónUCR). De conformidad con la excepción que las mismas normas establecen:*

2. *Supuestos ajenos a la aplicación de las normas*

*La presente normativa no será aplicable para los siguientes casos:*

*a) Transferencias gratuitas y sin contraprestación alguna de sujetos públicos a sujetos privados, en cuyo caso aplicarán los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º7428 y las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, resolución R-DC-00122-2019.*

3. *Valorar si se requiere algún informe técnico, que respalde los cambios organizacionales y de inversión en recurso humano, en el movimiento solicitado por la Vicerrectoría de Administración en el oficio VRA-2259-2023 para dar apoyo a la Oficina de Servicios Generales en la cuenta de gasto de Jornales, así como una aclaración sobre la variación en los montos requeridos, según los oficios OSG-325- 2023 y OSG-642-2023.*

*Al respecto, la Oficina de Servicios Generales aclaró: Al ser un ordenamiento de dos procesos de operación que son propios de zonas verdes, es decir, se vienen realizando, no estaríamos entonces, frente a cambios funcionales y estructurales en la organización de la Oficina de Servicios Generales, que requieran de la participación de la Sección de Análisis Administrativo o de la Oficina de Recursos Humanos. Cuando nos referimos al traslado de personal para la atención de los servicios forestales, simplemente significa que, considerando los riesgos que implica brindar este servicio, es necesario que sea atendido por funcionarios de zonas verdes, con mucha experiencia laboral y conocimientos en la materia, para que la actividad se desarrolle de forma segura y efectiva. No es un traslado físico a otra unidad, es la asignación de trabajos especializados a funcionarios con el conocimiento, competencia y destrezas adecuadas para su atención (...).*

*Asimismo, en cuanto a la diferencia de montos entre oficios indicó: a fin de facilitar los cálculos, se procedió a un redondeo en relación con el presupuesto solicitado inicialmente en el oficio OSG-325-2023. Para los efectos de la solicitud inicial, el monto establecido en el oficio OSG-642-2023, es producto de la aproximación a la cifra más significativa y coherente que se requiere para hacer frente a las- necesidades presupuestarias (oficio OSG-861-2023, del 12 de junio de 2023).*

**ACUERDA**

**Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 1-2023, por un monto total de €1 465 847 472,27 (mil cuatrocientos sesenta y cinco millones ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y dos con 27/10).**

**ACUERDO FIRME.****ARTÍCULO 7**

**La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-68-2023 referente al Proyecto de Ley *Reconocimiento y equiparación de título y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior*, Expediente N.º 23.744.**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

**“ANÁLISIS****Criterios y Consultas****I. Criterio de la Oficina Jurídica<sup>12</sup> (OJ)**

En el criterio enviado, la Oficina Jurídica *advierte de las graves consecuencias que la aprobación del texto propuesto conllevaría, y recomienda al Consejo Universitario hacer llegar a la Asamblea Legislativa el rechazo de dicha iniciativa.*

**II. Consultas especializadas**

A partir de la solicitud realizada por la Dirección del Consejo Universitario se recibió el criterio del Sistema de Estudios de Posgrado, de la Facultad de Educación y de la Vicerrectoría de Docencia.

En la propuesta de acuerdo se presenta un resumen de las observaciones enviadas por las instancias consultadas.<sup>13</sup>

**PROPUESTA DE ACUERDO**

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al texto base del Proyecto: *Reconocimiento y equiparación de título y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior*, Expediente N.º 27.744, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El proyecto de ley <sup>14</sup> tiene como objetivo establecer a nivel legal los lineamientos aplicables a los procesos de equiparación de titulaciones y grados universitarios que han sido otorgados por instituciones en el extranjero, que aspiran a obtener una homologación y validez legal en Costa Rica. Lo anterior, mediante el establecimiento a nivel legal de normas tendientes a la uniformidad, claridad y un procedimiento expedito en la gestión de este tipo de solicitudes. Además, propone que las competencias legales, académicas y administrativas del proceso antes indicado, sean asumidas por un órgano pendiente de creación que estará adscrito al Ministerio de Educación Pública.
2. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-413-2023 del 23 de mayo de 2023, manifestó que el proyecto de ley violenta la Autonomía Universitaria, por lo que recomienda no sustentar la iniciativa de ley. Algunas consideraciones que señala en dicho oficio son:

(...)

<sup>12</sup> Dictamen OJ-413-2023 del 23 de mayo de 2023.

<sup>13</sup> Las observaciones se remitieron en los oficios: SEP-2384-2023 del 5 de junio de 2023; FE-519-2023 del 5 de junio de 2023 y VD-1674-2023 del 7 de junio de 2023.

<sup>14</sup> Propuesto por el diputado Carlos García Molina, así como por otros señores y señoras diputados y diputadas.

*En concordancia con el proyecto de ley, el texto propuesto para esta última norma atribuye al Ministerio el reconocimiento de la autenticidad y validez de los diplomas universitarios emitidos por instituciones extranjeras de educación superior; mientras que las universidades públicas deberán ratificar la equivalencia de estos grados o títulos académicos y profesionales. En caso de que esto no sea posible, el Ministerio designará la universidad privada que deberá valorar la equiparación, en estricta coordinación con el CONESUP.*

*Todas estas disposiciones violentan la autonomía de las universidades estatales que actualmente dirigen los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios universitarios cursados en el extranjero, pues además de sustituir muchas de estas funciones, también interfieren en materia de resorte exclusivo de cada universidad, como los requisitos académicos que debe satisfacer el personal docente universitario. (La negrita no es del original).*

*En Costa Rica todas las personas que cursen estudios superiores en una universidad extranjera deben someterse al proceso de reconocimiento y equiparación de estudios para hacer valer el título y grado obtenidos, independientemente de la nacionalidad que ostente el solicitante o del país en el que haya obtenido su título.*

*Este proceso, que es único a nivel nacional, tiene como propósito analizar la calidad de los estudios cursados en instituciones de enseñanza superior extranjeras, y se tramita con arreglo a lo establecido por el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica<sup>1</sup>. Por ese motivo, los únicos entes autorizados para otorgar un acto académico de reconocimiento son las universidades miembros de CONARE.*

*En un inicio tanto el Código de Educación como la Ley Fundamental de Educación N.º 2160 depositaron esta responsabilidad en la Universidad de Costa Rica, única universidad estatal existente en ese entonces,<sup>2</sup> y así fue plasmado también en las leyes orgánicas de las universidades estatales que se fueron creando<sup>3</sup>. (...)*

*En ejercicio de su autonomía y capacidad de actuar, las universidades estatales convinieron coordinar esfuerzos y establecer un único proceso de reconocimiento y equiparación de estudios, que inicia en la Oficina de Planificación de la Educación Superior, OPES, y que está regulado en el Reglamento al Artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, suscrito por los rectores de las universidades miembros de CONARE, y aprobado internamente por sus Consejos Universitarios. Como se indicó, esta potestad estaba dada por las leyes orgánicas (ya sin efecto) de las universidades, y se plasmó, en su lugar, en sus respectivos estatutos orgánicos.<sup>15</sup>*

*Esta función fue encomendada a las universidades estatales precisamente en razón de ser instituciones de educación superior sin fines de lucro, que a partir de su amplia oferta académica cuentan con sólidas condiciones para valorar la calidad de los planes de estudio que cursen las personas solicitantes en universidades extranjeras. Aun cuando dicha labor requiere invertir recursos adicionales, las universidades estatales comprenden la importancia que representa para el país el garantizar la óptima formación de quienes desean ejercer su profesión en el territorio costarricense.*

*Corresponde exclusivamente a las universidades estatales definir la forma en que coordinarán y regularán el reconocimiento y equiparación de estudios, y resulta violatorio a la autonomía de rango constitucional de estas instituciones que una norma de rango legal pretenda atribuir esta competencia a una entidad que no tiene como función la educación superior universitaria (el Ministerio de Educación), y que además autorice a esa misma instancia para definir, por la vía reglamentaria, el procedimiento a seguir, los criterios de valoración y los requisitos que deben satisfacer los interesados. Las únicas entidades que pueden fijar parámetros para cumplir con esta tarea son las propias universidades y sus órganos de gobierno, en ejercicio de sus competencias normativas.<sup>16</sup>*

*Ni la Asamblea Legislativa, ni ningún órgano del Poder Ejecutivo puede interferir en una tarea académica puesta bajo la responsabilidad exclusiva de las universidades públicas. El reconocimiento y equiparación de estudios es un acto fundamentalmente académico, cuya responsabilidad no pueden las universidades estatales delegar ni transferir.<sup>17</sup>*

15 Así, el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece en su artículo 208 bis: “En la Universidad de Costa Rica; a) Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior; el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho. b) Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.”

16 El Reglamento al Artículo 30 establece que cada universidad miembro de Conare establecerá su propio procedimiento interno para implementar el trámite de reconocimientos y equiparaciones, pero todas las universidades exigirán los mismos documentos a los interesados (artículo 13).

17 “(...) debe advertirse que esta potestad es exclusiva de estas instituciones, lo cual implica que es de ejercicio obligatorio y una responsabilidad única, no transferible. Las autoridades del país deben conceder a tales grados académicos y títulos profesionales por ellas reconocidos y equiparados, el mismo valor legal que poseen los otorgados en el país. (...) Tanto la “facultad de autorizar el ejercicio de profesiones reconocidas en el país”, las de “conocer y resolver sobre incorporaciones universitarias y reconocer la equivalencia de estudios universitarios”, así como el “reconocer la equivalencia de los estudios, diplomas y títulos profesionales otorgados por otras Universidades, de conformidad con las leyes y tratados internacionales vigentes y dentro de las normas de una absoluta reciprocidad”, constituyeron potestades sustanciales del quehacer académico de la Universidad de Costa Rica desde su creación. Tales potestades le fueron dadas con carácter exclusivo y con efecto inmediato y directo para la incorporación profesional”. Baudrit Ruiz, Gastón. “Consideraciones en torno a la potestad legal y constitucional de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos otorgados por universidades extranjeras.” (Consultado en el enlace: <http://docplayer.es/7281954-Privado-se-han-recibido-en-la-oficina-de-planificacion-de-la-educacion-superior.html>, capturado el 23 de mayo de 2023).

*Es doblemente inaceptable que además se pretenda invadir la independencia de las universidades estatales para determinar las condiciones que debe ostentar el personal académico a cargo de las labores sustantivas de docencia, investigación y acción social.*

*Es eso lo que pretende el artículo 13 del proyecto, pues según el texto propuesto, para impartir cursos y desarrollar investigación en universidades estatales bastará que la persona que haya obtenido un grado y título en el extranjero lo someta al mero reconocimiento del Ministerio de Educación Pública, trámite para el cual se requiere únicamente presentar el diploma apostillado y acreditar que la universidad que lo expidió existe y está autorizada para ello, según lo certifique el organismo estatal competente o bien el Consulado o Embajada del país respectivo en Costa Rica.*

*Es claro que el proceso de reconocimiento y equiparación de estudios cursados en el extranjero debe ser revisado y mejorado de forma permanente para garantizar su agilidad y pertinencia. No obstante, dicha labor es responsabilidad exclusiva de las propias universidades estatales.*

*Por lo anterior, esta Asesoría advierte de las graves consecuencias que la aprobación del texto propuesto conllevaría, y recomienda al Consejo Universitario hacer llegar a la Asamblea Legislativa el rechazo de dicha iniciativa.*

3. Los artículos 5, 6 y 7 del texto base del proyecto de ley, establecen que sería competencia del Ministerio de Educación Pública reconocer o equiparar las titulaciones y los grados académicos que se han obtenido en el extranjero; lo anterior, respecto de grados y titulaciones que se oferten en el sistema de educación universitaria costarricense.
4. El artículo 86 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece en forma clara y expresa que el Estado formará profesionales docentes por medio de institutos especiales de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria. En ese sentido, existe una reserva constitucional de formación en el campo de la educación superior, que está dada, limitada y referida en forma única y exclusiva a instituciones y casas de estudio de educación universitaria. Por lo tanto, la *Constitución Política de la República de Costa Rica* no permite ni habilita que esa formación recaiga sobre otro tipo de instituciones, como es el caso del Ministerio de Educación Pública.
5. El artículo 86 constitucional se materializa por medio del artículo 21 de la *Ley Fundamental de Educación*; el cual atribuye, a su vez, la competencia exclusiva a las universidades estatales de reconocer y equiparar estudios de educación superior realizados en el extranjero.
6. La *Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica*, N.º 362, publicada en La Gaceta Oficial N.º 191, de fecha jueves 29 de agosto de 1940, en el artículo 7 inciso 8, faculta a la Institución para:

*Reconocer la equivalencia de los estudios, diplomas y títulos profesionales otorgados por otras universidades, de conformidad con las leyes y Tratados Internacionales vigentes y dentro de las normas de una absoluta reciprocidad...*
7. La *Ley Fundamental de Educación* de 1957<sup>18</sup> en el artículo 21, indica: *Corresponde exclusivamente a la Universidad de Costa Rica autorizar el ejercicio de profesiones reconocidas en el país, así como ratificar la equivalencia de diplomas y títulos académicos y profesionales otorgados por otras Universidades, de conformidad con las leyes y tratados internacionales y aplicando un criterio de reciprocidad.*
8. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, establece:

*ARTÍCULO 209.- Los graduados de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título.*

*Los que hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación, también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia.*
9. La *Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública*, así como la *Ley Fundamental de Educación* de 1957 tienen definido en su normativa el alcance y competencia para regular al sistema educativo costarricense desde el nivel preescolar, primaria y secundaria, así como la educación técnica. No obstante, en lo relativo a reconocimiento de títulos y grados otorgados en el extranjero no se expresa esta función. Por tanto, compete a otra instancia realizar dichos trámites en el país.

18 Ley N. 2160 del 25 de septiembre de 1957.

10. El Ministerio de Educación Pública, de conformidad con la ley N. 3481 *Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública* del 13 de enero de 1965, reconoce las relaciones de coordinación y cooperación que tiene el MEP con las universidades públicas. No se incluye, en ninguna normativa constitucional o legal, una subordinación de las universidades públicas al MEP, ni tampoco una delegación de funciones esenciales atribuidas constitucionalmente. Tal y como señalan sus artículos 3 y 45 de dicha ley:

*Artículo 3º.- El Ministerio es el encargado de mantener y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con la Universidad de Costa Rica, así como con cualesquiera otras instituciones que imparten enseñanza superior.*

*Artículo 45.- Este Departamento trabajará en cooperación con la Universidad de Costa Rica, en aquellos programas que ambas instituciones realicen de común acuerdo.*

11. El 4 de diciembre de 1974 se crea el Consejo Nacional de Rectores (Conare), órgano que organiza, regula y planifica lo relativo al funcionamiento y financiamiento de la educación superior estatal de Costa Rica y corresponde a la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de Títulos (ORE) y a las universidades estatales llevar a cabo el proceso de reconocimiento y equiparación de títulos y grados otorgados en el extranjero.
12. El reconocimiento y equiparación de grados y títulos otorgados por instituciones extranjeras de la educación superior ha correspondido al Conare y esto ha garantizado que el país disponga de un proceso riguroso y académico para garantizar que esas titulaciones son pertinentes e idóneas para el país.
13. Las universidades público-estatales que conforman el Conare realizan los trámites correspondientes para el reconocimiento de títulos otorgados en el extranjero con la certeza y credibilidad de que todos y cada uno de los documentos aportados por la persona que solicita dicho trámite, son auténticos y fidedignos, esto gracias a los rigurosos procedimientos tanto administrativos como académicos que se han establecido para tales efectos.
14. El proceso que se lleva a cabo en las instituciones de educación superior universitaria estatal, que integran el Conare, es un proceso académico y las solicitudes recibidas son analizadas y resueltas por las unidades académicas que poseen carreras con mayor afinidad en sus planes de estudio, a los grados y títulos en análisis.
15. La potestad, idoneidad y competencia exclusiva para reconocer y equiparar títulos y grados extendidos por instituciones de educación superior extranjeras, la poseen las instituciones de educación superior estatal que integran el Conare, misma que les ha sido asignada desde sus leyes constitutivas.
16. La ausencia de criterios técnicos, académicos y curriculares que podría ocasionar la entrada en vigencia de este proyecto de ley, estaría autorizando a personas a un ejercicio de disciplinas que requieren y exigen un estudio pormenorizado para homologar estudios del extranjero con la formación académica ofertada en el país.
17. El proyecto de ley altera funciones esenciales de las universidades públicas, en detrimento de la voluntad de los asambleístas constitucionales, que atribuyeron la validación de los grados y títulos universitarios única, exclusiva y absolutamente a las instituciones de educación superior estatales costarricenses.
18. El proyecto de ley y sus consideraciones debilitan a la ORE y por ende al Conare y les transfiere potestades o competencias a otros ministerios que de acuerdo con su Ley Orgánica no les corresponde ejercer esa función.
19. El proyecto de ley presenta una propuesta normativa que vacía el contenido esencial de la autonomía universitaria aplicable a las universidades del Estado; además, es contrario al bloque de constitucionalidad, debido a que pretende efectuar por la vía de aprobación legal, una modificación al ordenamiento constitucional.
20. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), de la Facultad de Educación, de la Vicerrectoría de Docencia y de la Oficina de Registro e Información. Los oficios mediante los cuales las instancias consultadas hicieron llegar sus criterios son los siguientes: SEP-2384-2023 del 5 de junio de 2023, FE-519-2023 del 5 de junio de 2023, VD-1674-2023 del 7 de junio de 2023 y ORI-2411-2023 del 8 de junio de 2023, respectivamente.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley: *Reconocimiento y equiparación*

de título y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior; Expediente N.º 27.744, por las observaciones que se exponen en el siguiente *Resumen de criterios de las instancias consultadas*.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que el siguiente resumen se refiere específicamente al detalle de lo incluido en los considerandos; además, hace mención individual por cada uno de los artículos del proyecto de ley. No lo leerá, es bastante extenso, porque el proyecto de ley tiene muchas observaciones para hacerle.

### Resumen de criterios de las instancias consultadas

#### 1. Sistema de Estudios de Posgrado (SEP)

- En la exposición de motivos se señala que una de las justificantes de esta iniciativa legislativa radica en la falta de actualización y modernización de la reglamentación interna aplicable.
  - Es preciso señalar que, mediante Alcance a *La Gaceta Universitaria* 67-2022 del 21 de noviembre de 2022, se publicó la reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*; el cual es la norma interna de la institución para la regulación de este tipo de procedimientos administrativos. Por ello, **se estima que no resulta admisible justificar la propuesta legislativa en la ausencia de actualización reglamentaria, siendo que la Universidad de Costa Rica hizo recientemente una reforma integral a sus disposiciones internas para los procesos en cuestión.** (La negrita no es del original).

#### a) Inconsistencias normativas en las definiciones y propuestas del proyecto.

- De conformidad con el ordenamiento jurídico costarricense, en la actualidad no basta que una titulación obtenida en el extranjero tenga las condiciones de “existencia y autenticidad” como se plantea en el inciso a) del artículo 2 del texto del proyecto de ley. Al efecto, también, se requiere que esa titulación satisfaga el requisito de validez legal y académica, en el entendido de que tal eficacia conforma la trivalencia que caracteriza al proceso de equiparación en Costa Rica. La validez del título y del grado se remite a las características particulares en términos legales y académicos, por medio de las cuales es posible arribar a la conclusión de criterios técnicos y especializados, que justifican precisamente la necesidad de reconocer la titulación o el grado académico.
- En este sentido, el texto base de la propuesta legislativa omite el término de “validez” como uno de los criterios necesarios en los procedimientos de reconocimiento de título o grado. No obstante, también, se presenta una inconsistencia en este aspecto, debido a que la redacción propuesta en este inciso no deja clara la distinción entre título y grado, con lo cual, desconoce la existencia de profundas diferenciaciones terminológicas, académicas y legales entre ambos conceptos e incurre en el error de englobar bajo un mismo proceso a ambos elementos (título y grado).
- Por ese motivo, es necesario que una articulación legal de estos procedimientos establezca con claridad las distinciones entre la titulación y el grado académico, de forma que incluso se le pueda brindar seguridad jurídica a las personas interesadas en gestionar este tipo de procesos a nivel nacional.
- El texto del proyecto de ley contiene la definición específica de título; sin embargo, es omiso en establecer la definición legal del grado. Lo anterior, a pesar de que habilita legalmente procedimientos de equiparación del grado y/o del título. Por ello, es posible afirmar que el texto base del proyecto contiene una seria inconsistencia e imprecisión vinculada con la determinación de definiciones legales y académicas que son propias de este tipo de procesos y que, al incurrir en su omisión, ocasionarían un perjuicio procedimental y sustantivo a las personas administradas, así como un vacío legal a la propia Administración pública.
- En el proyecto se denota también una incorrecta comprensión de lo que se refiere al término homologación, siendo correcto el que establece el artículo 2, inciso o) del Reglamento para la equiparación de estudios realizados en otra Institución de Educación Superior:

**Reconocimiento:** Es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho. El reconocimiento se puede emitir aun en el caso de no efectuarse una equiparación.

- El inciso b) del artículo 2 del proyecto de ley, presenta una grave inconsistencia en el cual se refiere a la equiparación del grado o título expedido por instituciones del extranjero. Además de presentar la misma inconsistencia señalada en los párrafos anteriormente expuestos, en este caso se suma el error omisivo de indicar respecto de qué o respecto a cuál diploma se hará la equivalencia para el proceso de equiparación.
  - El proyecto de ley lo que propone es que el Ministerio de Educación Pública equipare titulaciones o grados académicos; sin embargo, a la fecha esa dependencia ministerial del Poder Ejecutivo no oferta ninguno de los planes de estudio que se brindan desde las instituciones de educación superior estatal.
  - El proceso de equiparación corresponde a la homologación y equivalencia legal y académica de un grado o título, respecto de otro con parámetros de similitud. Empero, en el caso concreto, el inciso no indica respecto a qué grados o títulos se pretende que el Ministerio efectúe la alegada equiparación; especialmente, debe prestarse atención al hecho de que esa institución no presta ni oferta planes de estudio a nivel de educación superior. Nótese que el inciso refiere a que el MEP hará la equivalencia “a un determinado título del sistema de Educación Superior Universitario costarricense”; sin embargo, esto representa una inconstitucionalidad e ilegalidad en virtud de que el Ministerio no cuenta con las competencias jurídicas suficientes para expedir titulaciones equivalentes en nombre de instituciones de educación superior estatal como la Universidad de Costa Rica.
- El inciso d) del artículo 2 del proyecto de ley, admite la presentación de diplomas en formato digital; sin embargo, no especifica ningún medio, mecanismo ni procedimiento con respecto a cuál se hará la correspondiente verificación de autenticidad y legalidad de documentos en formato distinto al físico. En el país existe regulación rigurosa en materia de identidad, autenticidad y validez de las firmas en formato digital, por lo que resulta impreciso y omisivo que el proyecto de ley establezca la posibilidad de reconocer y equiparar titulaciones y grados en formato digital sin que, además, se establezca el procedimiento que será necesario para determinar la autenticidad legal de las firmas digitales.
- La iniciativa de ley obliga que, de haberse reconocido y equiparado con anterioridad un título o grado, sean equiparados los otros grados y títulos de esa disciplina o carrera universitaria, toda vez que, si inicialmente se otorgó por error no implica que les haya generado derechos a personas interesadas con posterioridad.
- El proyecto pretende la incorporación al colegio profesional de rigor con sólo la equiparación cuando ha mediado un convenio, lo que no es consecuente con la normativa dispuesta en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que en lo que interesa reza:

*Artículo 207.- Los grados y títulos que confiere la Universidad son válidos para el ejercicio de las profesiones cuya competencia acreditan, con los derechos que señalen la Leyes Orgánicas de los Colegios Profesionales Universitarios.*
- El proyecto invisibiliza la labor del Consejo Nacional de Rectores, cuya intervención en los procesos de equiparación es de rigor.

#### **b) Violación al principio de responsabilidad presupuestaria**

- En el párrafo segundo del artículo 4 del texto del proyecto de ley se señala la creación de un órgano adscrito al Ministerio de Educación Pública, con el fin de atender las competencias administrativas y académicas que se pretenden crear por medio de esta iniciativa legislativa. Al efecto, es preciso señalar que tal creación institucional no se encuentra ligada, necesariamente, a una fuente presupuestaria que pueda dar sostenimiento al órgano que sería creado.
- De conformidad con las disposiciones constitucionales aplicables es preciso señalar que el ordenamiento jurídico vigente impide la creación de instituciones y de órganos estatales que requieran fondos presupuestarios, cuando la propia Asamblea Legislativa no establece con claridad la fuente de ingresos que dará sostenimiento al órgano en cuestión. Para ello, se debe vigilar un estricto cumplimiento del artículo 179 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, según el cual *la Asamblea no podrá aumentar los gastos presupuestados*

por el Poder Ejecutivo, si no es señalando los nuevos ingresos que hubieren de cubrirlos, previo informe de la Contraloría General de la República sobre la efectividad fiscal de los mismos”<sup>19</sup>.

### c) Gravosa violación a la Autonomía Universitaria

- El texto del proyecto de ley atropella, seriamente, la autonomía universitaria, pues obliga a las universidades del Estado a ratificar las equivalencias de equiparación que al efecto realice el Ministerio de Educación Pública. En el campo específico de los estudios de posgrado, por ejemplo, nuestra Universidad se vería obligada a ratificar la equivalencia de estudios que haga el Ministerio sobre una especialidad médica como Cardiología; lo anterior, sin que la Universidad de Costa Rica pueda efectuar el estudio técnico, académico y curricular necesario para determinar si es posible homologar una especialidad con carácter de posgrado como esa, respecto de estudios que se efectuaron en el extranjero y que han sido, automáticamente, aprobados por el Ministerio.

## 2. Vicerrectoría de Docencia (VD)

### I. El proyecto de ley tiene roces de constitucionalidad

Las finalidades del proyecto de ley son atribuir funciones al MEP que, históricamente, nunca le han pertenecido y que, flagrantemente, violenta varias de las normas constitucionales y legales. El proyecto de ley pretende modificar indebidamente las facultades y atribuciones inherentes de las universidades públicas conferidas por la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y las anteriores leyes.

Por ello, jurídicamente, hay dos posibles escenarios: a) el proyecto de ley es abiertamente inconstitucional porque choca y confronta varias normas del sistema jurídico costarricense, o bien, b) para que el proyecto tenga alguna validez y aplicación real debe necesaria e irremediamente efectuarse una **reforma constitucional**. Esta última situación, actualmente, no está contemplada en el proyecto, ni en ninguna otra iniciativa legislativa. Por lo que, se determina la existencia del primer escenario.

Por demás, la Sala Constitucional<sup>20</sup> ha indicado que la función de control del ejercicio de las profesiones por parte de los profesionales la ejercen tres órganos o niveles involucrados en el sistema costarricense. En primera instancia se ubican las propias universidades públicas y privadas, las cuales tienen la responsabilidad de dirigir la formación de sus estudiantes, correspondiéndoles emitir los títulos profesionales. En el caso de las universidades privadas existe un segundo nivel de control conformado por la obligación de cumplir con los requisitos establecidos por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (Conesup), el cual debe expedir el respectivo refrendo. El tercer nivel está constituido por los colegios profesionales que cumplen funciones de regulación y de policía normalmente ejercidas por el mismo Estado.

### II. Procedimiento poco riguroso

La finalidad del proyecto de ley es habilitar para el mercado laboral cualquier reconocimiento de título o grado de un diploma, sin analizar el contenido del plan de estudios, sus materias, la intensidad o cantidad de sus estudios, el tiempo de estudios, o sus calificaciones. Es decir, la sola existencia de un diploma de una carrera que no requiera colegiatura obligatoria es motivo suficiente para que cualquier persona ejerza sus labores en el sector público o privado.

Este objetivo contradice el ejercicio de las profesiones y se encuentra sometido a una especial autorización por parte del Estado. Se parte de la idea de que los profesionales deben poseer el conocimiento, la capacidad y la idoneidad suficiente para brindar sus servicios con excelencia y calidad, pues existe un interés público que se vería perjudicado por su mal desempeño, lo cual iría en detrimento de la sociedad.

### III. Porcentaje de equiparación muy disminuido y opuesto a una equiparación

El artículo 6 del proyecto de ley establece un porcentaje cuantitativo visiblemente bajo (apenas por encima de la mitad de los contenidos de un grado o título de la educación superior) para proceder a equiparar títulos universitarios extranjeros, en clara contradicción con cualquier currículo y plan de estudios de cualquier carrera universitaria.

19 Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Costa Rica*. 1949. [https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871](https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871)

20 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia 2001-10527.

El establecimiento de un porcentaje antojadizo de similitud entre planes de estudio de las carreras desconoce completamente el análisis cualitativo de los grados y títulos que se desean acreditar, donde no es posible acreditar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias solamente con un número, sino que requiere otras actividades presentes en dichos planes de estudio (prácticas, simulaciones, ensayos, laboratorios, presentaciones artísticas, internados, etc.)

Si se aprueba ese porcentaje de equiparación, las personas graduadas universitarias de nuestro país entrarían en una clara desventaja dado que, para obtener un título universitario costarricense requerirían un 40% más de cursos, créditos y horas, sobre una titulación extranjera visiblemente inferior, pero igualmente valedera para ejercer su profesión. Lo cual generaría, aparte de un evidente detrimento en la formación académica y profesional de una persona, una odiosa e indebida discriminación contraria al artículo 33 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>21</sup>.

#### IV. Falsa premisa del proyecto: imposibilidad de gestión de titulaciones que no se brindan en el país

Señala el proyecto de ley en su exposición de motivos que:

*Asimismo, uno de los temas más graves se presenta en los casos de equiparación, los cuales toman como base la existencia de carreras afines en el país y sobre ello se realiza un ejercicio comparativo, lo que provoca que se coloque al solicitante en situaciones de imposibilidad en la gestión, en aquellos casos donde se trata de cursos o carreras no existentes en el país y, por ende, imposibles de equiparar. Ello es un contrasentido pues, en muchos de los casos, los costarricenses apuntan a formación extranjera, precisamente con el objetivo de obtener conocimientos que, de momento, no están disponibles en el país y ello es altamente valioso en la tarea de cierre de brechas de talento que sufre el país, tal como se explicó en párrafos precedentes.” (negrilla no es del original).*

La anterior premisa surge más del desconocimiento del proceso de equiparación de las universidades públicas ya que, en nuestra reglamentación<sup>22</sup> expresamente se indica que, si no existe la carrera en la institución, se puede otorgar la equiparación de grado:

**ARTÍCULO 16.** *Estudios equiparados al grado Cuando el diploma o documento equivalente, extendido por una institución de educación superior extranjera, está respaldado por estudios de nivel universitario a juicio de la unidad académica responsable del estudio del expediente o del Sistema de Estudios de Posgrado (según sea el caso), pero no es equiparable con alguno de los títulos que extiende la Universidad de Costa Rica, puede ser aceptado por medio de la equiparación de grado. La resolución de la unidad académica o del Sistema de Estudios de Posgrado indicará, cuando corresponda, el grado académico, según lo indicado en el inciso m) del artículo 3 de este reglamento.” (negrilla no es del original).*

No es correcto afirmar que exista un contrasentido, un rezago o, bien, una ayuda en las brechas de talento que sufre el país, dado que hay una atención curricular, pedagógica, académica y administrativa de todas las gestiones de equiparación de grados y títulos provenientes del extranjero.

### 3. Oficina de Registro e Información (ORI)

#### Observaciones específicas al Proyecto de Ley

**Artículo 5:** La legalización del documento se puede realizar por medio del Consulado de Costa Rica en el respectivo país o por medio del Convenio de la Apostilla de la Haya.

**Artículo 6:** No se considera pertinente lo planteado en el artículo 6, por cuanto no contempla la posibilidad, por ejemplo, de que haya existido a lo largo del tiempo, variaciones en temas tan delicados como el plan de estudios cursado o las demás características propias de cada grado académico.

La Vicerrectoría de Docencia en la circular VD-C-23-2007, señaló que para determinar si un plan de estudio tiene un grado de semejanza o similitud en la intensidad de sus estudios igual o mayor a un 80% con el plan de estudios de nuestra Institución; se considera razonable y proporcional, para cumplir con el fin que persigue el proceso de equiparación de grado o equiparación de grado y título, dado que el mismo obedece a criterios académicos.

21 **Artículo 33.-** Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

22 *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* (Reforma integral aprobada en sesión 6650-08, 10/11/2022. Publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 67- 2022, 21/11/2022).

**Artículo 7:** La autorización del ejercicio profesional en el país es competencia exclusiva del colegio profesional, de acuerdo con sus propios parámetros. Es decir, cada colegio profesional establece los requisitos de incorporación de sus profesionales bajo sus propios criterios. Así lo señaló la Procuraduría General de la República<sup>23</sup> en el Dictamen 024 de fecha 02 de febrero de 2007, referente a la competencia que establece la Ley a los Colegios Profesionales.

El proceso que se sigue en materia de reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, por parte de la Universidad de Costa Rica y las demás instituciones de educación superior públicas, es de **naturaleza académica**.

No es pertinente brindar de manera automática, una equiparación de los estudios efectuados en una Institución de Educación Superior extranjera, basado en los casos que se detallan en el artículo 7, en el cual se deja de lado el análisis académico requerido y se considera entre otros la validación estatal con programas de financiamiento para cursar estudios en instituciones de educación superior extranjeras.

Así mismo, se evidencia el manejo confuso de la terminología para los distintos procesos, a saber, reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título.

**Artículo 8:** Para lo pertinente, se señala lo que indica el artículo 34 del *Reglamento para el Reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior de la Universidad de Costa Rica*:

*ARTÍCULO 34. Plazos para resolver La unidad académica encargada del reconocimiento y equiparación emitirá su resolución a más tardar veinte días hábiles después de haber recibido la documentación de la Oficina de Registro e Información. Esta misma situación aplica para el Sistema de Estudios de Posgrado. De ser necesaria una extensión del plazo, la dirección de la unidad académica o el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado lo comunicará, por escrito, a la Oficina de Registro e Información, indicando las razones.*

**Artículo 10:** En el tema de convenios internacionales, la Universidad de Costa Rica es garante del respeto a los instrumentos jurídicos y su aplicación dentro del proceso de reconocimiento y equiparación de diplomas obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras.

**Artículo 11:** El proyecto de ley propuesto es muy general y genérico y desconoce de la materia en análisis, así como de las particularidades de los procesos que realizan las unidades académicas de las instituciones de educación superior estatal que integran el Consejo Nacional de Rectores (Conare).

Sin embargo, y para el caso particular de la Universidad de Costa Rica, se señala que el *Reglamento para el Reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior*, mediante la reforma integral aprobada por el Consejo Universitario en la sesión 6650-08, de fecha 10 de noviembre del 2022 y publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 67- 2022, del 21 de noviembre de 2022, indica en el artículo 13 lo siguiente:

**ARTÍCULO 13:** *Sobre la equiparación de grado o grado y título*

*(...) Si entre los planes de estudio existe un grado de semejanza tanto en la amplitud como en la intensidad de los estudios igual o mayor a un ochenta por ciento (80%), las unidades académicas o los programas de posgrado equiparán el grado o el grado y título.*

23 Los colegios profesionales son corporaciones de Derecho Público a quienes el Estado delega la vigilancia y disciplina de una determinada profesión. El colegio profesional ejerce función pública. Tienen esa naturaleza las funciones de regulación y de policía, la defensa contra el ejercicio indebido de la profesión, el procurar el progreso de una disciplina, así como la fiscalización, el control respecto del correcto ejercicio de la profesión, lo que llega implícito el poder disciplinario sobre los colegiados. El carácter público se muestra, entonces, en el ejercicio de potestades de imperio delegadas por el Estado. Estas potestades tienen, necesariamente, que ser atribuidas por ley. La ley configura cada uno de los colegios, atribuye sus funciones, determina su composición y organización, sin perjuicio de que la corporación pueda establecer también reglas de autoorganización y de regulación del ejercicio profesional (reglas deontológicas). La Ley establece su competencia y esta se define en relación con un sector determinado de actividad o dominio técnico o científico. Pero, debido a su propia organización, la competencia se define también territorialmente.

La sujeción a la ley rige una de las más importantes funciones que el Estado ha delegado en el colegio profesional: la autorización para el ejercicio profesional (...). La autorización del ejercicio profesional se produce cuando el colegio acepta incorporar a un determinado profesional. Es ese acto el que sujeta al profesional a la potestad de imperio de la Corporación y particularmente, posibilita que ésta verifique si el profesional cumple con sus obligaciones y ejerce correctamente la actividad profesional. En ese sentido, la colegiatura tiene dos efectos primordiales.

En primer término, permite al miembro al ejercicio profesional. En segundo término, el colegiado asume los deberes propios de su condición de miembro del colegio y queda vinculado por una serie de disposiciones incluso de naturaleza ética, a que no están sujetos quienes no son miembros.

*Si el porcentaje es inferior al 80%, la persona que ejerza la dirección de la unidad académica o del programa de posgrado podrá:*

- i. Solicitar y autorizar a la persona interesada el cumplimiento de algún requisito indispensable que sea necesario para la equiparación.*
- ii. Realizar trámites ante otras direcciones o decanatos, según corresponda, para que la persona interesada complemente algún requisito indispensable en esa otra unidad académica o programa de posgrado.*
- iii. Exigir la celebración de exámenes especiales, de conformidad con el artículo 18 de este reglamento.*

*Adicionalmente, se podrá eximir a la persona solicitante de la tenencia de algún requisito o exigencia solicitada por el plan de estudio de la carrera dada la suficiencia de contenidos temáticos, créditos, horas, cursos u otras actividades académicas que complementan la formación académica superior y permiten la equiparación correspondiente.*

Se reitera que el proceso que se sigue en materia de reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, por parte de la Universidad de Costa Rica y las demás instituciones de educación superior estatal, es de **naturaleza académica** y que el fin es determinar si es posible efectuar una equiparación de grado, o de grado y título, mediante un acto académico que declara la equivalencia existente entre un plan de estudios cursado en una universidad extranjera, y un plan de estudios impartido por las Instituciones de Educación Superior Estatal que integran el Consejo Nacional de Rectores. O en su defecto, efectuar una equiparación de grado, mediante la cual se declara el nivel académico y la validez del grado obtenido por la persona interesada, aunque sus estudios no sean equivalentes a ningún plan de estudios ofrecido por las instituciones antes citadas.

**Artículo: 12:** Se solicita considerar las observaciones y argumentos presentados en el análisis efectuado en el presente documento, para lo correspondiente a la propuesta del artículo 7.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión el dictamen.

EL DR. CARLOS PALMA manifiesta que está totalmente de acuerdo con la propuesta del dictamen, pero sugiere eliminar la última parte: “La Universidad de Costa Rica queda a disposición (...)”, porque la UCR no debe colaborar con un proyecto de ley que atenta contra la autonomía de las universidades públicas y que pretende debilitarlas, pues traslada atribuciones a otro tipo de instituciones –supone que al Ministerio de Educación Pública (MEP)–, lo que las pone en una situación de desventaja total y absoluta frente a ese tipo de reconocimiento de títulos. Enfatiza que está totalmente de acuerdo con el dictamen, pero sugiere la eliminación del último párrafo del acuerdo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que deben tener clara la consideración del resto del Órgano Colegiado. Entiende la posición del Dr. Palma, en el sentido de que el proyecto de ley debe ser erradicado de forma completa y pareciera que es poco lo que pueden tratar de resolver y aportar a la comisión que trabaja este análisis, pues, reitera, no deberían ni siquiera de continuar con esta propuesta, pero escucha opiniones.

EL DR. CARLOS ARAYA agradece al Dr. Palma el comentario, el cual apoya totalmente. Le parece que no tiene sentido decir que están en disposición de mejorar el proyecto, cuando simplemente el proyecto deben enterrarlo.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO expresa que está de acuerdo con lo señalado anteriormente, pero también le parece importante que amplíen criterio si hay alguna consulta; entonces, propone modificar la redacción, porque no todos los que están en la Asamblea Legislativa, ni fuera de una competición académica, entienden cuál es el proceso que se lleva a cabo en el marco del Consejo Nacional de Rectores (Conare) y la rigurosidad con que se ejecutan esos estudios, por lo que podrían eliminar que están en la mejor disposición de colaborar e incluir una mejor redacción que explique que pueden ampliar los criterios establecidos en este dictamen, pero no eliminar la disposición de ir a defender el criterio de la UCR ante la Asamblea Legislativa y la pertinencia de lo que están anotando.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE exterioriza que está de acuerdo con la posición del Dr. Palma; de hecho se queda pensando en la motivación de este proyecto, si es que hay algún problema detrás con los

procesos de reconocimiento y equiparación de estudios; tal vez les hace falta indicar en los considerandos que en la UCR recientemente se actualizó el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, que es parte de la competencia de la que están hablando. Enfatiza que la UCR ha tomado medidas para agilizar y asegurar la calidad de los reconocimientos que hacen, lo cual es un aspecto importante a señalar en este proyecto.

Apunta que si el proyecto como tal lo único que quiere es darle esa competencia al MEP y en aquellos casos que no se pueda habilitar que las universidades privadas sean las que participen en ese proceso de reconocimiento, concuerda totalmente en que debe eliminarse de raíz. Si el proyecto tuviera la intención de corregir problemas en los procesos de equiparación y reconocimiento de estudios, la Universidad estaría en la posición de colaborar para arreglar esas situaciones. Cree, según recuerda de la iniciativa del proyecto, que se trata de lo primero y no de lo segundo. Entonces, hay que enterrar el proyecto, pues la disposición de la UCR es de colaborar en la generación de propuestas que favorezcan al país y que generen un producto que dé más valor, no propuestas que vayan en la dirección contraria.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ destaca que la propuesta de la Ph.D. Fumero es simplemente decir que “La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas”, que quede hasta ahí, y eliminar “aportar en este proyecto de ley”; no obstante, si la mayoría considera que es mejor quitar el párrafo completamente, lo podrían eliminar.

Coincide con el Dr. Vidaurre en que sería importante informarle a la Asamblea Legislativa que la UCR cuenta con una modificación en su reglamento que pretende fortalecer el proceso de evaluación y hacer más expedito el trámite. Entonces, tal vez, podrían incluir un considerando adicional en esa dirección.

Informa que la preparación y organización de la información para este dictamen la realizó la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, quien le indica que en el primer párrafo del resumen de criterios de las instancias consultadas se dice lo siguiente:

*Es preciso señalar que, mediante Alcance a La Gaceta Universitaria 67-2022 del 21 de noviembre de 2022, se publicó la reforma integral al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, el cual es la norma interna de la institución para la regulación de este tipo de procedimientos administrativos. Por ello, se estima que no resulta admisible justificar la propuesta legislativa en la ausencia de actualización reglamentaria, siendo que la Universidad de Costa Rica hizo recientemente una reforma integral a sus disposiciones internas para los procesos en cuestión.*

Entonces, si están de acuerdo, podrían trasladar esta observación como considerando 20 y dejar el considerando actual 20 como 21, con eso solventarían esa información. Por otra parte, si extrae bien el comentario con respecto a dejar el segundo párrafo del acuerdo, se pregunta si tendría alguna diferencia con quitarlo completamente o dejar a la mitad el texto, quisiera escuchar si hay alguna posición al respecto.

Dice que, para atender las observaciones de forma y fondo con este segundo párrafo del acuerdo, podrían pasar a una sesión de trabajo de tres minutos, porque ya llegaron las personas a las que tomarán juramento.

*\*\*\*\*A las doce horas y cuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y nueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da lectura a los cambios realizados a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dicen:

- El considerando 20 queda de la siguiente manera: *Mediante el Alcance a La Gaceta Universitaria 67-2022 del 21 de noviembre de 2022, se publicó la reforma integral al Reglamento para el*

*reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, el cual es la norma interna de la Institución para la regulación de este tipo de procedimientos administrativos. Por ello, se estima que no resulta admisible justificar la propuesta legislativa en la ausencia de actualización reglamentaria, siendo que la Universidad de Costa Rica hizo recientemente una reforma integral a sus disposiciones internas para los procesos en cuestión.*

- En el acuerdo, el segundo párrafo se lee de la siguiente manera: *La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de ampliar los criterios mencionados en este dictamen.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTANA FAVOR: Dr. Roberto Guillén, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **El proyecto de ley<sup>24</sup> tiene como objetivo establecer a nivel legal los lineamientos aplicables a los procesos de equiparación de titulaciones y grados universitarios que han sido otorgados por instituciones en el extranjero, que aspiran a obtener una homologación y validez legal en Costa Rica. Lo anterior, mediante el establecimiento a nivel legal de normas tendientes a la uniformidad, claridad y un procedimiento expedito en la gestión de este tipo de solicitudes. Además, propone que las competencias legales, académicas y administrativas del proceso antes indicado, sean asumidas por un órgano pendiente de creación que estará adscrito al Ministerio de Educación Pública.**
2. **La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-413-2023 del 23 de mayo de 2023, manifestó que el proyecto de ley violenta la Autonomía Universitaria, por lo que recomienda no sustentar la iniciativa de ley. Algunas consideraciones que señala en dicho oficio son:**

(...)

*En concordancia con el proyecto de ley, el texto propuesto para esta última norma atribuye al Ministerio el reconocimiento de la autenticidad y validez de los diplomas universitarios emitidos por instituciones extranjeras de educación superior, mientras que las universidades públicas deberán ratificar la equivalencia de estos grados o títulos académicos y profesionales. En caso de que esto no sea posible, el Ministerio designará la universidad privada que deberá valorar la equiparación, en estricta coordinación con el CONESUP.*

*Todas estas disposiciones violentan la autonomía de las universidades estatales que actualmente dirigen los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios universitarios cursados en el extranjero, pues además de sustituir muchas de estas funciones, también interfieren en materia de resorte exclusivo de cada universidad, como los requisitos académicos que debe satisfacer el personal docente universitario.*

*En Costa Rica todas las personas que cursen estudios superiores en una universidad extranjera deben someterse al proceso de reconocimiento y equiparación de estudios para hacer valer el título y grado obtenidos, independientemente de la nacionalidad que ostente el solicitante o del país en el que haya obtenido su título.*

*Este proceso, que es único a nivel nacional, tiene como propósito analizar la calidad de los estudios cursados en instituciones de enseñanza superior extranjeras, y se tramita con arreglo a lo establecido por el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica. Por ese motivo, los únicos entes autorizados para otorgar un acto académico de reconocimiento son las universidades miembros de CONARE.*

24 Propuesto por el diputado Carlos García Molina, así como por otras personas, señores y señoras diputados y diputadas.

***En un inicio tanto el Código de Educación como la Ley Fundamental de Educación N.º 2160 depositaron esta responsabilidad en la Universidad de Costa Rica, única universidad estatal existente en ese entonces, y así fue plasmado también en las leyes orgánicas de las universidades estatales que se fueron creando. (...)***

***En ejercicio de su autonomía y capacidad de actuar, las universidades estatales convinieron coordinar esfuerzos y establecer un único proceso de reconocimiento y equiparación de estudios, que inicia en la Oficina de Planificación de la Educación Superior, OPES, y que está regulado en el Reglamento al Artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, suscrito por los rectores de las universidades miembros de CONARE, y aprobado internamente por sus Consejos Universitarios. Como se indicó, esta potestad estaba dada por las leyes orgánicas (ya sin efecto) de las universidades, y se plasmó, en su lugar, en sus respectivos estatutos orgánicos.<sup>25</sup>***

***Esta función fue encomendada a las universidades estatales precisamente en razón de ser instituciones de educación superior sin fines de lucro, que a partir de su amplia oferta académica cuentan con sólidas condiciones para valorar la calidad de los planes de estudio que cursen las personas solicitantes en universidades extranjeras. Aun cuando dicha labor requiere invertir recursos adicionales, las universidades estatales comprenden la importancia que representa para el país el garantizar la óptima formación de quienes desean ejercer su profesión en el territorio costarricense.***

***Corresponde exclusivamente a las universidades estatales definir la forma en que coordinarán y regularán el reconocimiento y equiparación de estudios, y resulta violatorio a la autonomía de rango constitucional de estas instituciones que una norma de rango legal pretenda atribuir esta competencia a una entidad que no tiene como función la educación superior universitaria (el Ministerio de Educación), y que además autorice a esa misma instancia para definir, por la vía reglamentaria, el procedimiento a seguir, los criterios de valoración y los requisitos que deben satisfacer los interesados. Las únicas entidades que pueden fijar parámetros para cumplir con esta tarea son las propias universidades y sus órganos de gobierno, en ejercicio de sus competencias normativas.<sup>26</sup>***

***Ni la Asamblea Legislativa, ni ningún órgano del Poder Ejecutivo puede interferir en una tarea académica puesta bajo la responsabilidad exclusiva de las universidades públicas. El reconocimiento y equiparación de estudios es un acto fundamentalmente académico, cuya responsabilidad no pueden las universidades estatales delegar ni transferir.<sup>27</sup>***

***Es doblemente inaceptable que además se pretenda invadir la independencia de las universidades estatales para determinar las condiciones que debe ostentar el personal académico a cargo de las labores sustantivas de docencia, investigación y acción social.***

***Es eso lo que pretende el artículo 13 del proyecto, pues según el texto propuesto, para impartir cursos y desarrollar investigación en universidades estatales bastará que la persona que haya obtenido un grado y título en el extranjero lo someta al mero reconocimiento del Ministerio de Educación Pública, trámite para el cual se requiere únicamente presentar el diploma apostillado y acreditar que la universidad que lo expidió existe y está autorizada para ello, según lo certifique el organismo estatal competente o bien el Consulado o Embajada del país respectivo en Costa Rica.***

25 Así, el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece en su artículo 208 bis: “En la Universidad de Costa Rica; a) Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior; el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho. b) Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.”

26 El Reglamento al Artículo 30 establece que cada universidad miembro de Conare establecerá su propio procedimiento interno para implementar el trámite de reconocimientos y equiparaciones, pero todas las universidades exigirán los mismos documentos a los interesados (artículo 13).

27 “(...) debe advertirse que esta potestad es exclusiva de estas instituciones, lo cual implica que es de ejercicio obligatorio y una responsabilidad única, no transferible. Las autoridades del país deben conceder a tales grados académicos y títulos profesionales por ellas reconocidos y equiparados, el mismo valor legal que poseen los otorgados en el país. (...) Tanto la “facultad de autorizar el ejercicio de profesiones reconocidas en el país”, las de “conocer y resolver sobre incorporaciones universitarias y reconocer la equivalencia de estudios universitarios”, así como el “reconocer la equivalencia de los estudios, diplomas y títulos profesionales otorgados por otras Universidades, de conformidad con las leyes y tratados internacionales vigentes y dentro de las normas de una absoluta reciprocidad”, constituyeron potestades sustanciales del quehacer académico de la Universidad de Costa Rica desde su creación. Tales potestades le fueron dadas con carácter exclusivo y con efecto inmediato y directo para la incorporación profesional”. Baudrit Ruiz, Gastón. “Consideraciones en torno a la potestad legal y constitucional de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos otorgados por universidades extranjeras.” (Consultado en el enlace: <http://docplayer.es/7281954-Privado-se-han-recibido-en-la-oficina-de-planificacion-de-la-educacion-superior.html>, capturado el 23 de mayo de 2023).

*Es claro que el proceso de reconocimiento y equiparación de estudios cursados en el extranjero debe ser revisado y mejorado de forma permanente para garantizar su agilidad y pertinencia. No obstante, dicha labor es responsabilidad exclusiva de las propias universidades estatales.*

*Por lo anterior, esta Asesoría advierte de las graves consecuencias que la aprobación del texto propuesto conllevaría, y recomienda al Consejo Universitario hacer llegar a la Asamblea Legislativa el rechazo de dicha iniciativa.*

3. Los artículos 5, 6 y 7 del texto base del proyecto de ley, establecen que sería competencia del Ministerio de Educación Pública reconocer o equiparar las titulaciones y los grados académicos que se han obtenido en el extranjero; lo anterior, respecto de grados y titulaciones que se oferten en el sistema de educación universitaria costarricense.
4. El artículo 86 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece en forma clara y expresa que el Estado formará profesionales docentes por medio de institutos especiales de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria. En ese sentido, existe una reserva constitucional de formación en el campo de la educación superior, que está dada, limitada y referida en forma única y exclusiva a instituciones y casas de estudio de educación universitaria. Por lo tanto, la *Constitución Política de la República de Costa Rica* no permite ni habilita que esa formación recaiga sobre otro tipo de instituciones, como es el caso del Ministerio de Educación Pública.
5. El artículo 86 constitucional se materializa por medio del artículo 21 de la *Ley Fundamental de Educación*; el cual atribuye, a su vez, la competencia exclusiva a las universidades estatales de reconocer y equiparar estudios de educación superior realizados en el extranjero.
6. La *Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica*, N.º 362, publicada en *La Gaceta Oficial* N.º 191, de fecha jueves 29 de agosto de 1940, en el artículo 7 inciso 8, faculta a la Institución para:  
*Reconocer la equivalencia de los estudios, diplomas y títulos profesionales otorgados por otras universidades, de conformidad con las leyes y Tratados Internacionales vigentes y dentro de las normas de una absoluta reciprocidad...*
7. La *Ley Fundamental de Educación de 1957*<sup>28</sup> en el artículo 21, indica: *Corresponde exclusivamente a la Universidad de Costa Rica autorizar el ejercicio de profesiones reconocidas en el país, así como ratificar la equivalencia de diplomas y títulos académicos y profesionales otorgados por otras Universidades, de conformidad con las leyes y tratados internacionales y aplicando un criterio de reciprocidad.*
8. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, establece:  
ARTÍCULO 209.- *Los graduados de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título.*  
*Los que hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación, también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia.*
9. La *Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública*, así como la *Ley Fundamental de Educación de 1957* tienen definido en su normativa el alcance y competencia para regular al sistema educativo costarricense desde el nivel preescolar, primaria y secundaria, así como la educación técnica. No obstante, en lo relativo a reconocimiento de títulos y grados otorgados en el extranjero no se expresa esta función. Por tanto, compete a otra instancia realizar dichos trámites en el país.

28 Ley N. 2160 del 25 de septiembre de 1957.

10. El Ministerio de Educación Pública, de conformidad con la ley N.º 3481 *Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública* del 13 de enero de 1965, reconoce las relaciones de coordinación y cooperación que tiene el MEP con las universidades públicas. No se incluye, en ninguna normativa constitucional o legal, una subordinación de las universidades públicas al MEP, ni tampoco una delegación de funciones esenciales atribuidas constitucionalmente. Tal y como señalan sus artículos 3 y 45 de dicha ley:

*Artículo 3º.- El Ministerio es el encargado de mantener y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con la Universidad de Costa Rica, así como con cualesquiera otras instituciones que imparten enseñanza superior.*

*Artículo 45.- Este Departamento trabajará en cooperación con la Universidad de Costa Rica, en aquellos programas que ambas instituciones realicen de común acuerdo.*

11. El 4 de diciembre de 1974 se crea el Consejo Nacional de Rectores (Conare), órgano que organiza, regula y planifica lo relativo al funcionamiento y financiamiento de la educación superior estatal de Costa Rica y corresponde a la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de Títulos (ORE) y a las universidades estatales llevar a cabo el proceso de reconocimiento y equiparación de títulos y grados otorgados en el extranjero.
12. El reconocimiento y equiparación de grados y títulos otorgados por instituciones extranjeras de la educación superior ha correspondido al Conare y esto ha garantizado que el país disponga de un proceso riguroso y académico para garantizar que esas titulaciones son pertinentes e idóneas para el país.
13. Las universidades público-estatales que conforman el Conare realizan los trámites correspondientes para el reconocimiento de títulos otorgados en el extranjero con la certeza y credibilidad de que todos y cada uno de los documentos aportados por la persona que solicita dicho trámite, son auténticos y fidedignos, esto gracias a los rigurosos procedimientos tanto administrativos como académicos que se han establecido para tales efectos.
14. El proceso que se lleva a cabo en las instituciones de educación superior universitaria estatal, que integran el Conare, es un proceso académico y las solicitudes recibidas son analizadas y resueltas por las unidades académicas que poseen carreras con mayor afinidad en sus planes de estudio, a los grados y títulos en análisis.
15. La potestad, idoneidad y competencia exclusiva para reconocer y equiparar títulos y grados extendidos por instituciones de educación superior extranjeras, la poseen las instituciones de educación superior estatal que integran el Conare, misma que les ha sido asignada desde sus leyes constitutivas.
16. La ausencia de criterios técnicos, académicos y curriculares que podría ocasionar la entrada en vigencia de este proyecto de ley, estaría autorizando a personas a un ejercicio de disciplinas que requieren y exigen un estudio pormenorizado para homologar estudios del extranjero con la formación académica ofertada en el país.
17. El proyecto de ley altera funciones esenciales de las universidades públicas, en detrimento de la voluntad de los asambleístas constitucionales, que atribuyeron la validación de los grados y títulos universitarios única, exclusiva y absolutamente a las instituciones de educación superior estatales costarricenses.
18. El proyecto de ley y sus consideraciones debilitan a la ORE y por ende al Conare y les transfiere potestades o competencias a otros ministerios que de acuerdo con su Ley Orgánica no les corresponde ejercer esa función.

19. El proyecto de ley presenta una propuesta normativa que vacía el contenido esencial de la autonomía universitaria aplicable a las universidades del Estado; además, es contrario al bloque de constitucionalidad, debido a que pretende efectuar por la vía de aprobación legal, una modificación al ordenamiento constitucional.
20. Mediante el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 67-2022 del 21 de noviembre de 2022, se publicó la reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, el cual es la norma interna de la Institución para la regulación de este tipo de procedimientos administrativos. Por ello, se estima que no resulta admisible justificar la propuesta legislativa en la ausencia de actualización reglamentaria, siendo que la Universidad de Costa Rica hizo recientemente una reforma integral a sus disposiciones internas para los procesos en cuestión.
21. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), de la Facultad de Educación, de la Vicerrectoría de Docencia y de la Oficina de Registro e Información. Los oficios mediante los cuales las instancias consultadas hicieron llegar sus criterios son los siguientes: SEP-2384-2023 del 5 de junio de 2023, FE-519-2023 del 5 de junio de 2023, VD-1674-2023 del 7 de junio de 2023 y ORI-2411-2023 del 8 de junio de 2023, respectivamente.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley: *Reconocimiento y equiparación de título y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior*, Expediente N.º 23.744, por las observaciones que se exponen en el siguiente Resumen de criterios de las instancias consultadas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de ampliar los criterios mencionados en este dictamen.

### Resumen de criterios de las instancias consultadas

#### 1. Sistema de Estudios de Posgrado (SEP)

- En la exposición de motivos se señala que una de las justificantes de esta iniciativa legislativa radica en la falta de actualización y modernización de la reglamentación interna aplicable.

#### a) Inconsistencias normativas en las definiciones y propuestas del proyecto

- De conformidad con el ordenamiento jurídico costarricense, en la actualidad no basta que una titulación obtenida en el extranjero tenga las condiciones de “existencia y autenticidad” como se plantea en el inciso a) del artículo 2 del texto del proyecto de ley. Al efecto, también, se requiere que esa titulación satisfaga el requisito de validez legal y académica, en el entendido de que tal eficacia conforma la trivalencia que caracteriza al proceso de equiparación en Costa Rica. La validez del título y del grado se remite a las características particulares en términos legales y académicos, por medio de las cuales es posible arribar a la conclusión de criterios técnicos y especializados, que justifican precisamente la necesidad de reconocer la titulación o el grado académico.
- En este sentido, el texto base de la propuesta legislativa omite el término de “validez” como uno de los criterios necesarios en los procedimientos de reconocimiento de título o grado. No obstante, también, se presenta una inconsistencia en este aspecto, debido a que la redacción propuesta en este inciso no deja clara la distinción entre título y grado, con lo cual, desconoce la existencia de profundas diferenciaciones terminológicas, académicas y legales entre ambos conceptos e incurre en el error de englobar bajo un mismo proceso a ambos elementos (título y grado).

- Por ese motivo, es necesario que una articulación legal de estos procedimientos establezca con claridad las distinciones entre la titulación y el grado académico, de forma que incluso se le pueda brindar seguridad jurídica a las personas interesadas en gestionar este tipo de procesos a nivel nacional.
- El texto del proyecto de ley contiene la definición específica de título; sin embargo, es omiso en establecer la definición legal del grado. Lo anterior, a pesar de que habilita legalmente procedimientos de equiparación del grado y/o del título. Por ello, es posible afirmar que el texto base del proyecto contiene una seria inconsistencia e imprecisión vinculada con la determinación de definiciones legales y académicas que son propias de este tipo de procesos y que, al incurrir en su omisión, ocasionarían un perjuicio procedimental y sustantivo a las personas administradas, así como un vacío legal a la propia Administración pública.
- En el proyecto se denota también una incorrecta comprensión de lo que se refiere al término homologación, siendo correcto el que establece el artículo 2, inciso o) del *Reglamento para la equiparación de estudios realizados en otra Institución de Educación Superior*:

**Reconocimiento:** *Es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho. El reconocimiento se puede emitir aun en el caso de no efectuarse una equiparación.*

- El inciso b) del artículo 2 del proyecto de ley, presenta una grave inconsistencia en el cual se refiere a la equiparación del grado o título expedido por instituciones del extranjero. Además de presentar la misma inconsistencia señalada en los párrafos anteriormente expuestos, en este caso se suma el error omisivo de indicar respecto de qué o respecto a cuál diploma se hará la equivalencia para el proceso de equiparación.
  - El proyecto de ley lo que propone es que el Ministerio de Educación Pública equipare titulaciones o grados académicos; sin embargo, a la fecha esa dependencia ministerial del Poder Ejecutivo no oferta ninguno de los planes de estudio que se brindan desde las instituciones de educación superior estatal.
  - El proceso de equiparación corresponde a la homologación y equivalencia legal y académica de un grado o título, respecto de otro con parámetros de similitud. Empero, en el caso concreto, el inciso no indica respecto a qué grados o títulos se pretende que el Ministerio efectúe la alegada equiparación; especialmente, debe prestarse atención al hecho de que esa institución no presta ni oferta planes de estudio a nivel de educación superior. Nótese que el inciso refiere a que el MEP hará la equivalencia “a un determinado título del sistema de Educación Superior Universitario costarricense”; sin embargo, esto representa una inconstitucionalidad e ilegalidad en virtud de que el Ministerio no cuenta con las competencias jurídicas suficientes para expedir titulaciones equivalentes en nombre de instituciones de educación superior estatal como la Universidad de Costa Rica.
- El inciso d) del artículo 2 del proyecto de ley, admite la presentación de diplomas en formato digital; sin embargo, no especifica ningún medio, mecanismo ni procedimiento con respecto a cuál se hará la correspondiente verificación de autenticidad y legalidad de documentos en formato distinto al físico. En el país existe regulación rigurosa en materia de identidad, autenticidad y validez de las firmas en formato digital, por lo que resulta impreciso y omisivo que el proyecto de ley establezca la posibilidad de reconocer y equiparar titulaciones y grados en formato digital sin que, además, se establezca el procedimiento que será necesario para determinar la autenticidad legal de las firmas digitales.
- La iniciativa de ley obliga que, de haberse reconocido y equiparado con anterioridad un título o grado, sean equiparados los otros grados y títulos de esa disciplina o carrera universitaria, toda vez que, si inicialmente se otorgó por error no implica que les haya generado derechos a personas interesadas con posterioridad.
- El proyecto pretende la incorporación al colegio profesional de rigor con sólo la equiparación cuando ha mediado un convenio, lo que no es consecuente con la normativa dispuesta en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, que en lo que interesa reza:

**Artículo 207.-** *Los grados y títulos que confiere la Universidad son válidos para el ejercicio de las profesiones cuya competencia acreditan, con los derechos que señalen la Leyes Orgánicas de los Colegios Profesionales Universitarios.*
- El proyecto invisibiliza la labor del Consejo Nacional de Rectores, cuya intervención en los procesos de equiparación es de rigor.

## b) Violación al principio de responsabilidad presupuestaria

- En el párrafo segundo del artículo 4 del texto del proyecto de ley se señala la creación de un órgano adscrito al Ministerio de Educación Pública, con el fin de atender las competencias administrativas y académicas que se pretenden crear por medio de esta iniciativa legislativa. Al efecto, es preciso señalar que tal creación institucional no se encuentra ligada, necesariamente, a una fuente presupuestaria que pueda dar sostenimiento al órgano que sería creado.
- De conformidad con las disposiciones constitucionales aplicables es preciso señalar que el ordenamiento jurídico vigente impide la creación de instituciones y de órganos estatales que requieran fondos presupuestarios, cuando la propia Asamblea Legislativa no establece con claridad la fuente de ingresos que dará sostenimiento al órgano en cuestión. Para ello, se debe vigilar un estricto cumplimiento del artículo 179 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, según el cual *la Asamblea no podrá aumentar los gastos presupuestos por el Poder Ejecutivo, si no es señalando los nuevos ingresos que hubieren de cubrirlos, previo informe de la Contraloría General de la República sobre la efectividad fiscal de los mismos*<sup>29</sup>.

## c) Gravosa violación a la Autonomía Universitaria

- El texto del proyecto de ley atropella, seriamente, la autonomía universitaria, pues obliga a las universidades del Estado a ratificar las equivalencias de equiparación que al efecto realice el Ministerio de Educación Pública. En el campo específico de los estudios de posgrado, por ejemplo, nuestra Universidad se vería obligada a ratificar la equivalencia de estudios que haga el Ministerio sobre una especialidad médica como Cardiología; lo anterior, sin que la Universidad de Costa Rica pueda efectuar el estudio técnico, académico y curricular necesario para determinar si es posible homologar una especialidad con carácter de posgrado como esa, respecto de estudios que se efectuaron en el extranjero y que han sido, automáticamente, aprobados por el Ministerio.

## 2. Vicerrectoría de Docencia (VD)

### 1. El proyecto de ley tiene roces de constitucionalidad

Las finalidades del proyecto de ley son atribuir funciones al MEP que, históricamente, nunca le han pertenecido y que, flagrantemente, violenta varias de las normas constitucionales y legales. El proyecto de ley pretende modificar indebidamente las facultades y atribuciones inherentes de las universidades públicas conferidas por la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y las anteriores leyes.

Por ello, jurídicamente, hay dos posibles escenarios: a) el proyecto de ley es abiertamente inconstitucional porque choca y confronta varias normas del sistema jurídico costarricense, o bien, b) para que el proyecto tenga alguna validez y aplicación real debe necesaria e irremediablemente efectuarse una **reforma constitucional**. Esta última situación, actualmente, no está contemplada en el proyecto, ni en ninguna otra iniciativa legislativa. Por lo que, se determina la existencia del primer escenario.

Por demás, la Sala Constitucional<sup>30</sup> ha indicado que la función de control del ejercicio de las profesiones por parte de los profesionales la ejercen tres órganos o niveles involucrados en el sistema costarricense. En primera instancia se ubican las propias universidades públicas y privadas, las cuales tienen la responsabilidad de dirigir la formación de sus estudiantes, correspondiéndoles emitir los títulos profesionales. En el caso de las universidades privadas existe un segundo nivel de control conformado por la obligación de cumplir con los requisitos establecidos por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (Conesup), el cual debe expedir el respectivo refrendo. El tercer nivel está constituido por los colegios profesionales que cumplen funciones de regulación y de policía normalmente ejercidas por el mismo Estado.

### 2. Procedimiento poco riguroso

La finalidad del proyecto de ley es habilitar para el mercado laboral cualquier reconocimiento de título o grado de un diploma, sin analizar el contenido del plan de estudios, sus materias, la intensidad o cantidad de sus estudios, el tiempo

29 Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Costa Rica*. 1949. [https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871](https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871)

30 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia 2001-10527.

de estudios, o sus calificaciones. Es decir, la sola existencia de un diploma de una carrera que no requiera colegiatura obligatoria es motivo suficiente para que cualquier persona ejerza sus labores en el sector público o privado.

Este objetivo contradice el ejercicio de las profesiones y se encuentra sometido a una especial autorización por parte del Estado. Se parte de la idea de que los profesionales deben poseer el conocimiento, la capacidad y la idoneidad suficiente para brindar sus servicios con excelencia y calidad, pues existe un interés público que se vería perjudicado por su mal desempeño, lo cual iría en detrimento de la sociedad.

### 3. Porcentaje de equiparación muy disminuido y opuesto a una equiparación

El artículo 6 del proyecto de ley establece un porcentaje cuantitativo visiblemente bajo (apenas por encima de la mitad de los contenidos de un grado o título de la educación superior) para proceder a equiparar títulos universitarios extranjeros, en clara contradicción con cualquier currículo y plan de estudios de cualquier carrera universitaria.

El establecimiento de un porcentaje antojadizo de similitud entre planes de estudio de las carreras desconoce completamente el análisis cualitativo de los grados y títulos que se desean acreditar, donde no es posible acreditar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias solamente con un número, sino que requiere otras actividades presentes en dichos planes de estudio (prácticas, simulaciones, ensayos, laboratorios, presentaciones artísticas, internados, etc.)

Si se aprueba ese porcentaje de equiparación, las personas graduadas universitarias de nuestro país entrarían en una clara desventaja dado que, para obtener un título universitario costarricense requerirían un 40% más de cursos, créditos y horas, sobre una titulación extranjera visiblemente inferior, pero igualmente valedera para ejercer su profesión. Lo cual generaría, aparte de un evidente detrimento en la formación académica y profesional de una persona, una odiosa e indebida discriminación contraria al artículo 33 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>31</sup>.

### 4. Falsa premisa del proyecto: imposibilidad de gestión de titulaciones que no se brindan en el país

Señala el proyecto de ley en su exposición de motivos que:

*Asimismo, uno de los temas más graves se presenta en los casos de equiparación, los cuales toman como base la existencia de carreras afines en el país y sobre ello se realiza un ejercicio comparativo, lo que provoca que se coloque al solicitante en situaciones de imposibilidad en la gestión, en aquellos casos donde se trata de cursos o carreras no existentes en el país y, por ende, imposibles de equiparar. Ello es un contrasentido pues, en muchos de los casos, los costarricenses apuntan a formación extranjera, precisamente con el objetivo de obtener conocimientos que, de momento, no están disponibles en el país y ello es altamente valioso en la tarea de cierre de brechas de talento que sufre el país, tal como se explicó en párrafos precedentes.” (negrilla no es del original).*

La anterior premisa surge más del desconocimiento del proceso de equiparación de las universidades públicas ya que, en nuestra reglamentación<sup>32</sup> expresamente se indica que, si no existe la carrera en la institución, se puede otorgar la equiparación de grado:

**ARTÍCULO 16.** *Estudios equiparados al grado Cuando el diploma o documento equivalente, extendido por una institución de educación superior extranjera, está respaldado por estudios de nivel universitario a juicio de la unidad académica responsable del estudio del expediente o del Sistema de Estudios de Posgrado (según sea el caso), pero no es equiparable con alguno de los títulos que extiende la Universidad de Costa Rica, puede ser aceptado por medio de la equiparación de grado. La resolución de la unidad académica o del Sistema de Estudios de Posgrado indicará, cuando corresponda, el grado académico, según lo indicado en el inciso m) del artículo 3 de este reglamento.” (negrilla no es del original).*

No es correcto afirmar que exista un contrasentido, un rezago o, bien, una ayuda en las brechas de talento que sufre el país, dado que hay una atención curricular, pedagógica, académica y administrativa de todas las gestiones de equiparación de grados y títulos provenientes del extranjero.

### 3. Oficina de Registro e Información (ORI)

#### Observaciones específicas al Proyecto de Ley

**Artículo 5:** La legalización del documento se puede realizar por medio del Consulado de Costa Rica en el respectivo país o por medio del Convenio de la Apostilla de la Haya.

<sup>31</sup> **Artículo 33.-** Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

<sup>32</sup> *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* (Reforma integral aprobada en sesión 6650-08, 10/11/2022. Publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 67- 2022, 21/11/2022).

**Artículo 6:** No se considera pertinente lo planteado en el artículo 6, por cuanto no contempla la posibilidad, por ejemplo, de que haya existido a lo largo del tiempo, variaciones en temas tan delicados como el plan de estudios cursado o las demás características propias de cada grado académico.

La Vicerrectoría de Docencia en la circular VD-C-23-2007, señaló que para determinar si un plan de estudio tiene un grado de semejanza o similitud en la intensidad de sus estudios igual o mayor a un 80% con el plan de estudios de nuestra Institución; se considera razonable y proporcional, para cumplir con el fin que persigue el proceso de equiparación de grado o equiparación de grado y título, dado que el mismo obedece a criterios académicos.

**Artículo 7:** La autorización del ejercicio profesional en el país es competencia exclusiva del colegio profesional, de acuerdo con sus propios parámetros. Es decir, cada colegio profesional establece los requisitos de incorporación de sus profesionales bajo sus propios criterios. Así lo señaló la Procuraduría General de la República<sup>33</sup> en el Dictamen 024 de fecha 02 de febrero de 2007, referente a la competencia que establece la Ley a los Colegios Profesionales.

El proceso que se sigue en materia de reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, por parte de la Universidad de Costa Rica y las demás instituciones de educación superior públicas, es de **naturaleza académica**.

No es pertinente brindar de manera automática, una equiparación de los estudios efectuados en una Institución de Educación Superior extranjera, basado en los casos que se detallan en el artículo 7, en el cual se deja de lado el análisis académico requerido y se considera entre otros la validación estatal con programas de financiamiento para cursar estudios en instituciones de educación superior extranjeras.

Así mismo, se evidencia el manejo confuso de la terminología para los distintos procesos, a saber, reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título.

**Artículo 8:** Para lo pertinente, se señala lo que indica el artículo 34 del Reglamento para el Reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior de la Universidad de Costa Rica:

*ARTÍCULO 34. Plazos para resolver La unidad académica encargada del reconocimiento y equiparación emitirá su resolución a más tardar veinte días hábiles después de haber recibido la documentación de la Oficina de Registro e Información. Esta misma situación aplica para el Sistema de Estudios de Posgrado. De ser necesaria una extensión del plazo, la dirección de la unidad académica o el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado lo comunicará, por escrito, a la Oficina de Registro e Información, indicando las razones.*

**Artículo 10:** En el tema de convenios internacionales, la Universidad de Costa Rica es garante del respeto a los instrumentos jurídicos y su aplicación dentro del proceso de reconocimiento y equiparación de diplomas obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras.

**Artículo 11:** El proyecto de ley propuesto es muy general y genérico y desconoce de la materia en análisis, así como de las particularidades de los procesos que realizan las unidades académicas de las instituciones de educación superior estatal que integran el Consejo Nacional de Rectores (Conare).

Sin embargo, y para el caso particular de la Universidad de Costa Rica, se señala que el *Reglamento para el Reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior*, mediante la

<sup>33</sup> Los colegios profesionales son corporaciones de Derecho Público a quienes el Estado delega la vigilancia y disciplina de una determinada profesión. El colegio profesional ejerce función pública. Tienen esa naturaleza las funciones de regulación y de policía, la defensa contra el ejercicio indebido de la profesión, el procurar el progreso de una disciplina, así como la fiscalización, el control respecto del correcto ejercicio de la profesión, lo que llega implícito el poder disciplinario sobre los colegiados. El carácter público se muestra, entonces, en el ejercicio de potestades de imperio delegadas por el Estado. Estas potestades tienen, necesariamente, que ser atribuidas por ley. La ley configura cada uno de los colegios, atribuye sus funciones, determina su composición y organización, sin perjuicio de que la corporación pueda establecer también reglas de autoorganización y de regulación del ejercicio profesional (reglas deontológicas). La Ley establece su competencia y esta se define en relación con un sector determinado de actividad o dominio técnico o científico. Pero, debido a su propia organización, la competencia se define también territorialmente.

La sujeción a la ley rige una de las más importantes funciones que el Estado ha delegado en el colegio profesional: la autorización para el ejercicio profesional (...). La autorización del ejercicio profesional se produce cuando el colegio acepta incorporar a un determinado profesional. Es ese acto el que sujeta al profesional a la potestad de imperio de la Corporación y particularmente, posibilita que ésta verifique si el profesional cumple con sus obligaciones y ejerce correctamente la actividad profesional. En ese sentido, la colegiatura tiene dos efectos primordiales.

En primer término, permite al miembro al ejercicio profesional. En segundo término, el colegiado asume los deberes propios de su condición de miembro del colegio y queda vinculado por una serie de disposiciones incluso de naturaleza ética, a que no están sujetos quienes no son miembros.

reforma integral aprobada por el Consejo Universitario en la sesión 6650-08, de fecha 10 de noviembre del 2022 y publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria 67- 2022, del 21 de noviembre de 2022, indica en el artículo 13 lo siguiente:

**ARTÍCULO 13:** *Sobre la equiparación de grado o grado y título*

*(...) Si entre los planes de estudio existe un grado de semejanza tanto en la amplitud como en la intensidad de los estudios igual o mayor a un ochenta por ciento (80%), las unidades académicas o los programas de posgrado equiparán el grado o el grado y título.*

*Si el porcentaje es inferior al 80%, la persona que ejerza la dirección de la unidad académica o del programa de posgrado podrá:*

- i. Solicitar y autorizar a la persona interesada el cumplimiento de algún requisito indispensable que sea necesario para la equiparación.*
- ii. Realizar trámites ante otras direcciones o decanatos, según corresponda, para que la persona interesada complemente algún requisito indispensable en esa otra unidad académica o programa de posgrado.*
- iii. Exigir la celebración de exámenes especiales, de conformidad con el artículo 18 de este reglamento.*

*Adicionalmente, se podrá eximir a la persona solicitante de la tenencia de algún requisito o exigencia solicitada por el plan de estudio de la carrera dada la suficiencia de contenidos temáticos, créditos, horas, cursos u otras actividades académicas que complementan la formación académica superior y permiten la equiparación correspondiente.*

Se reitera que el proceso que se sigue en materia de reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, por parte de la Universidad de Costa Rica y las demás instituciones de educación superior estatal, es de naturaleza académica y que el fin es determinar si es posible efectuar una equiparación de grado, o de grado y título, mediante un acto académico que declara la equivalencia existente entre un plan de estudios cursado en una universidad extranjera, y un plan de estudios impartido por las Instituciones de Educación Superior Estatal que integran el Consejo Nacional de Rectores. O en su defecto, efectuar una equiparación de grado, mediante la cual se declara el nivel académico y la validez del grado obtenido por la persona interesada, aunque sus estudios no sean equivalentes a ningún plan de estudios ofrecido por las instituciones antes citadas.

**Artículo: 12:** Se solicita considerar las observaciones y argumentos presentados en el análisis efectuado en el presente documento, para lo correspondiente a la propuesta del artículo 7.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 8**

**La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración una modificación en el orden del día para pasar a la juramentación de autoridades universitarias.**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita una modificación en el orden del día para pasar al punto 8 de juramentación de autoridades universitarias.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la juramentación de autoridades universitarias.**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que la Ph.D. Fumero se retira para atender una actividad en representación del Consejo Universitario.

\*\*\*\*A las doce horas y trece minutos, sale la Ph.D Patricia Fumero.\*\*\*\*

\*\*\*\*A las doce horas y trece minutos, ingresan a la sesión la Mag. Milena Estefanía Picado Rossi, la Mag. Olga Mary Sánchez Charpentier, el Dr. Jean Sanabria Chinchilla y el Ph.D. Gilbert Alvarado Barboza.\*\*\*\*

## ARTÍCULO 9

**El Consejo Universitario procede a la juramentación del Ph.D. Gilbert Alvarado Barboza como subdirector de la Escuela de Biología; del Dr. Jean Sanabria Chinchilla como director del Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química; de la Mag. Olga Mary Sánchez Charpentier como subdirectora de la Escuela de Enfermería, y de la Mag. Milena Estefanía Picado Rossi como subdirectora de la Escuela de Artes Dramáticas.**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a las personas que recibirán juramento en este momento su presencia en la sesión del Consejo Universitario. Procederá a la lectura de los oficios que recibieron, que los acreditan a este proceso de juramentación:

Recibieron del Tribunal Electoral Universitario (TEU) el oficio TEU-414-2023, donde se les informa que se eligió a la Mag. Milena Estefanía Picado Rossi para ejercer el puesto de subdirectora de la Escuela de Artes Dramáticas, por el periodo comprendido del 6 de junio de 2023 al 5 de junio de 2025.

También del TEU recibieron el oficio TEU-445-2023, en el que les indica que se eligió a la Mag. Olga Mary Sánchez Charpentier, para ejercer el puesto de subdirectora de la Escuela de Enfermería, por el periodo comprendido del 5 de julio de 2023 al 4 de julio de 2025.

También del TEU recibieron el oficio TEU-453 2023, en donde se les indica que se eligió al Ph.D. Gilbert Alvarado Barboza, para ejercer el puesto de subdirector de la Escuela de Biología, por el periodo comprendido del 3 de julio de 2023 al 2 de julio de 2025.

De parte de la Vicerrectoría de Investigación se les indica que se ratifica la designación del Dr. Jean Sanabria Chinchilla, como director del Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química (CELEQ), por el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2023 y el 30 de abril de 2027.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, que, a la letra, dice:

### ARTÍCULO 11.

*Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.*

*La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.*

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ: *—¿Juran ante lo más sagrado de sus convicciones, y prometen a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio del cargo?*

MAG. MILENA ESTEFANÍA PICADO: –Sí, juro.

MAG. OLGA MARY SÁNCHEZ: –Sí, juro.

DR. JEAN SANABRIA: –Sí, juro.

Ph.D. GILBERT ALVARADO: –Sí, juro.

M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ: –*Si así lo hacen, sus conciencias se lo indiquen, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica se lo demanden.*

\*\*\*\*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expresa que, de parte del Consejo Universitario, tienen un pequeño reconocimiento, que le solicita a sus compañeros que les entreguen. Les externa una muy cordial felicitación por este proceso que inician y les hace saber que el Órgano Colegiado queda en la mayor disposición para apoyarlos en su proceso de gestión, que recién iniciarán. Reitera que pueden contar con el Consejo Universitario para cualquier gestión o acción que consideren que pueden ayudar.

Reconoce la valentía al asumir puestos de Dirección en la Institución, porque saben que pasan por momentos difíciles como universidades estatales y espera que les vaya muy bien en su gestión, precisamente para que el nombre de la UCR quede bien enmarcado, como está segura que todos pretenden. Enfatiza la felicitación.

\*\*\*\**A las doce horas y veinte minutos, salen la Mag. Milena Estefanía Picado Rossi, la Mag. Olga Mary Sánchez Charpentier, el Dr. Jean Sanabria Chinchilla y el Ph.D. Gilbert Alvarado Barboza.*\*\*\*\*

A las doce horas y veinte minutos, se levanta la sesión.

***M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo***  
***Directora***  
***Consejo Universitario***

Transcripción: Silvia García Córdoba, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Nicole Cisneros Vargas, Asesoría filológica

**NOTAS:**

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>